

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de junio de 2019.

No. 52

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE23/2019

RESOLUCIÓN N° IEE/CE24/2019

RESOLUCIÓN N° IEE/CE25/2019

IEE/CE23/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN MÓVIL.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo en el procedimiento de Candidaturas Independientes emitidos por el Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo de

clave **INE/CG387/2017**, los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018¹, en los que implementó la existencia de una solución informática para tal fin, así como el régimen de excepción en su uso.

Asimismo, en el punto resolutivo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para poner a disposición de los organismos públicos locales, la herramienta informática para su uso en los procesos electorales de las entidades federativas.

VI. Sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el acuerdo INE/CG387/2017. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del expediente de clave **SUP-JDC-841/2017 y acumulados**, en la que confirmó el referido acuerdo **INE/CG387/2017**, validando además la constitucionalidad de la aplicación informática desarrollada por la autoridad comicial nacional para la captación de apoyo ciudadano.

VII. Expedición de lineamientos para la aplicación del régimen de excepción del Instituto Nacional Electoral. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG454/2017**, mediante el cual emitió Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción sobre el uso de la aplicación tecnológica para la captación de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.²

VIII. Modificación del acuerdo INE/CG387/2017. El ocho de noviembre dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual modificó el diverso **INE/CG387/2017**, en lo relativo a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica, a fin de que

¹ En lo subsecuente, Lineamientos para el uso de la solución tecnológica.

² En adelante, Lineamientos del régimen de excepción.

las y los aspirantes a una candidatura independiente para un cargo de elección popular, pudieran utilizar adicionalmente a la aplicación electrónica, las cédulas físicas o de papel para registrar el apoyo ciudadano, en aquellos municipios identificados como de "muy alta marginación"³ por el Instituto Nacional Electoral, publicados en su portal oficial de internet, así como en las regiones en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia, por desastres naturales que impidieran el uso de la herramienta tecnológica.

IX. Segunda sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintinueve de noviembre del año en curso, la citada Sala Superior dictó sentencia en los autos del expediente de clave SUP-JDC-1069/2017, formado con motivo del medio de impugnación interpuesto contra el acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la ejecutoria descrita se declaró la validez general del régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, decretado por el Instituto Nacional Electoral; además, se estableció, en lo que interesa, que: *"los aspirantes a candidatos independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el Instituto Nacional Electoral, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación"*.

X. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018. El tres de enero de dos mil dieciocho, durante su Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE01/2018, por el que emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los que se previó la implementación de la multicitada aplicación móvil.

³ A partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población.

XI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O. mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la ley electoral local.

XII. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

XIII. Expedición del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de la presente anualidad, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público.

XIV. Solicitud de interés sobre el uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política peticionados en el año 2019. El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio de clave IEE/P/227/2019, el Consejero Presidente de este organismo electoral local, comunicó a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, el interés de esta autoridad administrativa local para utilizar la solución tecnológica referida en los instrumentos de participación política solicitados en el año 2019.

XV. Respuesta del Instituto Nacional Electoral en relación a la solicitud sobre el uso de la aplicación móvil. El once de junio pasado, se recibió el oficio de clave INE/DERFE/STN/27396//2019, signado por el licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó a esta autoridad comicial local la anuencia de la referida autoridad nacional para el uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en los procedimientos de instrumentos de participación ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1), inciso e) y 64, numeral 1), incisos a), e) y o), de la ley comicial local; y 16, fracción I), de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, establecer y actualizar las normas, procedimientos y criterios para la organización de los procesos de participación ciudadana y consultas populares; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En tal virtud, esta autoridad colegiada es competente para emitir los Lineamientos que regulan el procedimiento de recolección y verificación de apoyo que las y los ciudadanos obtengan para dar inicio a un instrumento de participación política, a través de la solución tecnológica diseñada por el Instituto Nacional Electoral, así como el régimen de excepción para el uso de la misma, para el año 2019.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Derecho a la participación ciudadana. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción 1, de la Constitución local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado y, coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

En este sentido, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Ahora bien, conforme al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana⁴, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a) Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;

⁴ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

- b) Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;
- c) Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- d) Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
- e) Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
- f) Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
- g) Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

QUINTO. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. En atención a lo expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana, así como dotar de certeza a las actuaciones que de manera permanente realizará este Instituto Estatal Electoral en dicha materia y, en su caso, en la implementación de los instrumentos ciudadanos correspondientes, el pasado veintidós de marzo, este Consejo Estatal emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público⁵.

En este sentido, conforme al artículo 5 de la normativa reglamentaria enunciada, aquella tiene por objeto regular los instrumentos de participación ciudadana, que son competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como establecer las directrices mínimas para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones fundamentales y fomentar la cultura de la participación de quienes habiten en esta entidad federativa.

SEXTO. De los instrumentos de participación política competencia de este Instituto y su procedimiento de implementación. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y

⁵ En adelante Lineamiento.

IV. La Revocación de mandato.

Por su parte, el artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana numeral, señalan el procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política, mismo que se compone de las etapas siguiente:

- a) **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b) **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c) **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo;
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. De la fase de obtención de apoyo ciudadano. El artículo 24, numeral 1, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el 37 del Lineamiento, disponen que el periodo para recabar el respaldo ciudadano, iniciará a partir de que el Formato de Respaldo Ciudadano quede a disposición de los interesados, entendiéndose lo anterior, una vez que el o la solicitante sea notificada en forma personal de la resolución a que se refieren los artículos 33 y 34 del referido Lineamiento; acto en el que se hará entrega de un ejemplar del formato.

7.1. Formato para recabar apoyo ciudadano. De los artículos 22 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; y 35 de Lineamiento, se desprende que el respaldo ciudadano recabado por las y los solicitantes del inicio de un instrumento de participación política, debe obrar en un Formato de recolección de firmas, mismo que contendrá, al menos:

- a) El tipo de instrumento de participación ciudadana de que se trate.
- b) El propósito del instrumento, acorde al acto, norma o ley objeto de la consulta;
- c) La propuesta concreta, sintetizada en la pregunta o preguntas aprobadas;
- d) El espacio para el folio de cada hoja; y
- e) Espacios para anotación del nombre completo como aparece en la credencial para votar, clave de elector, número de emisión de la credencial, sección, OCR y CIC, en su caso, que aparece al reverso de la credencial para votar, y firma de quién otorga el respaldo ciudadano, así como fecha de su suscripción.

Como puede apreciarse, la ley de la materia no dispone de una modalidad exclusiva de formatos de apoyo ciudadano, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa por el legislador.

Luego, considerando que los formatos de apoyo constituyen un medio o herramienta para obtener el fin de recabar el respaldo ciudadano, es que este Consejo Estatal reguló a través del Lineamiento la modalidad de cédulas de apoyo físico o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.

Fue así, que en el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019** y en el precitado artículo 35 del Lineamiento, se estableció que las firmas de apoyo ciudadano podrán ser recabadas en instrumentos de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe el referido órgano colegiado de dirección, conteniendo los campos precisados en el presente considerando.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

SUP-JDC-841/2017 y acumulados, precisó que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten a favor de quien aspira a una candidatura independiente, razonamiento que se considera plenamente aplicable al caso concreto, toda vez que en ambos casos -las candidaturas independientes y los instrumentos de democracia directa- se regula el ejercicio del derecho humano al sufragio activo, tal como lo estableció el referido órgano jurisdiccional en la tesis aislada de clave **XLIX/2016**⁶, de rubro y contenido siguiente:

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.—La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

OCTAVO. De la aplicación móvil y su uso en los mecanismos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. Este Consejo Estatal estima adecuado adoptar la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, diseñada e implementada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral para aquellos instrumentos de participación ciudadana que son competencia de esta autoridad comicial local.

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

Como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el pasado veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el acuerdo de clave INE/CG387/2017, por el que emitió los lineamientos para el uso de una solución tecnológica para captar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatura independiente.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de los citados lineamientos, por dicha aplicación móvil, se entiende:

"Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes."

En la parte considerativa del citado acuerdo, la autoridad nacional de la materia previó que el desarrollo de una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, permitiría a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respaldaran su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para digitalizar la credencial para votar.

Dicha herramienta informática –razonó el INE–, facilita a la ciudadanía que pretenda postularse en la vía de candidatura independiente, recabar el apoyo ciudadano, pues les brinda, además de lo expuesto, los beneficios que se señalan a continuación de manera enunciativa:

1. Facilitar conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas;
2. Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes;
3. Garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía, y
4. Reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Asimismo, para los que aquí acuerdan, la implementación de dicha solución informática simplifica y optimiza la utilización de los recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, reduciendo los errores de captura, así como la pérdida de documentos y los costos asociados, pues basta con que se realice la captura de una fotografía de la credencial de elector de la persona que brinda su apoyo para que el sistema genere el llenado de un formulario, el cual puede ser editado en caso de que existiera algún error, existiendo a posibilidad, opcional, de agregar la captura de la fotografía del rostro del ciudadano si éste así lo autoriza.

De esta manera, la aplicación tecnológica adoptada en el presenta acuerdo, constituye la misma herramienta empleada por el INE y el propio Instituto Estatal Electoral, en pasado Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, siendo la autoridad nacional de la materia quién proporcionará la tecnología y los programas informáticos correspondientes, mediante los cuales será operada la aplicación en los instrumentos de participación política que se verifiquen en esta entidad federativa.

Cabe referir, que sobre la aplicación tecnológica en trato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados, analizó si la exigencia de utilizar dicha herramienta tecnológica, presentaba alguna carga excesiva para los aspirantes a las candidaturas independientes, por las condiciones que representa su uso, como la utilización de celulares de gama media y alta, y la recolección de los sustentos ciudadanos a través de auxiliares o gestores, para concluir que la aplicación informática persigue un fin constitucional legítimo, además de cumplir con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En la sentencia se precisó que **la medida persigue un fin legítimo**, ya que a decir de la Sala Superior, tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidaturas independientes la acreditación del respaldo ciudadano exigido por la ley, aunado a que no representa un requisito adicional a los que deben cumplir para ser registrados, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, que puede utilizarse en el contexto social

actual, considerando el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet en el país, lo que se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado, bajo ese esquema.

Además, se persigue el fin legítimo constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como al propio Instituto conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que se presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a candidatura independiente, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Lo anterior, considerando que en los propios lineamientos se prevén los casos o situaciones de excepción que garantizan el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, mediante el régimen de excepción correspondiente.

Por otra parte, la Sala Superior estimó que la **medida es idónea** para lograr los fines constitucionales perseguidos con su implementación, ya que a través del uso de la aplicación móvil, se permite a los aspirantes recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano requerido por el ordenamiento jurídico, además de que la instauración de los lineamientos que la regulan, permiten garantizar la certeza, de modo que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano, no se utilice por otros participantes o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran "*...evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.*"

Se afirmó también por la Sala Superior, que la utilización de la aplicación tecnológica cumple el **principio de necesidad**, toda vez que la herramienta equivale a la cédula de respaldo ciudadano tradicional, por lo que no constituye una medida lesiva a los derechos de ser votado de las personas que están obligadas a su empleo para la recolección del apoyo ciudadano; máxime que no se demostró que existan medidas menos lesivas o intrusivas para el desarrollo de dicha actividad.

Por otra parte, al analizarse el esquema de uso de la aplicación móvil, el Tribunal Electoral federal estableció que la medida cumple con el **principio de proporcionalidad en sentido estricto**, ya que la herramienta digital potencia los derechos humanos de los aspirantes, así como los de las personas que conceden su apoyo, al maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirantes o los ciudadanos que los apoyen; asimismo, propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el acceso de usuarios, dada la necesidad de registro; y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.

Aunado a lo expuesto, se afirmó que la aplicación móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, además de que el número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes en la captación de apoyo ciudadano, no es limitado en cuanto a su número.

También se precisó en la sentencia, que se respeta el derecho constante a la audiencia de las personas aspirantes en relación con los apoyos que van presentando, ya que en primer término, a través de un fácil acceso puede verificarse el avance de cada aspirante, de lo que deriva que contrario al método tradicional de recopilación, los aspirantes pueden manifestar en cualquier momento lo que a su derecho convenga ante la autoridad competente, al contar con mayores elementos sobre el resultado plautinamente medible de su trabajo.

Finalmente, los lineamientos del INE establecen un régimen que permite que, en municipios o regiones de alto grado marginación, no sea obligatorio el uso de la aplicación.

De lo anterior, se razonó, que el uso de la aplicación móvil, no limita o restringe los derechos de los ciudadanos, incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas, pues más bien, propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información, subsana deficiencias de forma eficaz, limita el número de usuarios, y garantiza la seguridad y privacidad de los datos

personales de los ciudadanos, es decir, agiliza el procedimiento de recabar el apoyo ciudadano, además dicha aplicación no le impone mayor obligación a la ciudadanía.

Similares criterios a los antes asentados, se sostienen en las sentencias dictadas por la misma Sala Superior, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-984/2017, SUP-JDC-1039/2017 y sus acumulados, SUP-JDC-1048/2017, SUP-JDC-1053/2017, SGJDC-199/2017, SG-JDC-0204-2017 y SCM-JDC-1354-2017.

NOVENO. Del funcionamiento de la aplicación móvil y la verificación del respaldo ciudadano. En la citada sentencia,⁷ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza una descripción del funcionamiento de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, la cual se plasma a continuación ajustada al contexto local y los mecanismos de participación política que son competencia del Instituto Estatal Electoral.

- a. Una vez que el o la solicitante obtiene la constancia de inicio del instrumento de participación política, se le registra en el portal web y se le envían los datos para acceder a la página de la aplicación.
- b. El o la solicitante accede al portal web para registrar a sus auxiliares/gestores, o en su caso, darlos de baja.
- c. El auxiliar/gestor descarga la aplicación e ingresa los datos para acceder a la aplicación, generando un usuario y contraseña.
- d. El auxiliar realiza la captación del apoyo ciudadano, por instrumento de participación política, generando folio único.
- e. El INE recibe la información, descifra, clasifica y almacena en la base de datos para su procesamiento.
- f. Se envía la notificación de recepción al dispositivo móvil y se elimina la información captada en él.
- g. El o la solicitante puede consultar su avance sobre la obtención del apoyo ciudadano, en el portal web, en todo momento.

⁷ SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

9.1 Cuestiones técnicas. En términos de lo dispuesto por el citado acuerdo INE/CG387/2017 y los lineamientos aprobados por dicho acto, la aplicación móvil es compatible con teléfonos inteligentes (*smartphone*) de gama media y alta, así como con tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.0 y Android 5.0⁸ en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por la autoridad electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales realizarán en su dispositivo móvil, el procedimiento que se sintetiza a continuación:

a. Acceso a la aplicación. La o el auxiliar deberá ingresar a la aplicación móvil con su clave de usuario y contraseña

b. Captura de la credencial para votar (anverso y reverso). Capturará el anverso y reverso de la credencial de elector la o el ciudadano, mediante fotografía.

c. Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres). El sistema realiza un proceso de reconocimiento óptico de caracteres y verifica los datos del ciudadano, y una vez hecho lo anterior, elabora un formulario que contiene los datos capturados.

d. Verificación de datos. El auxiliar verifica los datos de la o el ciudadano, pudiendo realizar correcciones, si es el caso, a través del método que se describe:

⁸ Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

- a. Al menos CPU de 4 núcleos.
- b. Al menos Memoria interna de 2GB.
- c. Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos

- a. **Iluminación.** La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- b. **Encuadre.** La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- c. **Enfoque.** La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

i.El auxiliar verificará visualmente que la información mostrada en el formulario elaborado por el Instituto Nacional Electoral corresponda a los datos de la o el ciudadano, y coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que se le haya presentado físicamente.

ii.En caso contrario, la o el auxilia podrá editar manualmente dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar presentada físicamente por el (la) ciudadano(a). (iii) Esto es, las correcciones que podrán hacer los auxiliares serán sobre los datos que el INE haya plasmado en el formulario.

e. Tomar fotografía viva de la o el ciudadano. En caso de que la o el ciudadano lo autorice, el auxiliar tomará una fotografía a la persona que otorgue su apoyo.

f. Firma de la o el ciudadano. Se solicitará la firma de la o el ciudadano en la pantalla del dispositivo móvil

g. Cifrado y envío de información. Se procede al cifrado de los datos obtenidos y al envío de la información.

h. Almacenamiento de los datos obtenidos. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

9.2 Envío de los registros. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado, al servidor central del INE, es necesario contar con algún tipo de conexión a Internet (celular o fija) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado podrá realizarse en cualquier momento, desde su captura y a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado para recabarlo.

Como se adelantó, recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Al ser recibida por el citado Instituto, la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

9.3 Verificación del apoyo ciudadano. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo subsecuente DERFE) del INE, realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la aplicación móvil, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

Los registros que hayan sido clasificados como **“No Encontrados”** en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control⁹ que implementará el INE para subsanar casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el referido portal en un plazo máximo de diez días posteriores a su recepción en la Mesa de Control.

De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Participación Ciudadana; 49 del Lineamiento; 29 y 50 de los lineamientos que se aprueban, las firmas o apoyos no se

⁹ Definida en el artículo 2, inciso u), del instrumento que se aprueba a través de la presente determinación.

computarán para los efectos del porcentaje requerido en la ley, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres o claves de elector con datos erróneos o falsos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal de la demarcación territorial;
- e) Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.
- f) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- g) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;¹⁰
- h) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;

Una vez concluido el periodo de recolección de apoyo y entrega del mismo, se procederá en términos del artículo 46 del Lineamiento.

DÉCIMO. Garantía de audiencia. En el uso de la aplicación tecnológica de captación de apoyos ciudadanos, se presenta una maximización de la garantía de audiencia de las y los interesados, derivada de la propia naturaleza de la herramienta.

En efecto, como antes se adelantó, el diseño de la aplicación permite que las y los aspirantes, pueda en todo momento monitorear el avance de sus tareas de captación de apoyo ciudadano, conociendo el porcentaje de apoyos válidos e inválidos, de suerte que en cualquier momento, las y los solicitantes tiene la posibilidad de acudir ante la autoridad competente con el fin de exponer las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de sus apoyos registrados.

Asimismo, dentro del periodo de revisión de requisitos a que se refiere el artículo 52 del Lineamiento, este organismo público electoral, hará del conocimiento de las y los

¹⁰ Toda vez que es requisito exhibir ante el auxiliar la credencial para votar en original.

solicitantes sobre aquellos apoyos que no reúnan los requisitos legales para ser contabilizados, otorgando vista a las o los solicitantes, a efecto de que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar los medios probatorios que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los apoyos no computados.

Lo anterior, ya que conforme con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades del país están obligadas a respetar, proteger y maximizar los derechos humanos de las personas, por lo que, en relación con lo dispuesto por el artículo 14 de ordenamiento fundamental, existe el deber de la autoridad para otorgar audiencia previa a un acto que pudiera repercutir en los derechos de las personas sujetas a un procedimiento, como en este caso, las personas que aspiran a una candidatura independiente.

Al respecto, resulta orientador, *mutatis mutandis*, la jurisprudencia 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**.

Luego, en los lineamientos que se aprueban en este acto, se establecen las normas que desarrollan el ejercicio del derecho de audiencia.

DÉCIMO PRIMERO. Régimen de excepción. El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018 de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda,

servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.¹¹

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral local 2017-2018, puede afirmarse que existen localidades del Estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por ello, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las y los ciudadanos que soliciten el inicio de un instrumento de participación política competencia de este Instituto, este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer sus derechos a la participación ciudadana, así como al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional.

¹¹ Consultable en:
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/DocumentosOficiales/Programa_Sectorial_Desarrollo_Social_2013_2018.pdf

En este sentido, para determinar, aquellos municipios y distritos que serán motivo de excepción en el uso de aplicación móvil, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir, que en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la aplicación tecnológica de captación de apoyo ciudadano, pues si bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el Estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivadas principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹² es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2.

¹² Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Tomado de http://www.inegi.org.mx/rde/rde_02/doctos/rde_02_art10.pdf

Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

1. Muy alto grado,
2. Alto grado;
3. Medio grado;
4. Bajo grado; y
5. Muy bajo grado (de marginación).

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Aplicando el parámetro tomado por el INE, y validado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en principio, se excluye del uso de la aplicación tecnológica a doscientos ochenta y tres municipios con muy alto grado de marginalidad, de los cuales, nueve se encuentran en esta entidad federativa.

Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave SUP-JDC-1069/2017, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes

pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el INE, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación.¹³

Para este último supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el INE por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las y los interesados deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal estima adecuado adoptar la ampliación del régimen de excepción fijado por el INE, para comprender dentro del mismo, aquellos municipios que conforme al Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, se ubiquen dentro de la variable de "alta marginación"; sin necesidad de que las y los interesados desahoguen la vía o procedimiento de justificación establecida por la Sala Superior.

En esta tesitura, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

1. Encuesta Intercensal 2015¹⁴ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;

¹³ Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.

¹⁴ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

2. Censo de Población y Vivienda 2010¹⁵ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico¹⁶ los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular¹⁷ por municipio;
3. Índice Nacional de Marginación 2015,¹⁸ del Consejo Nacional de Población;
4. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G,¹⁹ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;²⁰
5. Tercer informe trimestral estadístico de 2018 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²¹

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el Estado de Chihuahua, así como de la infraestructura tecnológica

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

¹⁵ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos

¹⁶ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

¹⁷ Por ser este el medio a través del cual se recabará el apoyo ciudadano.

¹⁸ Consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

¹⁹ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²⁰ Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

²¹ Consultable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadísticas/3ite19acc.pdf>

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**.²²

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

1. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
2. En la segunda la cobertura de red celular 3G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
3. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²³, según el Censo de Población y Vivienda 2010;

²² Tesis I.3o.C.35 K (10a.). Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

²³ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

4. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁴, según la intercensal 2015.²⁵

5. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.

No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Intercensal 2015	Grado de marginación índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	56.4126%	97.6614%	Muy bajo
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo
4	Aquiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo
6	Bachiniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo
7	Balleza	No	20.6270%	50.7975%	Muy alto
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo
12	Carichi	Si	21.7713%	n/a	Muy alto
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo
15	Chínipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto
16	Coronado	No	28.8482%	67.1072%	Bajo
17	Covame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo
18	Cuahtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo
19	Cusihuiachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo
20	Delicias	Si	65.7843%	90.3669%	Muy bajo
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo
24	Gómez Farías	Si	45.6287%	80.5217%	Muy bajo
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo
26	Guachochi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto
30	Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo
35	Jiménez	Si	49.0628%	79.1287%	Muy bajo
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo

²⁴ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁵ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichi, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
37	Julimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo
39	López	No	41.6505%	75.1232%	Bajo
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo
43	Matachi	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo
44	Matamoros	No	40.7158%	73.6037%	Bajo
45	Meoqui	Si	63.8969%	86.5595%	Muy bajo
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto
47	Moris	No	15.6760%	52.1945%	Alto
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo
49	Nonoava	Si	40.9862%	77.6316%	Alto
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo
53	Praxedis G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo
54	Riva Palacio	No	54.5205%	92.4941%	Bajo
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto
66	Uruachi	No	10.2828%	41.1054%	Muy alto
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2164%	Bajo

Ahora bien, considerando el ámbito de aplicación de los instrumentos de participación política que son competencia del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal procede a fijar los parámetros a efecto de determinar en cuáles circunscripciones podrá autorizarse el régimen de excepción.

a. Instrumentos de participación política de ámbito municipal

Para el caso de instrumentos de participación política cuyo ámbito de aplicación sea municipal, se considera parámetro razonable y objetivo para aprobar el uso obligatorio de la solución tecnológica en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G;

2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan “muy bajo”, “bajo” o “medio” grado de marginación.

A continuación, se ilustra gráficamente la aplicación de los parámetros acordados:

Municipios en los que aprueba el uso obligatorio de la solución tecnológica				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio
2	Ocampo	Si	75.2350%	Medio
3	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio
4	Buenaventura	Si	**86.6146%	Bajo
5	Santa Isabel	Si	²⁹ 67.3307%	Bajo
6	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo
7	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo
8	Allende	Si	74.8725%	Bajo
9	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo
10	Satevó	Si	78.1900%	Bajo
11	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo
12	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
13	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
14	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
15	Matachí	Si	79.8756%	Bajo
16	Janos	Si	80.3424%	Bajo
17	Madera	Si	82.0805%	Bajo
18	Praxedis G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo
19	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo
20	Bachíniva	Si	84.2871%	Bajo
21	Ascensión	Si	85.7487%	Bajo
22	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo
23	Rosales	Si	87.1369%	Bajo
24	Galeana	Si	88.1228%	Bajo
25	Juilines	Si	88.4918%	Bajo
26	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo
27	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo
28	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
29	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo
30	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo
31	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
32	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo
33	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo
34	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo
35	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo
36	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo
37	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo
38	Ojinaga	Si	89.8908%	Muy bajo
39	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo
40	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo
41	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo
42	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo
43	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo

²⁹ Respecto de los municipios de Buenaventura y Santa Isabel, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página número 16 de la presente determinación, toda vez que en dichos municipios se sumó al porcentaje de celulares por hogar existentes al censo de dos mil diez, el relativo a la tasa de crecimiento promedio que existió en todos los municipios del Estado en ese rubro, entre dos mil diez y dos mil quince, ya que en la encuesta intercensal efectuada en este último año, no se obtuvo una muestra suficiente para proyectar el número de celulares por hogar en las demarcaciones aludidas.

En consecuencia, se considera procedente implementar el uso obligatorio de la aplicación tecnológica, en los **cuarenta y tres** municipios antes señalados.

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la solución tecnológica desarrollada por el INE, en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los veinticuatro municipios siguientes:

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Carichi	No	**52.6398%	Muy alto
2	Urique	No	**51.9992%	Muy alto
3	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Si	19.9148%	Muy alto
4	Morelos	Si	26.8008%	Muy alto
5	Uruachi	Si	41.1054%	Muy alto
6	Guachochi	No	45.4743%	Muy alto
7	Guadalupe y Calvo	No	47.9150%	Muy alto
8	Balleza	No	50.7975%	Muy alto
9	Maguarichi	Si	51.1482%	Muy alto
10	Temósachic	Si	^{27**} 62.1092%	Alto
11	Chinlupas	No	49.0400%	Alto
12	Moris	No	52.1945%	Alto
13	Guazapares	No	56.4603%	Alto
14	Bocoyna	No	59.9452%	Alto
15	Nonoava	No	77.6316%	Alto
16	Huejotitán	Si	68.6275%	Medio
17	Rosario	Si	78.4314%	Medio
18	El Tule	No	80.9339%	Medio
19	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
20	Coronado	No	67.1072%	Bajo
21	Matamoros	No	73.6037%	Bajo
22	López	No	75.1232%	Bajo
23	Cuauhuiachi	No	83.4667%	Bajo
24	Riva Palacio	No	92.4941%	Bajo

b. Instrumentos de participación política de ámbito distrital

Para el caso de los instrumentos de participación política que su ámbito de aplicación corresponda a alguno de los veintidós distritos uninominales que integran esta entidad federativa, se estima adecuado implementar el uso obligatorio de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, en aquellas circunscripciones en las que más del 50% de los municipios que la conforman, cumplan con las siguientes tres condicionantes:

²⁷ Respecto de los municipios de Carichi, Urique y Maguarichi, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página 11 de la presente determinación.

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.

Con base, en los parámetros antes establecidos se implementa el uso de la aplicación, en los distritos 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; y 21, como se ilustra a continuación:

Distrito 01				
#	Municipios que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Según Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo
2	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
3	Galeana	Si	68.1226%	Bajo
4	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
5	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
6	Janos	Si	80.3424%	Bajo
7	Madera	Si	62.0805%	Bajo
8	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo

Distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo

Distrito 11				
#	Municipio que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo
3	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo
4	Buenaventura	Si	n/a	Bajo
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo
6	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
7	Julimes	Si	88.4918%	Bajo
8	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
9	Mecoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
10	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo
11	Praxedis G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo

Distritos 12, 15, 16, 17 y 18				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo

Distrito 14 ²⁸				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo
2	Riva Palacio	No	92.4941%	Bajo

Distrito 19				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo
2	Rosales	Si	87.1369%	Bajo

Distrito 20				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Allende	Si	74.8725%	Bajo
2	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo
3	Coronado	No	67.1072%	Bajo
4	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo
5	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo
6	López	No	75.1292%	Bajo
7	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo
8	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo

Distrito 21				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Dr. Belisario Domínguez	Si	82.0765%	Medio
2	El Tule	No	80.9339%	Medio
3	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo
4	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo
5	Huejotlán	No	68.6275%	Medio
6	Matamoros	No	73.6037%	Bajo
7	Nonoava	Si	77.6316%	Alto
8	Rosario	No	78.4314%	Medio
9	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio
10	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo
11	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo
12	Santa Isabel	Si	n/a	Bajo
13	Satevó	Si	78.1900%	Bajo
14	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo

Por su parte, los distritos que no cumplen con los parámetros establecidos, y por tanto, en los que se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la aplicación móvil, son los distritos electorales locales 13 y 22, con cabeceras en Guerrero y Guachochi, respectivamente, como se muestra a continuación:

²⁸ En el caso del Distrito 14, no se presenta la hipótesis de estar conformado con más del 50% de municipios que no cumplen los parámetros fijados; asimismo, a mayor abundamiento, la población del municipio de Riva Palacio -7,969-, solo representa el 4.5162% de las personas que habitan el citado distrito uninominal (considerando que Cuauhtémoc tiene 168,482 pobladores).

Distrito 13				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Bachiniva	Si	84.2671%	Bajo
2	Bocoyna	Si	59.9452%	Alto
3	Chínipas	Si	49.0400%	Alto
4	Cusihuirachi	No	83.4667%	Bajo
5	Guazapares	No	56.4603%	Alto
6	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo
7	Maguarichi	No	51.1482%	Muy alto
8	Matachi	Si	79.8755%	Bajo
9	Moris	No	52.1945%	Alto
10	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo
11	Ocampo	Si	75.2350%	Medio
12	Temósachic	Si	n/a	Alto
13	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto

Distrito 22				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Balleza	No	50.7975%	Muy alto
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto
3	Carichi	Si	n/a	Muy alto
4	Guachochi	Si	46.4743%	Muy alto
5	Guadalupe y Calvo	Si	47.9150%	Muy alto
6	Morelos	No	26.8008%	Muy alto
7	Urique	No	n/a	Muy alto

DÉCIMO SEXTO. Confidencialidad de datos personales. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán las y los solicitantes de los instrumentos de participación política, por lo que están sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 47 del Lineamiento, los datos personales que utilice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, serán tratados de manera leal y lícita, asimismo, esta autoridad comicial local, garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de dicho instrumento normativo y 35, último párrafo del Lineamiento, la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, emitirá y publicará el aviso de privacidad respectivo, previo al inicio del periodo de obtención de respaldo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban y emiten los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de cédulas físicas y cédulas digitales, para recabar el apoyo ciudadano a que se refiere los artículos 37, 42 y 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en los términos establecidos en la parte Considerativa del presente acuerdo, y de los Lineamientos aprobados a través de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba el uso de la aplicación móvil, para la modalidad de cédulas digitales, a fin de que las o los solicitantes de un instrumento de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral, recaben el apoyo ciudadano requerido por la ley de la materia.

CUARTO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios y distritos enunciados en la parte considerativa de la presente determinación.

QUINTO. Se aprueba el formato de las cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las o los solicitantes de un instrumento de participación política competencia del Instituto Estatal

Electoral, en aquellas demarcaciones en que opere el régimen de excepción, mismo que forma parte integral de los Lineamientos que en este acto se aprueban.

SEXTO. Se aprueba y adopta el uso del "MANUAL PORTAL DEL SOLICITANTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CONSULTAS POPULARES O INICIATIVAS DE LEY"; del "MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON IOS" y del "MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON ANDROID", emitidos por el Instituto Nacional Electoral, que obran anexos a la presente y forman parte integral del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Sistemas de este Instituto, a fin de que se coordine con la Dirección de Sistemas o su similar del Instituto Nacional Electoral, para realizar las labores conjuntas operativas, relacionadas con la aplicación móvil; así como para efectuar las consultas a la autoridad electoral nacional que se estimen pertinentes al cumplimiento del presente acuerdo, sus lineamientos y anexos.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a fin de que se coordine con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o su similares del Instituto Nacional Electoral, para realizar las labores conjuntas operativas, relacionadas con la aplicación móvil; así como para efectuar las consultas a la autoridad electoral nacional que se estimen pertinentes al cumplimiento del presente acuerdo, sus lineamientos y anexos.

NOVENO. Comuníquese, a las y los ciudadanos que hayan presentado solicitud de un instrumento de participación política, por conducto de su representante común.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo y el Lineamiento respectivo, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el Lineamiento aprobado al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho y Gerardo Macías Rodríguez; en la Sexta Sesión Extraordinaria de veinticuatro de junio dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

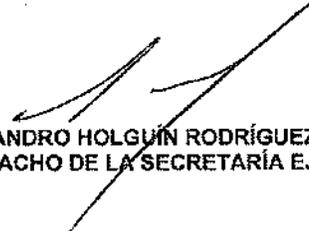


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el 29 de junio de dos mil diecinueve, a las 12:11 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y, tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia del Instituto Estatal Electoral, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. **Aplicación Móvil.** La herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral, para que las o los solicitantes de un instrumento de participación política recaben el apoyo ciudadano necesario, así como para llevar un registro de los auxiliares/gestores y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respaldan las solicitudes;
- b. **Auxiliar/Gestor.** Personas que colaboran directamente con las o los solicitantes con el fin de recabar el apoyo ciudadano requerido.
- c. **CIC.** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar con fotografía.
- d. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e. **Constancia.** La resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que aprueba el inicio del instrumento de participación política respectivo, misma que deberá cubrir lo previsto en el artículo 33 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- f. **Coordinación.** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g. **Credencial.** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- h. **DEECyPC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- i. **DEPPyOE.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- j. **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- k. **Dirección de Sistemas.** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l. **Dispositivo móvil.** Equipo de telefonía celular que reúne las características técnicas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, para la adecuada funcionalidad de la Aplicación Móvil.
- m. **Formato de apoyo ciudadano.** Documento para recabar el apoyo ciudadano para el inicio de un instrumento de participación política, en formato digital o en papel, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- n. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- p. **Instrumentos de participación política.** Son los instrumentos de consulta a la ciudadanía respecto a cuestiones políticas, como el referéndum, plebiscito y la revocación de mandato.
- q. **Ley Electoral.** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- r. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- s. **Lineamiento.** Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- t. **Lista Nominal:** Es la relación que contiene nombre y fotografía de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial para votar vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
- u. **Mesa de control:** Instancia conformada por personal que designe el Instituto Nacional Electoral, para revisar aquellos registros de apoyos ciudadanos

identificados como "no encontrados" en la lista nominal de electores, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información capturada por las y los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil.

- v. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- w. **Plataforma:** Portal web correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de la aplicación informática de los dispositivos móviles para recabar apoyo ciudadano, administrada por el Instituto Nacional Electoral.
- x. **Servidor central:** Servidor central ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, que recibirá los registros del apoyo ciudadano transmitido desde los dispositivos móviles.
- y. **Solicitante:** La o el o las o los ciudadanos que dieron origen al instrumento de participación política, mediante solicitud por escrito presentada ante el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. La aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

Artículo 4. Los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento para dar inicio a un instrumento de participación política, son los establecidos en la Ley de Participación, el Lineamiento y la Constancia que aprueba el inicio del instrumento respectivo.

Artículo 5. La DEECyPC, con apoyo de la Dirección de Sistemas de este Instituto, se encargará de capacitar a la o el solicitante y a las y los auxiliares/Gestores que éstos designen, sobre el uso de la aplicación móvil y la utilización de la plataforma desarrollada por el INE. El material didáctico utilizado para la capacitación del uso de la aplicación móvil estará disponible en el portal de internet del Instituto.

Asimismo, la DEECyPC será encargada de atender las dudas y/o peticiones por parte de la o el solicitante, así como orientarlos, en su caso, cuando el tema sea competencia del INE.

TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

CAPITULO PRIMERO.

Del inicio de los instrumentos de participación política y registro en Plataforma

Artículo 6. A más tardar tres días hábiles después de la emisión del acuerdo en el que se declare el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de inicio del instrumento de participación política respectivo, las y los solicitantes deberán proporcionar:

- a. Una cuenta de correo electrónico para autenticarse a través de Google o Facebook, requisito indispensable para el acceso y autenticación de la aplicación móvil y la plataforma; y
- b. El aviso de privacidad que, en su caso, utilizarán las o los solicitantes para la obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 7. Una vez recibida la información a que hace referencia el artículo precedente, la Coordinación la remitirá de inmediato a la DERFE, por la vía más efectiva, a efecto de que aquella capture, en caso de aprobarse el instrumento respectivo, en la Plataforma, la información de la o el solicitante, conforme a lo siguiente:

- a. Datos correspondientes al instrumento de participación política que pretende instaurar:
 - i. Tipo de instrumento de participación política;
 - ii. Ámbito territorial de aplicación;
 - iii. Propuesta de pregunta; y
 - iv. Propósito del instrumento.
- b. Datos personales de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido paterno;
 - iii. Apellido materno;
 - iv. Lugar de nacimiento;
 - v. Fecha de nacimiento; y

- vi. Sexo.
- c. Datos de la credencial para votar de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Clave de elector;
 - ii. OCR/CIC;
 - iii. Entidad;
 - iv. Municipio; y
 - v. Sección electoral.
- d. Datos de contacto de la o el solicitante y/o representante común, en su caso:
 - i. Teléfono de domicilio;
 - ii. Teléfono de oficina; y
 - iii. Teléfono móvil.
- e. Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - i. Correo electrónico; y
 - ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.
- f. Datos del expediente correspondiente al instrumento de participación política que contendrá:
 - i. Fecha de presentación de la solicitud de inicio del instrumento de participación política;
 - ii. Clave del expediente;
 - iii. Fecha y número del acuerdo en que el Consejo Estatal aprobó el inicio del instrumento de participación política; y
 - iv. Observaciones (en su caso).

Artículo 8. Posterior al registro en la Plataforma, se enviará por el INE de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó el o la solicitante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual contendrá los datos siguientes:

¹ Para ingresar a la aplicación informática, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Google. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Google) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

- a. Nombre del o la solicitante;
- b. Tipo de instrumento que pretende instaurar;
- c. Periodo, en el cual se podrá recabar el apoyo ciudadano²;
- d. Identificador del proceso (Id Proceso);
- e. Tipo de autenticación (Facebook o Google);
- f. Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro);
- g. Liga de acceso a la plataforma;
- h. Información con la que se deberá contar para el registro de Auxiliares/Gestores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del uso de la plataforma

Artículo 9. La o el solicitante podrá hacer uso de la plataforma de la aplicación móvil para:

- a. Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente; y
- b. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 10. El avance del apoyo ciudadano obtenido por la o el solicitante, será registrado y proporcionado por el INE, a través de la Plataforma.

Artículo 11. La o el solicitante podrá registrar el número de auxiliares/gestores que determine, capturando como mínimo, los datos siguientes:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido paterno;
- c. Apellido materno;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Número telefónico;
- f. Clave de elector;
- g. Clave Única de Registro de Población;
- h. Zona de referencia;

² Considerando que la aplicación informática, emplea el huso horario de la Ciudad de México.

- i. Correo electrónico; y
- j. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

Artículo 12. Una vez que la o el solicitante realice el registro del auxiliar/gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano. El correo de confirmación de registro será enviado por el INE.

CAPÍTULO TERCERO

De la Aplicación Móvil

Artículo 13. Conforme a los requerimientos definidos por el INE, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles "smartphone" de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.0 y Android 5.0 en adelante.

Artículo 14. La o el auxiliar/gestor, deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder, misma que le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada auxiliar/gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el periodo establecido para ello. Cada auxiliar/gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

El acto de autenticación es administrado por el INE a través de la Plataforma.

CAPÍTULO CUARTO

De la captación de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 15. Las y los auxiliares/gestores podrán realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en la Constancia que da inicio al instrumento de participación política respectivo, o en su caso, por el que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 16. En aquellos casos, en que se encuentren en proceso dos o más instrumentos de participación política, la o el auxiliar/gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un instrumento, cada registro deberá hacerse de manera individual.

Artículo 17. La información correspondiente al instrumento de participación política que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano será la siguiente:

- a. Tipo de instrumento de participación política del que se trate;
- b. El propósito del instrumento;
- c. La propuesta concreta, sintetizada en la pregunta o preguntas aprobadas por el Consejo Estatal.

Artículo 18. Los auxiliares/gestores recabarán el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, para lo cual, realizarán los pasos siguientes:

- a. Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo;
- b. Capturará mediante fotografía el anverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- c. Capturará mediante fotografía el reverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- d. La aplicación móvil procederá al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la Credencial;
- e. Visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
- f. Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial que éste presente

físicamente. En caso contrario, la o el auxiliar/gestor, podrá editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial que presente físicamente el o la ciudadana;

- g. Consultará a la persona que brinda su apoyo, si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el inciso siguiente; y
- h. Finalmente, solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

Realizado lo anterior, la o el auxiliar/gestor guardará en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido y la herramienta informará sobre el éxito de la captura.

Todos los registros de apoyo ciudadano que sean correctamente capturados, se almacenarán con un mecanismo cifrado de seguridad de información.

La aplicación móvil no requiere conexión a internet para capturar los apoyos ciudadanos.

Artículo 19. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado al servidor central del INE, la o el auxiliar/gestor deberá contar con algún tipo de conexión a internet (datos móviles o a través de un punto de acceso de red inalámbrica -Wifi-) en el dispositivo de la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de "envío de captura"³, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 20. De ser materialmente posible, el Instituto, a través de sus oficinas centrales, y en su caso, oficinas regionales, facilitará a la o el solicitante acceso a internet, para que éste realice la transmisión de datos de los apoyos ciudadanos.

³ Función o módulo de la aplicación móvil para el envío de los registros.

Artículo 21. El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 22. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema mostrará un mensaje a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:

- a. El número de envíos; y
- b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, informará el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada.

Artículo 23. Una vez recibida la información por el INE, los apoyos ciudadanos capturados en la aplicación móvil, se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO QUINTO

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido a través de la Aplicación Móvil

Artículo 24. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos; es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 25. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que han realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la cual se aprobó el inicio del instrumento de participación política y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro

correspondiente, salvo que se presente alguna otra causa que genere que el registro no sea encontrado.

Artículo 26. Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal correspondiente, serán remitidos a la mesa de control que implementará el INE para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión se reflejará en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control, el registro.

El Instituto, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 27. Dentro del plazo señalado, el INE realizará una verificación muestral de los registros que hayan sido clasificados como “Encontrados” en la lista nominal correspondiente.

Dichos registros se seleccionarán mediante un muestreo sistemático con arranque aleatorio ordenados con base en el folio asignado a la o el ciudadano.

Artículo 28. En caso de que la revisión muestral a que hace referencia el párrafo precedente arroje inconsistencias que superen el diez por ciento del total de la muestra, el INE procederá a la revisión total de los apoyos enviados por las o los solicitantes y sus auxiliares/gestores.

Artículo 29. Para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación, además de lo previsto en el artículo 49 del Lineamiento, no se computarán los apoyos que respalden el instrumento de participación política, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a. El nombre, clave de elector o firma de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos;

- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática; y
- d. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal.

CAPITULO SEXTO

De la garantía de audiencia

Artículo 30. Las y los solicitantes, tendrán acceso a la Plataforma en todo momento, en la que podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Las o los solicitantes podrán manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Instituto, en cualquier momento dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 31. Una vez concluida la captación del apoyo ciudadano, la DEECyPC, notificará a las y los solicitantes el resultado de la verificación del respaldo ciudadano presentado, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, si es su deseo soliciten garantía de audiencia o manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Artículo 32. En el procedimiento de garantía de audiencia, las y los interesados podrán solicitar audiencia presencial (en el sitio) a la DEECyPC, con la finalidad de tener a la vista los respaldos ciudadanos y subsanar lo siguiente.

- a. "Registros no encontrados". La o el solicitante proporcionará en la audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su respaldo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.
- b. "Cancelación de trámite" o "Registro en padrón electoral duplicado". La o el solicitante presentará, recibo de trámite o copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro

Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

- c. "Suspensión de Derechos Políticos". La o el solicitante presentará ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- d. Cualquier otra inconsistencia encontrada, aportando los elementos de prueba idóneos.

Artículo 33. En la celebración de la audiencia, la DEECyPC y la Dirección Jurídica del Instituto, procuraran resolver en la inmediatez sobre lo alegado y acreditado por las y los solicitantes.

TITULO TERCERO DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 34. Se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que aplica el instrumento de participación política respectivo, que haga materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto.

En el caso del régimen de excepción, las y los solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, conforme el formato aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

Artículo 35. La aplicación móvil será de uso obligatorio en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción.

En los municipios y distritos en que no se actualice el régimen de excepción, no podrá captarse apoyo ciudadano mediante formatos físicos o en papel.

Artículo 36. Será obligatorio el uso de la aplicación móvil, en relación a los instrumentos de participación política que, según lo dispuesto por la Ley, su ámbito de aplicación sea estatal.

Artículo 37. En los instrumentos de participación política que, según lo dispuesto por la Ley de Participación, su ámbito de aplicación sea municipal, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los municipios siguientes:

#	Municipio
1	Ahumada
2	Aldama
3	Allende
4	Aquiles Serdán
5	Ascensión
6	Bachíniva
7	Buenaventura
8	Camargo
9	Casas Grandes
10	Chihuahua
11	Coyame del Sotol
12	Cuauhtémoc
13	Delicias
14	Dr. Belisario Domínguez
15	Galeana
16	Gómez Farías
17	Gran Morelos
18	Guadalupe
19	Guerrero
20	Hidalgo del Parral
21	Ignacio Zaragoza
22	Janos
23	Jiménez
24	Juárez
25	Julimes
26	La Cruz
27	Madera

#	Municipio
28	Matachí
29	Meoqui
30	Namiquipa
31	Nuevo Casas Grandes
32	Ocampo
33	Ojinaga
34	Praxedis G. Guerrero
35	Rosales
36	San Francisco de Borja
37	San Francisco de Conchos
38	San Francisco del Oro
39	Santa Bárbara
40	Santa Isabel
41	Satevó
42	Saucillo
43	Valle de Zaragoza

Artículo 38. En los instrumentos de participación política que, conforme a lo previsto en la Ley, su ámbito de aplicación sea distrital, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los distritos electorales locales: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; y 21.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen de excepción

Artículo 39. Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de los instrumentos de participación política con un ámbito de aplicación municipal, en los municipios siguientes:

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipio
1	Balleza
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	Bocoyna
4	Carichí
5	Chinipas
6	Coronado
7	Cusihuirachi
8	El Tule

Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipio
9	Guachochi
10	Guadalupe y Calvo
11	Guazapares
12	Huejotitán
13	López
14	Maguarichi
15	Manuel Benavides
16	Matamoros
17	Morelos
18	Moris
19	Nonoava
20	Riva Palacio
21	Rosario
22	Temósachic
23	Urique
24	Uruachi

Artículo 40. Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de los instrumentos de participación política que su ámbito de aplicación sea distrital, en los distritos electorales siguientes:

Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
13	Bachíniva
	Bocoyna
	Chínipas
	Cusihuirachi
	Guazapares
	Guerrero
	Maguarichi
	Matachí
	Moris
	Namiquipa
	Ocampo
	Temósachic
	Uruachi
22	Balleza
	Batopilas de Manuel Gómez Morín

Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
	Carichi
	Guachochi
	Guadalupe y Calvo
	Morelos
	Urique

CAPÍTULO TERCERO De los plazos

Artículo 41. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil; conforme a lo establecido en la Constancia de inicio del instrumento de participación política, o en su caso, en el periodo que indique la resolución jurisdiccional correspondiente.

CAPITULO CUARTO

Del formato para recabar el apoyo ciudadano en el régimen de excepción

Artículo 42. Las y los solicitantes de un instrumento de participación política cuya demarcación territorial esté comprendida en el régimen de excepción previsto en los artículos 39 y 40 del presente instrumento, deberán hacer uso del formato de respaldo ciudadano, mismo que deberá exhibirse en el "Formato de Respaldo Ciudadano" aprobado por el Consejo Estatal y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 35 del Lineamiento.

Artículo 43. A cada formato de respaldo original, deberá de adjuntarse en copia simple y legible, por ambos lados, las credenciales para votar de las y los ciudadanos que otorga el respaldo.

Para efectos de la presente norma, se entiende como legible, la cualidad del documento de identificar de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de uso de instrumentos tecnológicos o ajenos al propio documento.

Las copias de las credenciales para votar con fotografía deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en los formatos de respaldo.

Artículo 44. A efecto de que los apoyos ciudadanos sean registrados en la Plataforma respectiva del INE para su captura, las y los solicitantes deberán presentar en un archivo digital en formato Excel (.xls o .xlsx) la misma información contenida en los formatos de respaldo, dividida por columnas, conforme a lo establecido en el artículo 43, inciso b), del Lineamiento.

CAPITULO QUINTO

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en el régimen de excepción

Artículo 45. Una vez presentados los formatos de apoyo ciudadano, la Coordinación procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el solicitante en el archivo digital de Excel (.xls o .xlsx), proporcionado, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos y nombre(s) de cada ciudadana o ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; y el número de folio del formato respectivo.

Asimismo, la Coordinación procederá a realizar el cotejo de las listas de apoyo ciudadano en los formatos de respaldo presentados como anexo a su solicitud.

Artículo 46. Como resultado de lo anterior, la Coordinación procederá a lo siguiente:

- a. Identificar los formatos de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que, por error, no fueron incluidos en el listado respectivo; e
- b. Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente formato de respaldo.

A efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en los formatos de respaldo presentados por la o el solicitante, se procederá a incorporarlos a una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en la lista que no tuvieron sustento en los formatos de respaldo presentados; ello, con el fin de que

sea coincidente el número de registros capturados en el archivo Excel y los formatos físicos presentadas.

Artículo 47. Hecho lo anterior, el Instituto enviará al INE la base de datos respectiva para la verificación de la situación registral de los respaldos ciudadanos presentados.

Artículo 48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá realizarse, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información por parte del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 49. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos, en su caso, a la Mesa de Control que implementará el INE para subsanar, en su caso, situaciones particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el solicitante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

El Instituto, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley de Participación, además de lo previsto en el artículo 49 del Lineamiento, no se computarán los apoyos que respalden el instrumento de participación política, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o se presente copia de la credencial para votar ilegible; y
- b. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal.

CAPITULO SEXTO

De la garantía de audiencia

Artículo 51. Para el ejercicio de la garantía de audiencia, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, del Título Segundo de estos Lineamientos y, en su caso, al procedimiento que para tal efecto disponga la DEECyPC.

TITULO CUARTO

DEL DICTAMEN FINAL DE REVISIÓN DE APOYO CIUDADANO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 52. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la fase de garantía de audiencia, la DEECyPC elabora el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, en términos del artículo 55 del Lineamiento, y lo pondrá a disposición del Consejo Estatal, con el fin de que se emita el acuerdo de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Por única ocasión, para el caso de aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de los presentes Lineamientos, el plazo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, se regirá en los siguientes términos:

- a. Las o los solicitantes de inicio del instrumento de participación política deberán proporcionar, dentro de los tres días siguientes a que se les notifiquen estos Lineamientos, la cuenta de correo electrónico y el aviso de privacidad que, en su caso, utilizarán las o los solicitantes para la obtención del respaldo ciudadano.

- b. Hecho lo anterior, la Coordinación lo remitirá de inmediato a la DERFE por la vía más efectiva para que aquella capture en la Plataforma la información precisada en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.



El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i), de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 21 (veintiuno) es la última del documento denominado "Lineamientos Para Regular La Obtención De Apoyo Ciudadano De Los Instrumentos De Participación Política Competencia Del Instituto Estatal Electoral", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE23/2019 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos 2.1

**MANUAL PORTAL DEL
SOLICITANTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES, CONSULTAS
POPULARES O INICIATIVAS DE LEY**

Contenido

1.	Presentación.....
1.1	Aviso de Confidencialidad.....
1.2	Introducción.....
1.3	Propósito.....
2.	Requisitos.....
3.	Ejemplos de correos y especificaciones para el acceso del Solicitante al portal.....
4.	Ingreso al Portal Web del Solicitante para Proceso de Participación Ciudadana.....
5.	Registro de Auxiliares/Gestores (Usuarios de la Aplicación móvil).....
6.	Consultas (Usuarios Registrados para Hacer Uso de la Aplicación de Captación de Apoyo Ciudadano).....
7.	Reporte de avances/Estadísticas opción Reporte de avance.....
8.	Reportes de avances/Estadísticas opción Consulta de registros.....
9.	Reportes de avances/Estadísticas opción Reporte detallado para Diputado, Reporte detallado para Senador o Reporte detallado para Presidente.....
En estos Módulos podrás ver a detalle la dispersión por distrito, sección o entidad correspondiente según el cargo federal para el cual estas recabando el apoyo ciudadano.	
10.	Descargar manuales de Uso de la Aplicación móvil (Android y iOS).....
11.	Cerrar sesión.....

1. Presentación

1.1 *Aviso de Confidencialidad.*

El documento que se mostrará a continuación es para uso exclusivo de los ciudadanos que han solicitado su registro ante el Instituto Nacional Electoral para Procesos de Participación Ciudadana, correspondientes a Candidaturas Independientes, Consultas Populares e Iniciativas de Ley.

Es responsabilidad de los ciudadanos registrados el uso que le den a la herramienta informática, ya que el ingreso es mediante su cuenta de correo electrónico personal ligada a Google o Facebook proporcionada por el ciudadano en su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

1.2 *Introducción.*

El Portal Web correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, es una herramienta que facilita la gestión y administración de los usuarios "Auxiliar/ Gestor" para el uso de la aplicación móvil, para la atención de los procesos relativos al registro de Participación Ciudadana, correspondiente a Candidaturas Independientes, Consultas Populares e Iniciativas de Ley.

El Portal Web también permite consultar los Reportes y Estadísticos de los avances de los registros de Ciudadanos recabados para la verificación de los datos de los ciudadanos enviados mediante la aplicación móvil al Instituto Nacional Electoral.

1.3 *Propósito.*

La intención de este documento es describir el uso de las funciones con que cuenta el Portal Web correspondientes al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y al cual tienen acceso los ciudadanos que han sido registrados como solicitantes a un Proceso de Participación Ciudadana correspondiente a Candidaturas Independientes, Consultas Populares e Iniciativas de Ley.

2. Requisitos

Una vez realizado tú registro y aprobado por el INE, para tener acceso al portal debes de:

1. Revisar tu correo electrónico mismo que proporcionaste para tu registro, en el cual te han confirmado tu registro para poder ingresar al Portal Web, con tu cuenta y contraseña de correo electrónico proporcionado.
2. Haz clic en el botón "Portal captación", que se encuentra en el cuerpo del correo.

Cabe mencionar que los requisitos y ejemplos vienen más a detalle en las siguientes páginas.

3. Ejemplos de correos y especificaciones para el acceso del Solicitante al portal

I. Para Candidatura Independiente.

En el cuerpo del correo podrás visualizar los siguientes datos:

- Tu nombre.
- Cargo en el cual te registraste.
- Periodo de Captación (Vigencia de uso de Portal Web y de la Aplicación para dispositivos móviles).
- Id Proceso (Folio conformado por una Letra y trece números.)
- Tipo de Autenticación (Facebook o Google, que proporcionaste en tu registro.)
- Usuario (Correo electrónico que proporcionaste en tu registro.)
- Acceso al Portal Web, mediante el siguiente botón: **Portal captación**
- Información con la que debes contar para el registro de tus Auxiliares/Gestores.

a) Correo de "Registro de Candidatura Independiente".

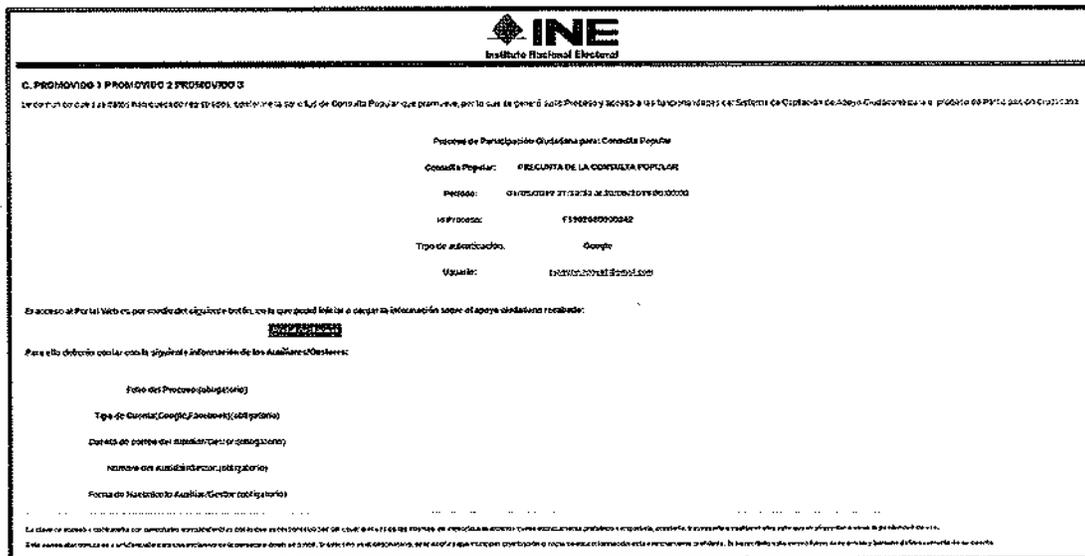
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
C. NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO El contenido de sus datos personales, así como el pago de la inscripción, debe de ser de acuerdo a sus datos de acceso a las modalidades del Sistema de Captación de Aduo 2019-2020.	
Al cargo de: PRESIDENTE	
Periodo:	01/05/2019 21:04:04 al 31/05/2019 11:49:54
Id Proceso:	E1321010000008
Tipo de Autenticación:	Google
Usuario:	lucmagaquiro@gmail.com
El acceso al Portal Web es por medio del siguiente botón, en la que podrá hacer a cargar la información sobre el apoyo ciudadano recibida: <div style="text-align: center;"> Portal captación </div>	
Para ello recordamos con la siguiente información de los Auxiliares/Gestores:	
Foto del Documento (pdf/jpg)	
Tipo de Cuenta: Google/Facebook/Instagram	
Contacto de correo del Auxiliar/Gestor (obligatorio)	
Nombre del Auxiliar/Gestor (obligatorio)	
Fecha de Nacimiento Auxiliar/Gestor (obligatorio)	
<small> En el uso de internet y tecnologías de información y comunicación, la responsabilidad por el uso de los recursos de internet es de cada usuario y de cada entidad pública o privada que los emplee, por lo que la información y servicios en internet que se proveen a través de internet son de carácter público. Toda actividad en internet que se realice a través de internet es de carácter público. Toda actividad en internet que se realice a través de internet es de carácter público. Toda actividad en internet que se realice a través de internet es de carácter público. </small>	

II. Para Consulta Popular o Iniciativa de Ley

En el cuerpo del correo podrás visualizar los siguientes datos:

- Tu nombre.
- Proceso de Participación Ciudadana (Consulta Popular o Iniciativa de Ley)
- Pregunta de Consulta Popular o Descripción de Iniciativa de Ley.
- Periodo de Captación (Vigencia de uso de Portal Web y de la Aplicación para dispositivos móviles).
- Id Proceso (Folio conformado por una Letra y trece números.)
- Tipo de Autenticación (Google o Facebook, que proporcionaste en tu registro.)
- Usuario (Correo electrónico que proporcionaste en tu registro.)
- Acceso al Portal Web, mediante el siguiente botón: [Portal captación](#)
- Información con la que debes contar para el registro de tus Auxiliares/Gestores.

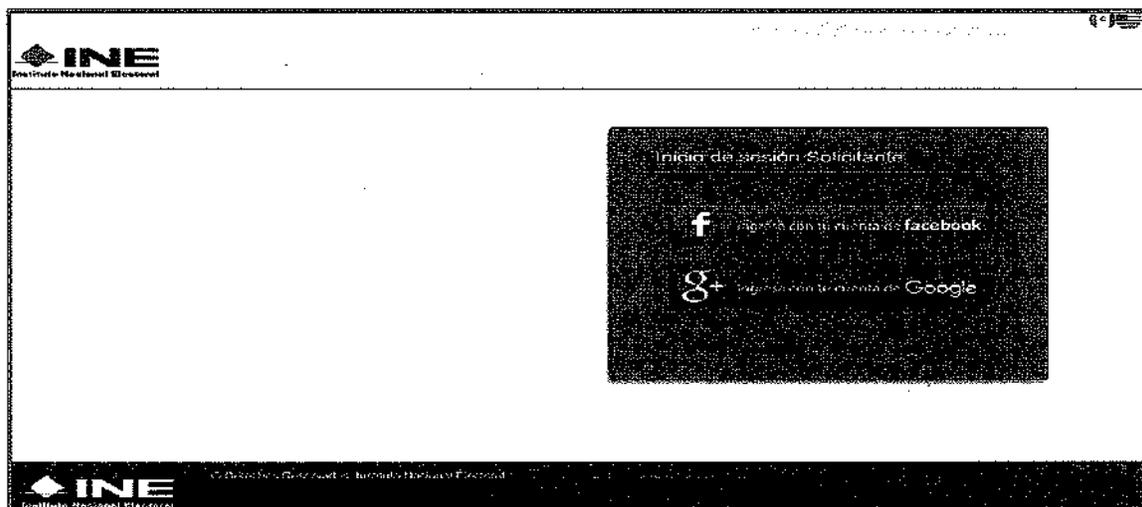
b) Correo de "Proceso de participación ciudadana".



Para poder ingresar al Portal Web debes de dar clic en el botón, que se encuentra en el cuerpo del correo. **Portal captación**

4. Ingreso al Portal Web del Solicitante para Proceso de Participación Ciudadana

Al dar clic en botón se mostrará la siguiente pantalla para tu ingreso



También podrás acceder mediante la siguiente URL:

https://apoyoportal.ine.mx/portal_captacion/access/access.xhtml

En la pantalla debes seleccionar el tipo de cuenta al que pertenece el correo electrónico que registraste, para ingresar al Portal Web, puedes consultarlo en tu correo en donde dice Tipo de autenticación y Cuenta de correo asociada.

- Acceso al Portal Web con cuenta de Facebook.
- Acceso al Portal Web con cuenta de Google.

Al seleccionar la opción de “Ingresar con cuenta de Facebook”, te aparecerá la siguiente pantalla para captura tus datos e ingresar al menú del Portal Web de Captación de Apoyo Ciudadano.

- Facebook, tiene la opción de iniciar con esta pantalla



Inicio sesión Facebook

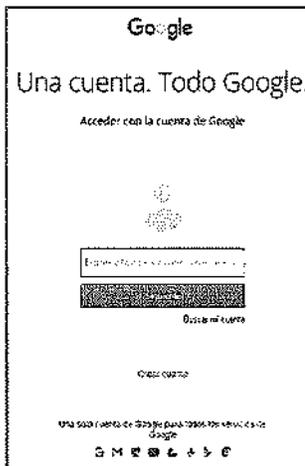


IMPORTANTE

En caso de que tengas abierta tu cuenta de Facebook, no te aparecerá la pantalla para ingresar tu usuario y contraseña de Facebook; sino que podrás ingresar de manera automática al portal, dando clic en "Ingresa a tu cuenta Facebook".

Al seleccionar la opción de "Ingresar con cuenta de Google", te aparecerán la siguiente pantalla para captura tus datos e ingresar al menú del Portal Web del solicitante.

- Google, tiene la opción de iniciar en esta pantalla.



Inicio sesión Google



IMPORTANTE

En caso de que ya esté abierta tu cuenta de Google, ya no te aparecerá la pantalla de inicio, donde tienes que ingresar tu dirección de correo y contraseña; sino que podrás ingresar de manera automática al portal, dando clic en "Ingresa a tu cuenta Google".

Una vez que hayas ingresado tus datos de usuario y contraseña de forma correcta a través de Facebook o Google, podrás visualizar la siguiente pantalla, según corresponda.

En caso que te aparezca la siguiente pantalla, revisa la cuenta de correo que se muestra en la esquina superior derecha y verifica que sea la que proporcionaste en tu registro.



Al acceder con la cuenta que proporcionaste en tu registro, se mostrará la siguiente pantalla:

Candidatura Independiente.



Pantalla de Candidatura Independiente.

Consulta Popular

INE
Instituto Nacional Electoral

Inicio Auxiliares / Gestores Reportes de avances/Estadísticas Manuales

Avisos

CONSULTA POPULAR FEDERAL

PREGUNTA DE LA CONSULTA POPULAR

Folio: F59020600942

Fecha inicio: 01/05/2019 21:52:52

Fecha fin: 30/06/2019 00:00:00

Tiempo restante: 52 días 11 horas 21 minutos

Estatus: Activo

Auxiliares / Gestores: 0 Activos 0 Inactivos

Descargar registros

Pantalla de Consulta Popular.

Iniciativa de Ley.

INE
Instituto Nacional Electoral

Inicio Auxiliares / Gestores Reportes de avances/Estadísticas Manuales

Avisos

INICIATIVA DE LEY FEDERAL

INICIATIVA

Folio: F190310000042

Fecha inicio: 31/05/2019 00:00:00

Fecha fin: 30/06/2019 00:00:00

Tiempo restante: 52 días 7 horas 23 minutos

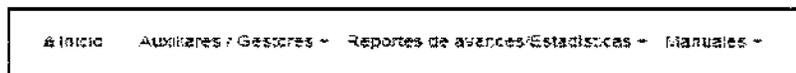
Estatus: Activo

Auxiliares / Gestores: 0 Activos 0 Inactivos

Descargar registros

Pantalla de Iniciativa de Ley.

A continuación, se muestra la descripción de los elementos contenidos en la pantalla del menú del Portal Web.



Menú de inicio

Descripción de Pantalla Inicio del Solicitante

Inicio

Esta opción te permitirá regresar a la pantalla de inicio de Menú del Portal cuando te encuentres en alguna otra opción.

Auxiliares/Gestores

Esta opción te desplegará un submenú con las opciones de:

- Registro (De usuarios con perfil "Auxiliar/ Gestor").
- Consulta (Consulta de los auxiliares/gestores dados de alta en el Portal Web).

Reporte de avances/Estadísticas

Este botón te desplegará un submenú con las opciones de:

- **Reporte de avance** (reporte de avance estadístico).
- **Consulta de Registros** (información para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativa de Ley)
- Reporte detallado para Diputado (solo mostrará información para aspirantes a Diputación Federal)
- Reporte detallado para Senador (solo mostrará información para aspirantes a Senaduría)
- Reporte detallado para Presidente (solo mostrará información para aspirantes a la Presidencia)
- Consulta de registros de Organizaciones Políticas (no aplica para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativa de Ley).
- Consulta de registros de Partidos Políticos (no aplica para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativa de Ley).

Manuales

En este botón podrás descargar los manuales sobre el uso de la Aplicación móvil para los sistemas iOS, Android, así como del uso del portal web.

- Ejemplo de Avisos para: Candidatura Independiente, Consulta Popular e Iniciativa de Ley.

Descripción de Avisos: Candidatura Independiente, Consulta Popular e Iniciativa de Ley.

CONCURSO	CONSULTA POPULAR FEDERAL	INICIATIVA DE LEY FEDERAL
<p>NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO</p> <p>Fecha: 21/03/19 00:00:00</p> <p>Fecha inicio: 01/06/2019 21:50:04</p> <p>Fecha fin: 31/05/2020 15:40:59</p> <p>Tiempo restante: 25 días 2 horas 27 minutos</p> <p>Estatus: Activo</p> <p>Auxiliares / Gestores: 0 Activos 0 Inactivos</p> <p>Descargar registros</p>	<p>PREGUNTA DE LA CONSULTA POPULAR</p> <p>Peto: F1902000000002</p> <p>Fecha Inicio: 01/05/2019 21:52:52</p> <p>Fecha fin: 30/05/2019 00:00:00</p> <p>Tiempo restante: 52 días 1 hora 14 minutos</p> <p>Estatus: Activo</p> <p>Auxiliares / Gestores: 0 Activos 0 Inactivos</p> <p>Descargar registros</p>	<p>INICIATIVA</p> <p>Peto: F19031000000009</p> <p>Fecha Inicio: 01/05/2019 00:00:00</p> <p>Fecha fin: 30/05/2019 00:00:00</p> <p>Tiempo restante: 52 días 0 horas 23 minutos</p> <p>Estatus: Activo</p> <p>Auxiliares / Gestores: 0 Activos 0 Inactivos</p> <p>Descargar registros</p>

Descripción de Avisos.

Encabezado: Cargo a postularse o nombre del Proceso de participación ciudadana

El cargo pertenece a aquel en que estás interesado a postularte para las Elecciones Federales o Locales y para el cual recabarás el Apoyo Ciudadano, o bien aparecerá Consulta Popular o Iniciativa de Ley según el proceso de participación ciudadana para el cual recabarás el Apoyo Ciudadano.

Nombre del solicitante, Iniciativa de ley o Consulta popular

Nombre completo del Solicitante o bien descripción del Proceso de Participación Ciudadana para:

1. Consultas Populares. (Pregunta)
2. Iniciativas de Ley. (Descripción de Iniciativa)

Fecha inicio

Es la fecha en la cual puedes comenzar a recabar los registros mediante la Aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE", para Procesos Federales o "OPL Apoyo Ciudadano" para procesos Locales para dispositivos móviles con sistema operativo Android o iOS.

Fecha fin

Es la fecha término para poder utilizar la Aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE", con sistema operativo Android o iOS.

Tiempo restante

Te indica con cuanto tiempo cuentas en la Aplicación móvil para recabar el Apoyo Ciudadano.

Estatus

Te muestra si tu Proceso está activo o inactivo, es decir si aún pueden captar apoyo los Auxiliares/Gestores.

5. Registro de Auxiliares/Gestores (Usuarios de la Aplicación móvil)

En el Módulo “Auxiliares” podrás registrar a los (**Auxiliares/Gestores**), que son quienes te ayudaran al registro de apoyo ciudadano en el Proceso al que eres aspirante, (Candidatura Independiente, Consulta Popular o Iniciativa de Ley).

Para realizar el registro de los **Auxiliares/ Gestores** antes mencionados, debes seguir los siguientes pasos:

1. Dar clic, sobre el Módulo “**Auxiliares / Gestores**” que se encuentra en la parte superior de la pantalla.



Selección de módulo de Auxiliares/Gestores

Se desplegarán las siguientes opciones:

- Registro.
- Consulta

2. Haz clic sobre la opción Registro.



Selección de Registro

3. Al dar clic aparecerá la siguiente pantalla.

Pantalla de Registro de Auxiliares/Gestores

Descripción de Registro de Auxiliares/Gestores (Individual).

Folio: Es el número con el que quedo registrado en el Proceso de Participación Ciudadana registrado correspondiente a Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas Ciudadanas.

Botón “Ver detalle”

Al dar clic en el botón  “Ver detalle”, se visualizará la información de registro.

Tipo de cuenta

En este campo se selecciona el tipo de cuenta con la que se realizará el acceso del Auxiliar/ Gestor en la Aplicación móvil para la Captación del Apoyo Ciudadano, los tipos de cuentas son: Facebook o Google.

Recuerda que este dato es para el acceso a la Aplicación móvil para la Captación de Apoyos Ciudadanos, es un dato obligatorio.

Nombre(s)

En este campo se captura(n) el(los) Nombre(s) correspondiente(s) al Auxiliar/ Gestor, es un dato obligatorio.

Apellido Paterno

En este campo se captura el Apellido Paterno correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

Apellido Materno

En este campo se captura el Apellido Materno correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

Fecha de nacimiento

En este campo se captura la fecha de nacimiento correspondiente al Auxiliar/ Gestor, el orden es el siguiente: selecciona año, enseguida mes y por último día, es un dato obligatorio.

Teléfono móvil

En este campo se captura el teléfono móvil perteneciente al Auxiliar/ Gestor.

Correo electrónico

En este campo se captura el correo electrónico del Auxiliar/Gestor con el que se realizará el acceso del Auxiliar/ Gestor en la Aplicación móvil.

Recuerda que este dato es para el acceso a la Aplicación móvil, es importante que coincida con el tipo de cuenta que seleccionaste, es un dato obligatorio.

CURP

Escribe el CURP del Auxiliar/ Gestor (CURP o Clave de Elector obligatorio).

Clave de Elector

Escribe la Clave de Elector del Auxiliar/ Gestor (CURP o Clave de Elector obligatorio).

Zona de Referencia

Escribe la Referencia del Auxiliar/ Gestor.

Botón “Guardar”

Una vez que se capturaron todos los campos, da clic en el botón “**Guardar**”, para completar el registro del Auxiliar/Gestor. Se mostrará la notificación de “Registro guardado correctamente”.

Una vez capturados y guardados correctamente los datos del Auxiliar/Gestor, se enviará un correo electrónico notificando que ha sido Registrados como Auxiliar/Gestor, recuerda que los Auxiliares/Gestores son quienes podrán hacer uso de la Aplicación.

Descripción de información desplegada por botón “Ver detalle” **Ejemplos del botón de “Ver detalle”**

Datos del proceso	
Tipo de proceso:	F1901010000008
Periodo:	21709- CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1 (01-05-19 08:36:54 - 31-05-19 07:48:50)
Ámbito:	FEDERAL
Cargo:	PRESIDENTE
Entidad:	---
Distribución:	---

Candidatura Independiente

Datos del proceso	
Tipo de proceso:	F1902084000042
Periodo:	19296- NOMBRE DEL ASPIRANTE O REPRESENTANTE (01-05-19 09:52:52 - 30-05-19 12:00:00)
Ámbito:	FEDERAL
Cargo:	CONSULTA POPULAR FEDERAL
Entidad:	---
Distribución:	---

Consulta Popular

Tipo de proceso

Folio del Proceso registrado identificado como **Id Proceso**.

Proceso

Nombre del proceso y vigencia del proceso registrado.

Ámbito

Ámbito del proceso (Federal o Local).

Cargo

Cargo por el cual desea ser Candidato Independiente o nombre del Proceso de participación ciudadana: Consulta Popular o Iniciativa de Ley.

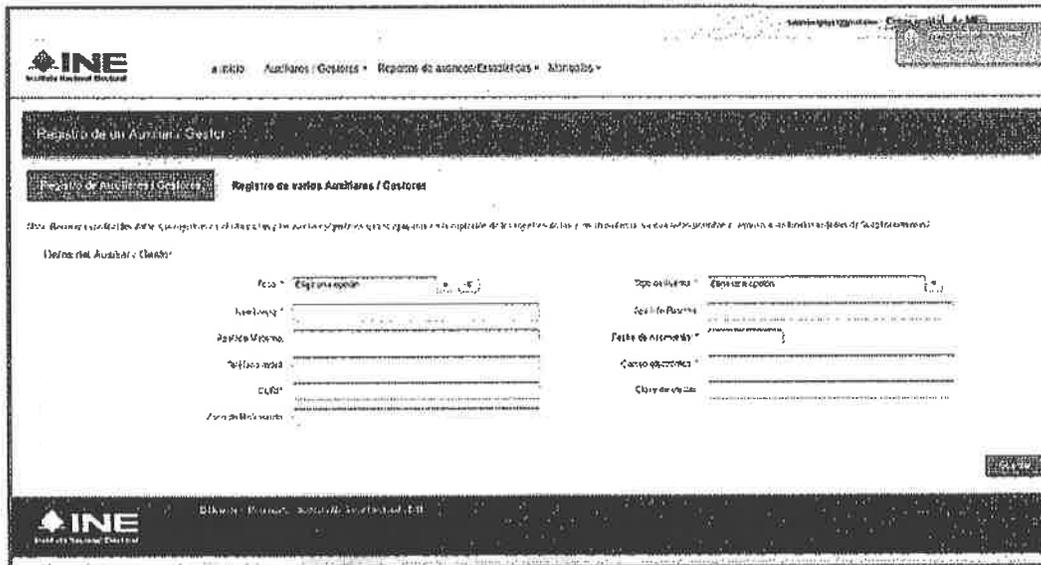
Entidad

Estado al que corresponde el Cargo por el cual desea ser Candidato Independiente, con excepción de Cargo de Presidente. Aparecerá sin información para Consulta Popular o Iniciativa de Ley.

Distrito

Distrito correspondiente a los cargos de Diputado Federal y Diputado Local, aspirantes a Candidato Independiente.

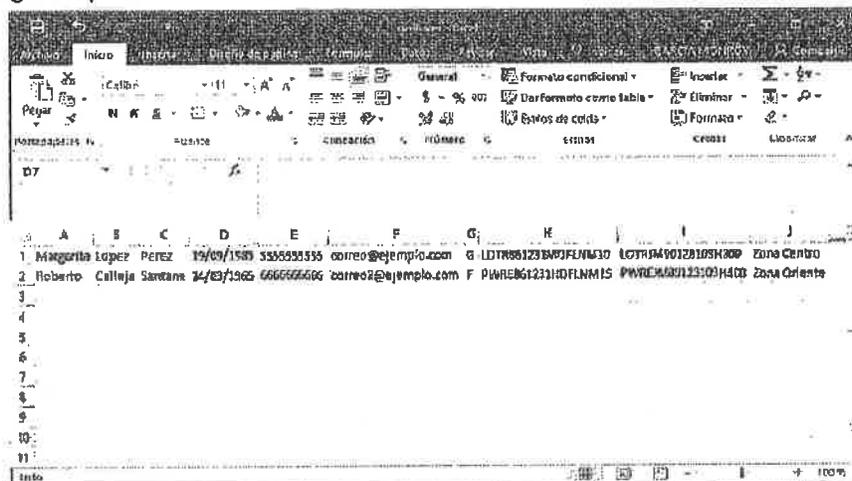
Pantalla de guardado de Registro correctamente.



Registro Guardado Correctamente

Para la carga de Auxiliares / Gestores de forma agrupada, debes de contar con un archivo Microsoft-Excel guardado como *CSV (delimitado por comas)* para esto, sigue los pasos a continuación:

1. Abre el programa Microsoft-Excel.
2. Registra por columna los datos de cada auxiliar, en el siguiente orden:



Archivo de Información de auxiliares.

Columna A

Nombre

Debes escribir nombre del Auxiliar/Gestor.

Columna B

Apellido Paterno

Escribe Apellido del Auxiliar/ Gestor, debes introducir un Apellido Paterno.

Columna C

Apellido Materno

Escribe Apellido del Auxiliar/ Gestor, debes introducir un Apellido Materno.

Columna D

Fecha de nacimiento

Debes escribir la fecha de nacimiento correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

El formato es: día/mes/año (27/02/1990). recuerda que los auxiliares deben de ser mayores de edad.

Columna E

Teléfono móvil

Debes escribir el teléfono móvil perteneciente al Auxiliar/ Gestor (Opcional).

Columna F

Correo electrónico

Escribe el correo electrónico del Auxiliar/Gestor con el que se realizará el acceso del Auxiliar/Gestor en la Aplicación móvil. Es importante señalar que debe coincidir con el tipo de cuenta.

Columna G

Tipo de Cuenta

Se debe especificar el tipo de cuenta con la que se realizará el acceso del Auxiliar/ Gestor en la Aplicación móvil, los tipos de cuentas son: Facebook o Google.

Por lo que tendrás que poner una **g** o **G** para cuenta Google y una **f** o **F** para cuenta Facebook.

Columna H

CURP

Escribe el CURP del Auxiliar/ Gestor.

Columna I

Clave de elector

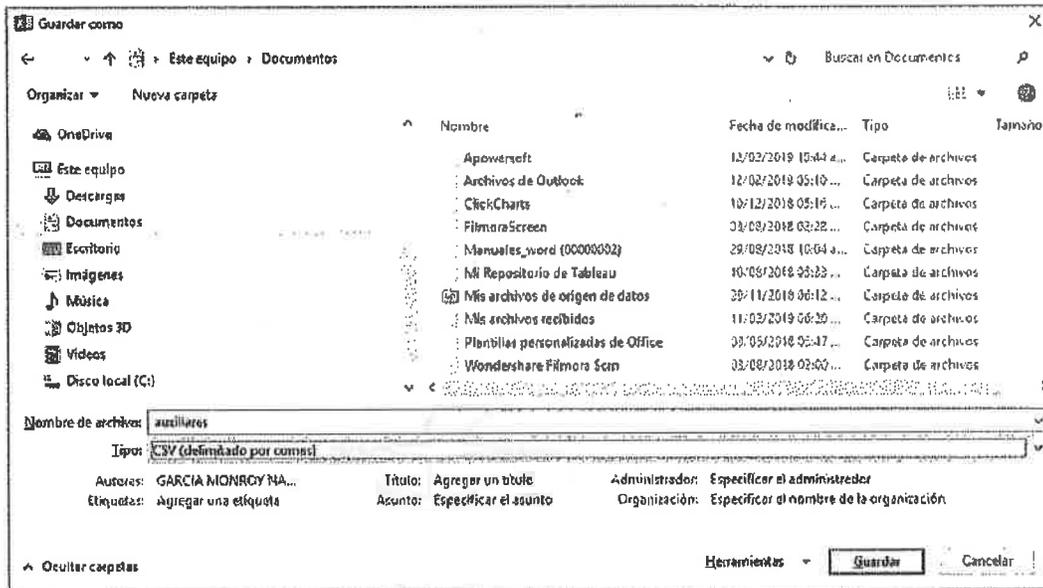
Escribe la Clave de Elector del Auxiliar/ Gestor, dato obligatorio.

Columna J

Zona Referencia

Escribe la Referencia del Auxiliar/ Gestor.

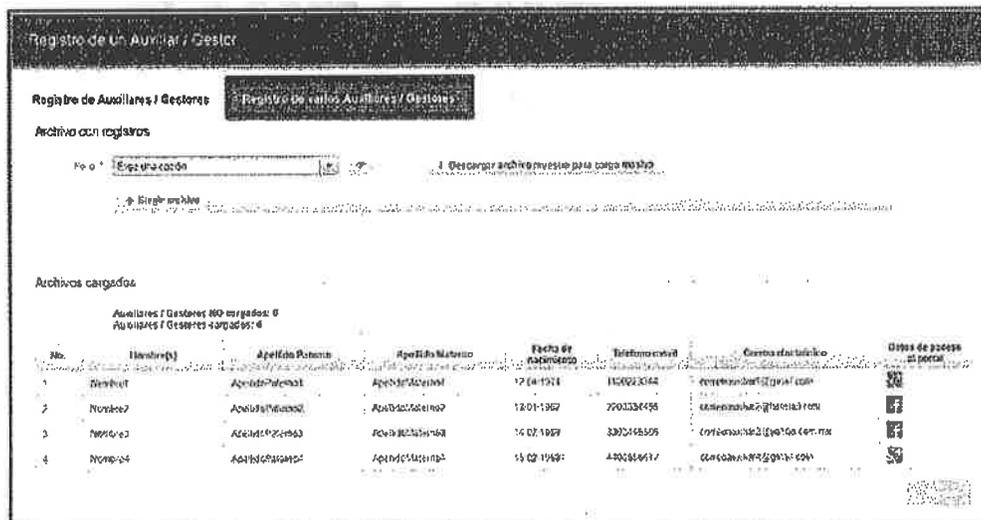
Una vez creado tu archivo guárdalo con algún nombre (ejemplo2) y en tipo de archivo selecciona CSV (delimitado por comas).



Guardado de documento Excel de Auxiliares / Gestores

Después de la creación de tu archivo .csv sigue los siguientes pasos:

1. Haz clic en Auxiliares/Gestores
2. Haz clic en Registro de varios Auxiliares / Gestores.



Descripción de pantalla "Registro de varios Auxiliares / Gestores"

Descripción Registro de varios Auxiliares/Gestores.

Folio: * Selecciona el folio correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana a Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.

 **Botón “Ver detalle”** Al dar clic en el botón “Ver detalle”, se visualizará la información de tu Proceso.

 **Botón “Elegir archivo”** Da clic en “Elegir archivo” con extensión .csv, creado anteriormente, con los datos de los Auxiliares/Gestores.

Una vez adjunto tu archivo .csv podrás visualizar a todos los Auxiliar/Gestor que se encuentran en tu archivo.

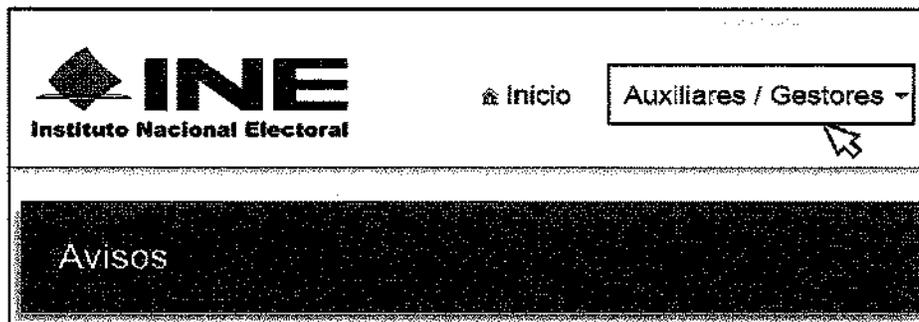
 **Botón “Guardar”** Finalmente da clic en guardar, para que puedas completar el registro.

6. Consultas (Usuarios Registrados para Hacer Uso de la Aplicación de Captación de Apoyo Ciudadano)

En este Módulo podrás consultar los registros dados de alta en el Portal Web correspondiente a los Auxiliares/ Gestores.

Para realizar la consulta de los registros dados de alta en el Portal web, debemos seguir los pasos que a continuación se detallan:

1. Haz clic sobre el Módulo “Auxiliares”.



Selección de módulo de Auxiliares/Gestores.

Se desplegarán las siguientes opciones:

- Registro
- Consulta



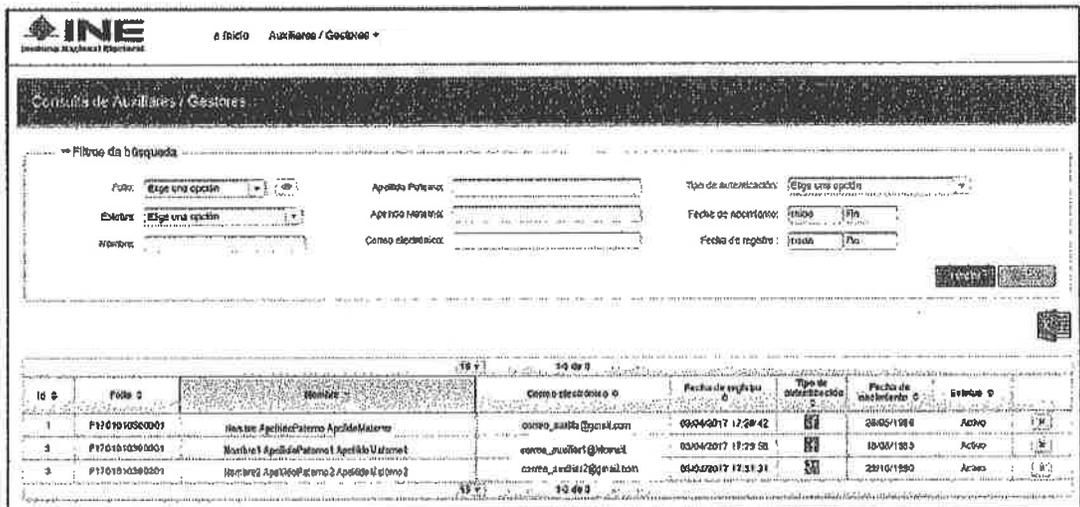
Selección de Registro

2. Haz clic sobre la opción Consulta.



Selección "Consulta"

3. Aparecerá la pantalla de Consulta.



Pantalla de Consulta

Descripción de la pantalla de Consulta.

Folio: En este campo de búsqueda se puede visualizar el folio correspondiente a los registros de Participación Ciudadana a Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley, con el cual quedo registrado.

 **Botón "Ver detalle"** Se podrá visualizar: Tipo de proceso, Proceso, Ámbito, Cargo, Entidad, y/o Distrito.

Estatus: **Estatus** En este campo de búsqueda se selecciona el Estatus en el que se encuentra el Solicitante, estos pueden ser: Activo y/o Inactivo.

Nombre: **Nombre** En este campo de búsqueda se captura(n) el(los) Nombre(s) correspondiente(s) al Auxiliar/ Gestor.

Apellido Paterno: **Apellido Paterno** En este campo de búsqueda se captura el Apellido Paterno correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

Apellido Materno: **Apellido Materno** En este campo de búsqueda se captura el Apellido Materno correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

Correo electrónico: **Correo electrónico** En este campo de búsqueda se captura el correo electrónico perteneciente al Auxiliar/ Gestor.

Tipo de autenticación: **Tipo de autenticación** Se captura el tipo de cuenta al que pertenece el correo electrónico del Auxiliar/ Gestor, podrás seleccionar los siguientes: Facebook o Google. Este campo se muestra de manera editable.

Fecha de nacimiento: **Fecha de nacimiento** En este campo de búsqueda se captura la fecha de nacimiento correspondiente al Auxiliar/ Gestor.

Fecha de registro: **Fecha de registro** En este campo de búsqueda podrás capturar: Un rango de fechas, lo cual es muy útil en caso de requerir la búsqueda de múltiples Registros.

Un día: si requieres saber específicamente todos los Registros que tienen la

misma fecha de registro, deberás capturar la misma fecha en el campo de "Inicio" y en el campo de "Fin".



Botón Limpiar Haz clic sobre el botón "Limpiar" en caso de que requieras borrar los campos capturados.



Botón Buscar Una vez que se capturaron todos los campos necesarios para realizar la búsqueda, haz clic en el botón "Buscar" para visualizar los resultados que coinciden con los datos capturados.



Ícono "Excel"

Haz clic sobre el ícono de Excel para guardar los resultados de la búsqueda en un archivo con formato .xls o bien guardar todos los registros en caso de no haber introducido algún filtro.

Resultados de la Búsqueda

En esta sección podrás visualizar los registros que coinciden con los datos de búsqueda y se clasifican en las siguientes columnas:

- Id.
- Folio.
- Nombre.
- Estatus.
- Correo electrónico.
- Teléfono.
- Tipo de autenticación.
- CURP.
- Clave de Elector.
- Fecha de Nacimiento.
- Fecha de registro.
- Zona de Referencia.
- Fecha de baja.
- Motivo de baja.



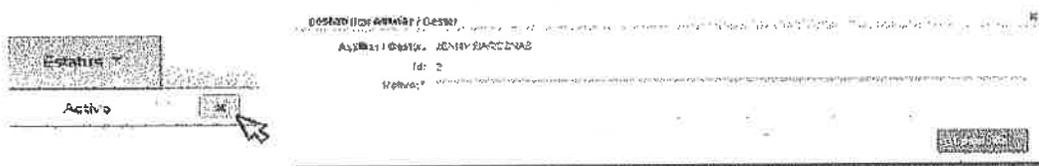
Botón de Ordenamiento

En caso de que requieras facilitar tu búsqueda ordenando los resultados de manera ascendente y descendente, haz clic sobre las flechas, primero se cambiarán los datos de la columna seleccionada de manera ascendente y si vuelves a darle clic se ordenarán de manera descendente. Esta funcionalidad la puedes utilizar en cada columna y el ordenamiento es independiente, esto quiere decir que solo se puede ordenar una columna a la vez.

-  **Ícono “Deshabilitar”.** Haz clic sobre el botón “Deshabilitar” en caso de que requieras dar de baja a un Auxiliar/ Gestor.

En caso de seleccionar la acción Deshabilitar podrás visualizar un recuadro para capturar el Motivo por el cual lo “Deshabilitas”.

Es de carácter obligatorio por lo que es necesario que escribas el motivo. El formato es alfanumérico.



Deshabilitar y Cuadro de Motivo



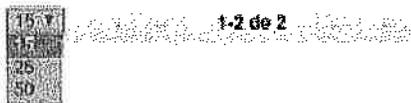
IMPORTANTE

Una vez que hayas Deshabilitado a un usuario con perfil Auxiliar/Gestor le estarás denegando el acceso a la Aplicación móvil que le hayas asignado y no podrá utilizar su Id Auxiliar en ningún otro dispositivo.

-  **Registros por página** En caso de que desees visualizar (más o menos) registros por página, haz clic sobre el botón podrás configurar el número de registros que desees visualizar: 15 o 50.
-  **Primera página** En caso de que requieras visualizar la primera página, haz clic sobre el botón mostrado, este se activará en caso de que no estés visualizando la primera página.
-  **Página anterior** En caso de que requieras visualizar la “Página anterior”, haz clic sobre el botón mostrado, este se activará en caso de que no estés visualizando la primera página.

Visualización de registros

En esta sección podrás visualizar:



- Cuáles registros se presentan por página
- Cuántos registros son en total

La primera vez se presentan 15 registros como máximo en cada página. Después podrás seleccionar que se te muestren como máximo 50.

 **Página siguiente** En caso de que requieras visualizar la “Página siguiente”, haz clic sobre el botón mostrado, este se activará en caso de que no estés visualizando la última página.

 **Última Página** En caso de que requieras visualizar la última página, haz clic sobre el botón mostrado, este se activará en caso de que no estés visualizando la primera página.



Puedes exportar la información de tu consulta con el icono Excel

Folio	Nombre	Correo electrónico	Fecha de registro	Tipo de autenticación	Fecha de nacimiento	Estado
F3701010300001	Vanessa Lucena	vanessa@vafno.com.mx	13/03/2017 10:57:47	I	29/02/1958	Activo
F3701010300001	Jesús Barceno	jesusbarceno@outlook.com	13/03/2017 16:57:47	I	01/01/1960	Activo
F01010300001	Hector Guzmán	hector.guzman@gned.com	13/03/2017 16:57:47	g	01/01/1965	Activo

Archivo Resultados de Búsqueda

7. Reporte de avances/Estadísticas opción Reporte de avance

En este Módulo podrás consultar el avance de los apoyos captados y enviados al INE a través de la Aplicación Móvil.

Según los siguientes criterios de búsqueda:

Folio de la solicitud.

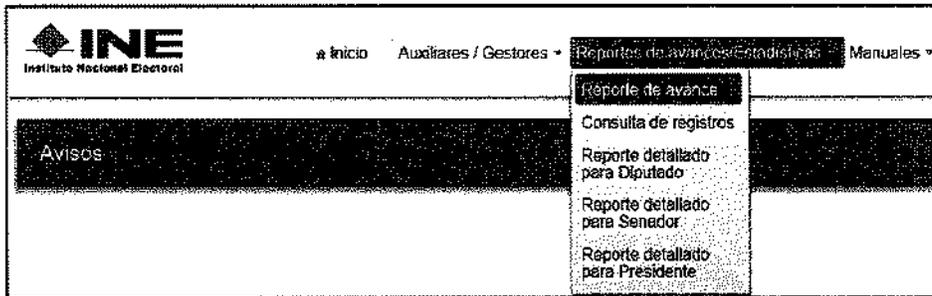
Presenta en una lista de los Folios de la solicitud donde está dado de alta.

Tipo de gráficas.

Presenta las opciones de barras o pastel.

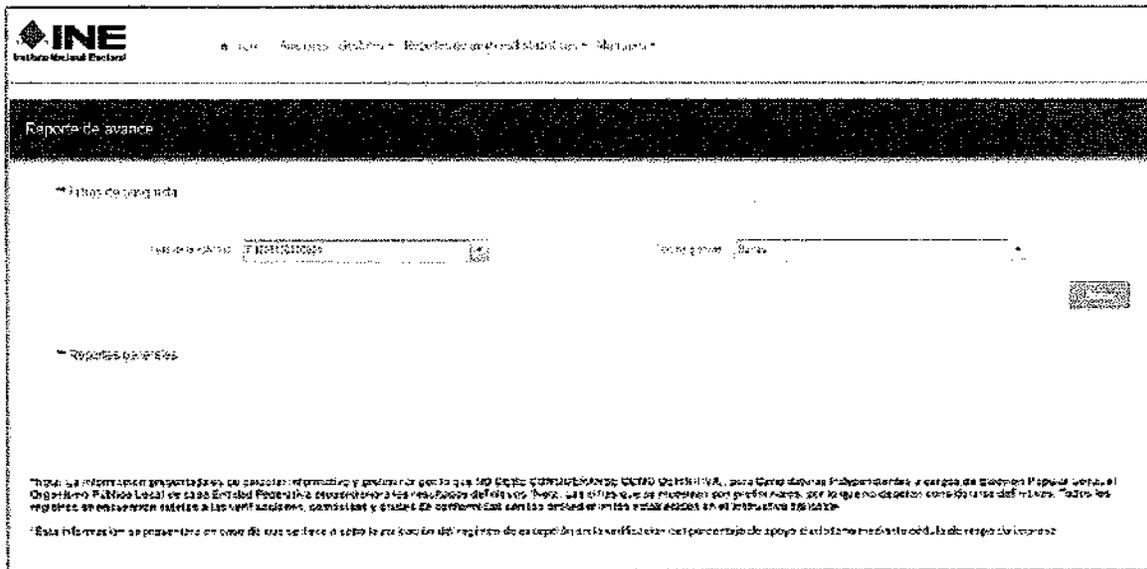
Para consultar el “Reporte de avance”, debemos seguir los pasos que a continuación se detallan:

1. Haz clic sobre Reportes de avances/Estadísticas y selecciona "Reporte de avance" como se muestra en la figura:



Reportes de avances/Estadísticas, selección "Reporte de avance"

2. Al dar clic en Reporte de avance podrás visualizar la siguiente pantalla:



Pantalla de Reporte de avance

corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien **datos no encontrados** por el sistema de verificación.

- ▶ **Apoyos Ciudadanos con inconsistencias:** Son los registros que durante la revisión y validación en mesa de control se identificaron como:

Atribuible a los apoyos ciudadanos captados con la App.

- Credencial no válida
- Firma no válida
- Fotocopia de credencial para votar
- Otra

Atribuible a los apoyos ciudadanos captados en Cédula correspondientes a los casos de excepción.

- Sin firma
- Cédula en copia
- Sin copia de la Credencial
- Sin leyenda

- ▶ **Apoyos Ciudadanos en Procesamiento:** Registros que se encuentran en espera de verificación por los sistemas informáticos del INE.
- ▶ **Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control:** Registros que están siendo procesados por la mesa de control (revisión de las imágenes y datos enviados a través de la Aplicación móvil).

También mostrará gráficas clasificadas en los siguientes tipos de registros:

- **Estatus de Verificación de Situación Registral.**
 - **Lista Nominal.**
 - **Datos no encontrados**
 - **Duplicados.**
 - **Padrón (No en Lista Nominal).**
 - **Bajas.**
 - **Fuera de ámbito (ámbito geográfico-electoral distinto).**
- **Registros con inconsistencia identificados en mesa de control.**
 - **Cédula en copia:** no se presente el documento original (para los registros de apoyos ciudadanos bajo el régimen de excepción).
 - **Sin copia de la Credencial:** los datos contenidos en la cédula de respaldo, no vengán acompañados de una copia de la credencial (para los registros de apoyos ciudadanos bajo el régimen de excepción).

- **Sin firma:** la cédula de respaldo, no se encuentre acompañada de la firma de la persona (para los apoyos ciudadanos bajo el régimen de excepción).
- **Sin leyenda:** Se refiere a la manifestación expresa de apoyar voluntariamente al aspirante (para los apoyos ciudadanos bajo el régimen de excepción).
- **Credencial no válida:** registros que presentan una credencial diferente a la credencial para votar.
- **Firma no válida:** registros cuya firma no coincide con la de la credencial de elector del ciudadano.
- **Foto no válida:** registros cuya foto no corresponde a la del ciudadano en su credencial para votar (la fotografía es opcional).
- **Fotocopia de credencial para votar:** registros que presentan imágenes de la credencial para votar en copia.
- **Otra:** registros que presentan otro tipo de inconsistencia (se podrá observar en el nominativo con que se cuenta en la opción de consulta de registros el detalle de esta).

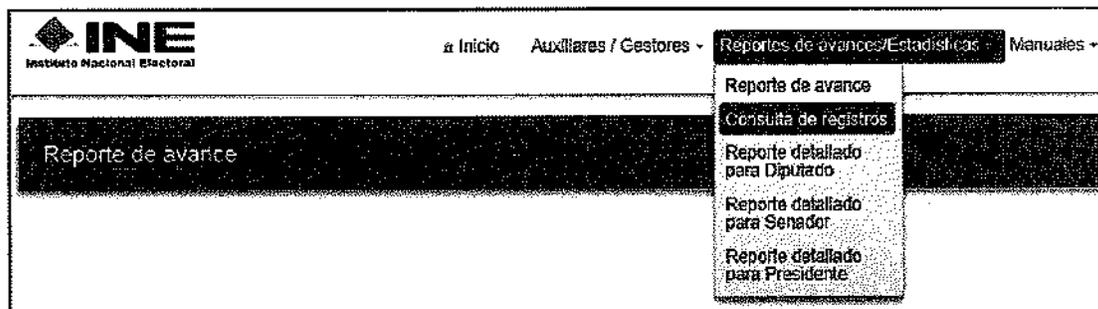
8. Reportes de avances/Estadísticas opción Consulta de registros

En este Módulo podrás consultar los registros mandados a través de la Aplicación móvil.

Los criterios de búsqueda podrán realizarse de manera combinada, es decir, se puede realizar la búsqueda de varios campos y el resultado será aquel donde se encuentren más coincidencias.

Para poder consultar los registros de apoyos captados sigue los siguientes pasos:

1. Haz clic en Estadísticas y selecciona “Consulta de registros” como se muestra en la figura:



Selección “Reportes de avances/Estadísticas” opción Consulta de registros

2. Al dar clic en Consulta de registros podrás visualizar la siguiente pantalla

Consulta de registros:

Filtros de búsqueda:

- **Fecha:** Fecha de inicio y fecha fin para la búsqueda de los registros.
- **Folio de la solicitud:** Folio del Solicitante o proceso de participación ciudadana Iniciativa de ley o Consulta popular.
- **Folio de registro:** Folio con el que se guardó el registro enviado a través de la Aplicación móvil. Se conforma de la siguiente manera: Folio de solicitud + Id auxiliar + Id dispositivo + Id de registro.
- **Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno del auxiliar e Id auxiliar:** Son referentes al Auxiliar/Gestor que captó el apoyo ciudadano a través de la Aplicación móvil.
- **Id dispositivo:** Cada dispositivo donde es usada la aplicación tiene un id asignado.
- **Respuesta de Situación Registral:**
 - Lista Nominal.
 - Bajas (registro dado de baja del Padrón Electoral y Lista Nominal).
 - Padrón electoral (No en Lista Nominal).
 - En procesamiento.
 - Datos no encontrados.
 - Con inconsistencia.
 - Duplicado (registros enviados más de una vez).
 - Fuera de ámbito geográfico (no corresponde a la georreferencia electoral del aspirante)
 - En mesa de control (validación de imágenes y formulario)

Botón Limpiar: Haz clic sobre el botón "Limpiar" en caso de que requieras borrar los campos capturados.

Botón Buscar: Haz clic en el botón "Buscar" para visualizar los resultados que coinciden con los datos ingresados en los filtros de búsqueda.

Resultado de Búsqueda

En esta zona podrás visualizar el total de registros de los apoyos de los Solicitantes o de Procesos de participación ciudadana, obtenidos a través de la Aplicación móvil, en caso de que hayas realizado una consulta por medio de los "Filtros de búsqueda", podrás visualizar las coincidencias encontradas según los criterios de búsqueda.

En caso de que requieras visualizar las columnas en diferente orden, podrás seleccionar la columna de tu preferencia y moverla dando clic izquierdo en el mouse en la columna que se desea mover para arrastrar en el lugar deseado.

Ícono Excel: En caso de que se requiera guardar los registros resultados de la búsqueda, se podrán exportar en un archivo en Excel.

La visualización de las columnas será idéntica al de la tabla Resultados de búsqueda, por lo tanto, si requieres visualizar en diferente orden las columnas en el Excel, deberás mover las columnas según tu elección en el recuadro de los Resultados de búsqueda.

La visualización de las columnas será idéntica al de la tabla Resultados de búsqueda, por lo tanto, si requieres visualizar en diferente orden las columnas en el Excel, deberás mover las columnas según tu elección en el recuadro de los Resultados de búsqueda, recuerda que la información que podrás descargar es la correspondiente al día en que se realice a la consulta.

9. Reportes de avances/Estadísticas opción Reporte detallado para Diputado, Reporte detallado para Senador o Reporte detallado para Presidente

En estos Módulos podrás ver a detalle la dispersión por distrito, sección o entidad correspondiente según el cargo federal para el cual estas recabando el apoyo ciudadano.

Los cargos para los cuales se muestra información, poco antes de finalizar la vigencia para recabar el apoyo ciudadano, son:

- Presidente
- Diputado Federal
- Senador

10. Descargar manuales de Uso de la Aplicación móvil (Android y iOS)

En este Módulo podrás descargar los manuales para el uso de la Aplicación móvil, divididos en sistema operativo Android y iOS.

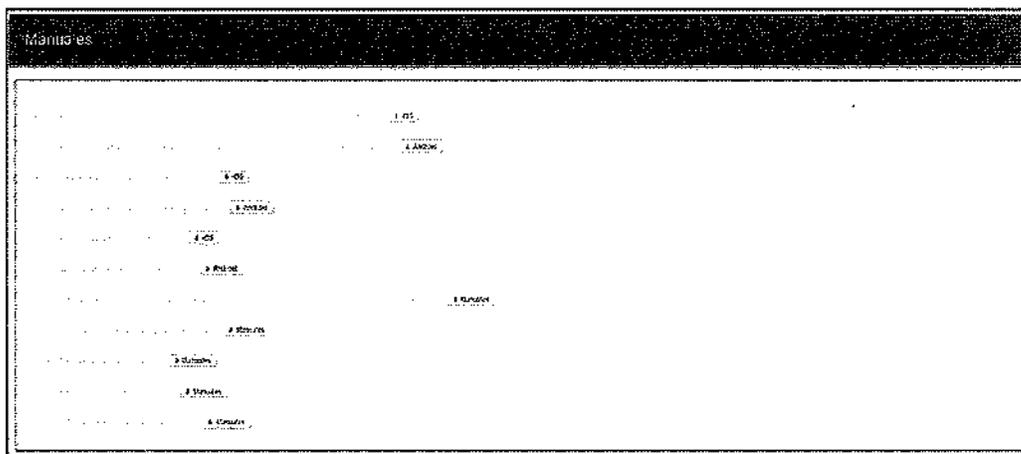
Para realizar la descarga:

1. Haz clic en Manuales y selecciona "Descargar manual de uso" como se muestra en la figura:



Selección "Manuales", Descarga manual de uso

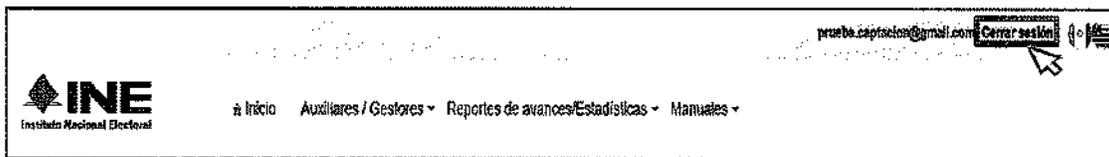
2. Al dar clic podrás visualizar la siguiente pantalla donde debes seleccionar el manual.



Manuales de uso

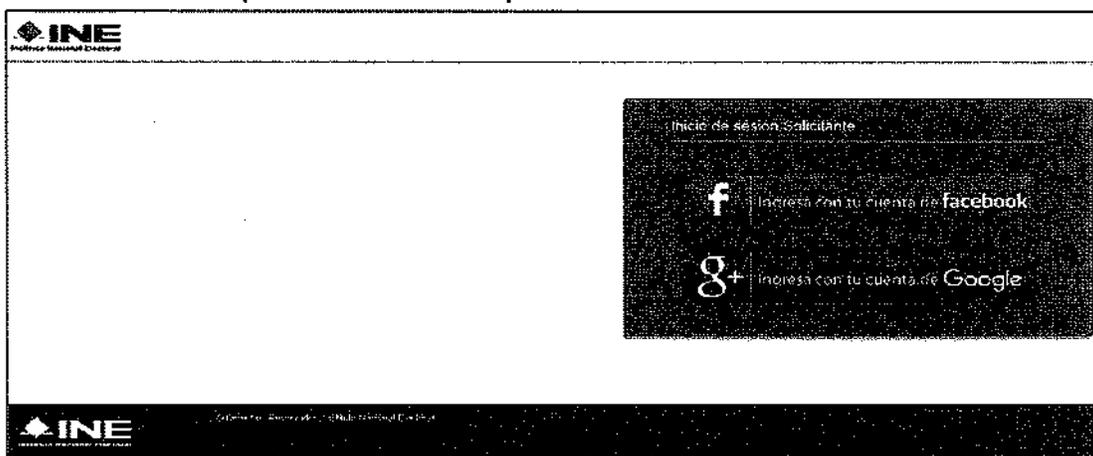
11. Cerrar sesión

Para salir del Portal Web del Solicitante haz clic sobre el botón "Cerrar sesión" haz clic sobre el botón que se encuentra en la parte superior derecha.



Selección "Cerrar sesión"

Inmediatamente podrás visualizar la pantalla de Inicio de sesión Solicitante.



Inicio de sesión Solicitante

*Sistema de Captación y Verificación de Apoyo
Ciudadano*

**MANUAL DE USUARIO
AUXILIAR/GESTOR
DISPOSITIVO CON IOS**
Aplicación Móvil

Julio 2018

V 3.0

CONTENIDO

I.	Introducción
II.	Requerimientos.....
III.	Instalación (descarga de la aplicación)
IV.	Uso de la Aplicación
V.	Registro de Auxiliar
VI.	Captura de Apoyo.....
VII.	Envío de captura
VIII.	Avance de captura.....
IX.	Cambio de contraseña.....
X.	Baja de Auxiliar
XI.	Ayuda
XII.	Aviso de privacidad
XIII.	Configuración

I. Introducción

La Aplicación Móvil es una herramienta que facilita la operación y gestión del *Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano* a los usuarios con perfil de "Auxiliar/Gestor", previamente dados de alta mediante un Portal Web para los siguientes Procesos:

- ❖ Candidaturas Independientes
- ❖ Consultas Populares
- ❖ Iniciativas de Ley

Esta aplicación permite consultar cuantitativamente el monitoreo y avance del Auxiliar/Gestor referente a los registros de "Apoyo Ciudadano" captados mediante la misma.

El presente documento tiene como objetivo describir el uso de las funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registro de Apoyo Ciudadano, así como los módulos involucrados en dicho proceso.

II. Requerimientos

Con la finalidad de contar con elementos que permitan mantener un funcionamiento correcto en la Aplicación Móvil, es necesario contar con:

- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de iOS 8.0 en adelante.
- Guía de Instalación iOS.
- La Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano" descargada en tu dispositivo móvil o tableta.
- Tú registro en el Portal Web por parte del "Proceso o Solicitante" al que apoyarás para la captación de ciudadanos.
- El correo electrónico que recibiste por el Portal Web de "Apoyo Ciudadano".
- Manual de Uso de la Aplicación móvil de Apoyo Ciudadano iOS (el presente documento).



IMPORTANTE

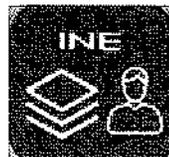
Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- **Iluminación.**- La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- **Encuadre.**- La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- **Enfoque.**- La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

III. Instalación (descarga de la aplicación)

Realiza los pasos que se te indican para descargar la aplicación de acuerdo a la *Guía y/o Manual de instalación de App Store*.

La aplicación tiene el nombre de **Apoyo Ciudadano INE** y podrás identificarla con la siguiente imagen:



1. Ingresa a **App Store**, como se muestra a continuación.

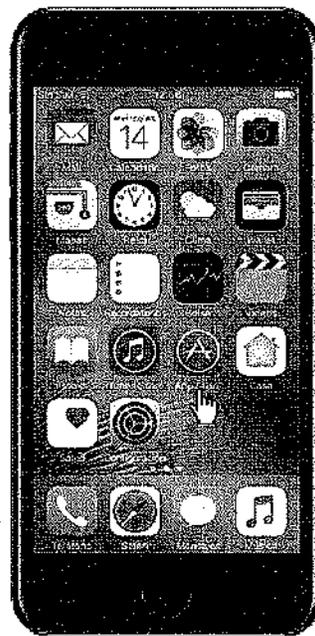


Figura 1. iTunes Store.

2. Captura el nombre de la Aplicación móvil **Apoyo Ciudadano INE** y haz clic en el botón **Buscar**.

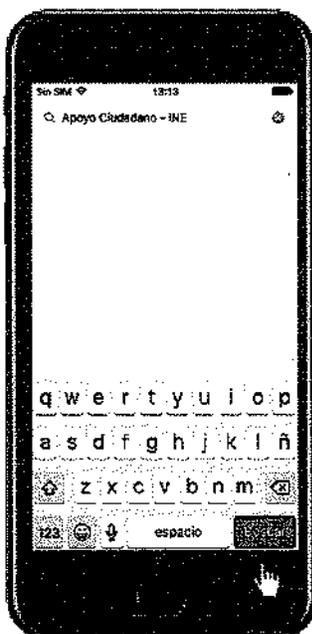


Figura 2. Captura nombre de la App.

3. Una vez que encuentre la Aplicación móvil **Apoyo Ciudadano INE**, haz clic en el botón **Obtener**.

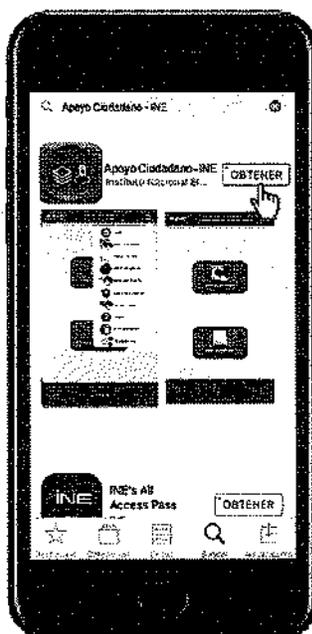


Figura 3. Instalar la App.

4. Inicialará la descarga de la Aplicación, en cuanto esté instalada, haz clic en el botón **Abrir**.

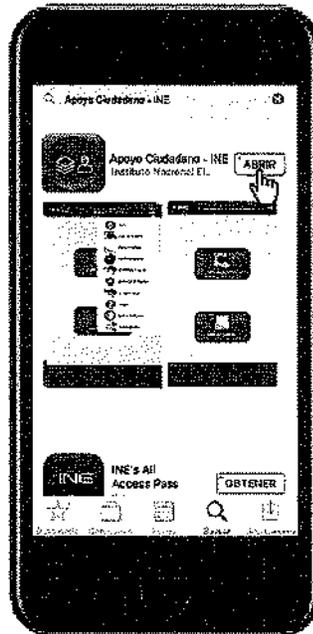


Figura 4. Abrir la App.

IV. Uso de la Aplicación

Para hacer uso de la Aplicación Móvil deberás cerciorarte que está instalada previamente en tu dispositivo móvil, esta App será identificada como **Apoyo Ciudadano INE**.

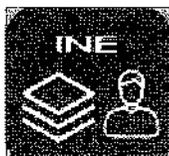


Figura 5. Imagen de la App

1. Haz clic en el botón correspondiente **Apoyo Ciudadano INE** que se localiza en tu dispositivo móvil, como se muestra en la siguiente figura.

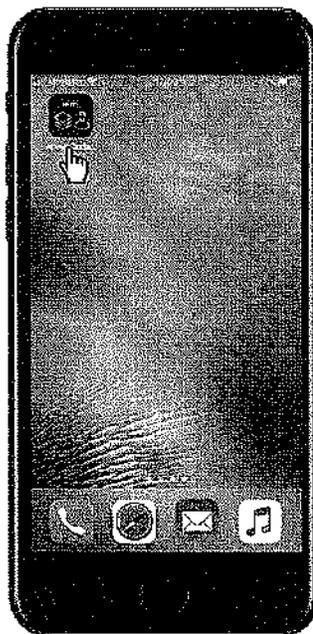


Figura 6. Pantalla con el icono instalado de la App.



IMPORTANTE

Recuerda que debes descargar la App en tu dispositivo móvil.

2. Inmediatamente se presentará la pantalla de *Bienvenida*.
3. Haz clic en el botón **Inicio**.

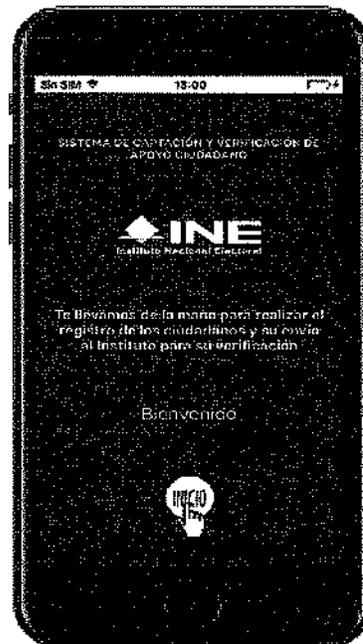


Figura 7. Pantalla de Bienvenida.

4. Se mostrarán los siguientes mensajes, haz clic en el botón **PERMITIR** en todos los mensajes para poder hacer uso de la Aplicación móvil.

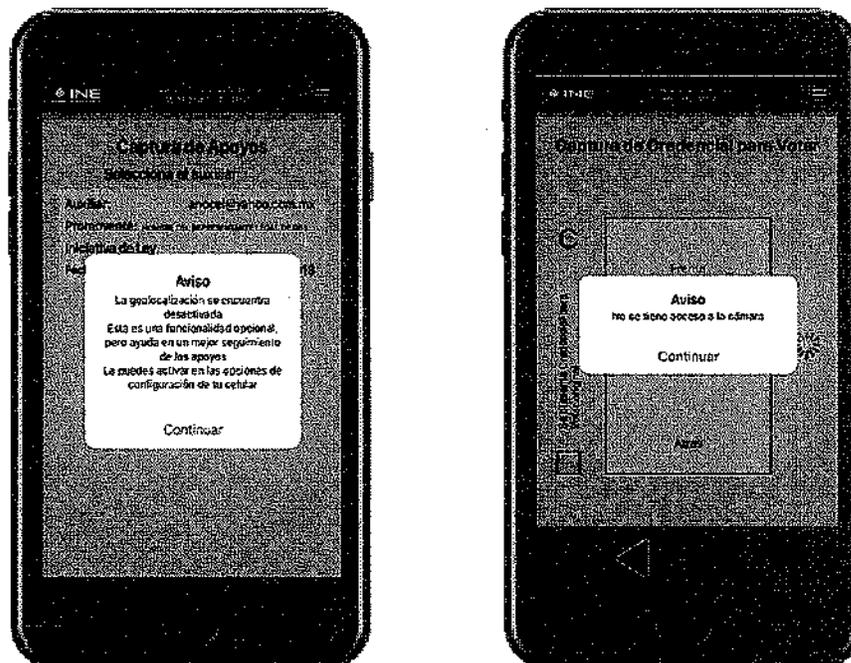


Figura 8. Mensajes de inicio.

**IMPORTANTE**

El mensaje de "Apoyo Ciudadano" para acceder a las imágenes, ubicación del dispositivo y captura de imágenes se presentará al usuario con perfil Auxiliar/Gestor cuando por primera vez hace uso de la Aplicación en el dispositivo móvil. Para poder utilizarla tiene que dar clic en el botón **PERMITIR**. En caso de dar clic en el botón **RECHAZAR** no podrá realizar la captación de Apoyo del Ciudadano.

5. Se presentará una pantalla con instrucciones breves para utilizar la App.

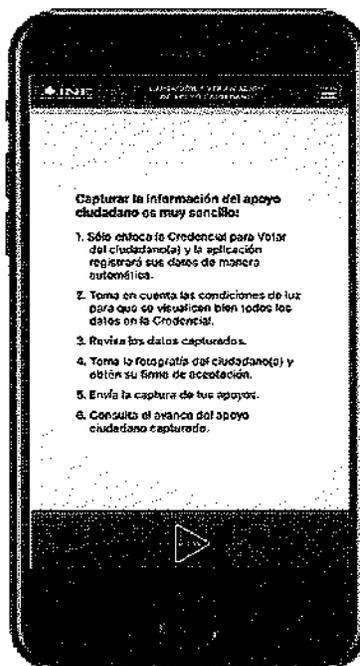


Figura 9. Instrucciones.

6. Aparecerá la pantalla que muestra el *Menú principal*, como se observa en la siguiente figura.

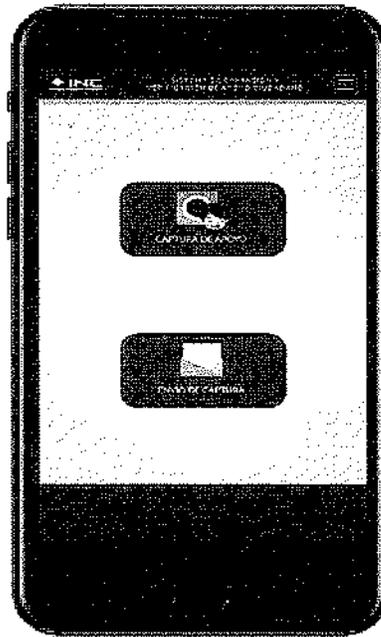


Figura 10. Pantalla de Menú principal.

7. En la parte superior derecha de tu dispositivo podrás visualizar el *Menú desplegable*, que te presenta una serie de funciones de la App.

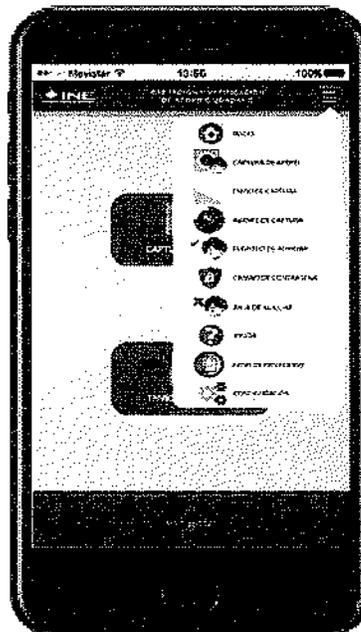


Figura 11. Pantalla de Menú desplegable.

v. Registro de Auxiliar

Para utilizar todas las funcionalidades que brinda la aplicación de *Apoyo Ciudadano*, es necesario realizar un registro que te vincule como usuario con perfil "Auxiliar" dentro de la Aplicación y con el dispositivo móvil utilizado, para ello realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en el módulo **Registro de Auxiliar**, como se muestra a continuación.

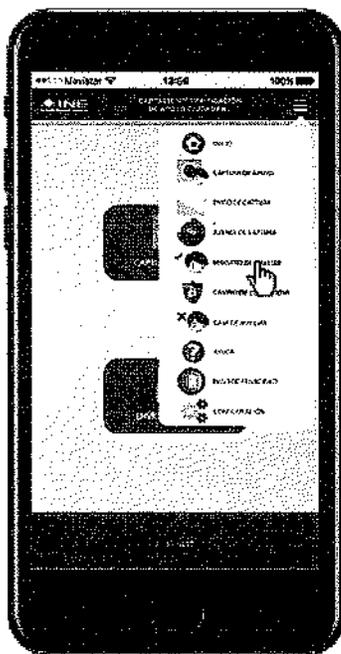


Figura 12. Pantalla de Menú desplegable- Registro de Auxiliar.

IMPORTANTE

Para realizar tú **Registro de Auxiliar** es necesario que cuentes con una conexión a Internet (Wifi o Datos celulares).

2. Aparecerá la siguiente pantalla para realizar el *Registro de Auxiliar*.

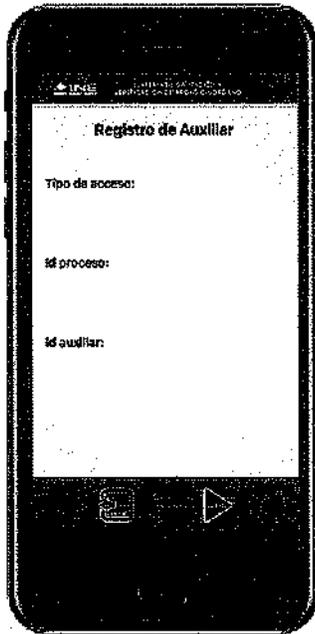


Figura 13. Registro de Auxiliar.

Tipo de acceso

Captura el tipo de acceso al que pertenece el correo electrónico personal que proporcionaste, el cual deberá estar vinculado a:

- Facebook
- Google

Este campo es de carácter obligatorio.

Id proceso

Ingresar el número que te fue enviado a tu correo electrónico.

Dicho número corresponde al Folio que te fue asignado al Proceso.

Id Auxiliar

Captura el número que se especifica en el cuerpo del correo electrónico que recibiste. Su funcionalidad es para el sistema de Apoyo Ciudadano.

3. Captura los campos solicitados. Recuerda que estos datos fueron enviados previamente al correo electrónico que proporcionaste.

Haz clic en el botón **Siguiente**.

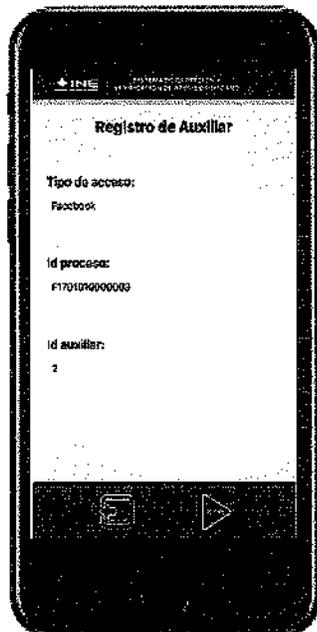


Figura 14. Pantalla de Captura de campos.

C. MARIA MARTINEZ

Le comunico que sus datos han quedado registrados como Auxiliar/Gestor para recabar el apoyo ciudadano del aspirante a Candidato Independiente

VERONICA LECONA CM al cargo de PRESIDENTE
en el periodo de 08/04/2017 11:00:00 al 31/05/2017 23:00:00

Es por lo anterior que se generó su Id del Proceso, Id Auxiliar/Gestor, Usuario y su funcionalidad en el Sistema de Apoyo Ciudadano.

Datos de registro

Id de Proceso: F170109000003
Id Auxiliar/Gestor: 2
Usuario: anocel@yahoo.com.mx

La clave de acceso y contraseña son personales e intransferibles por lo que es responsabilidad del usuario el uso de las mismas, en atención a lo anterior queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso.

Figura 2. Correo electrónico.

4. Se presentará la pantalla de autenticación, la cual dependerá del *Tipo de acceso* que indicaste.
5. Ingresa tu correo electrónico y contraseña; posteriormente presiona el botón **Iniciar sesión** o **Siguiente** según corresponda.

a) **Inicio de sesión en Facebook.**

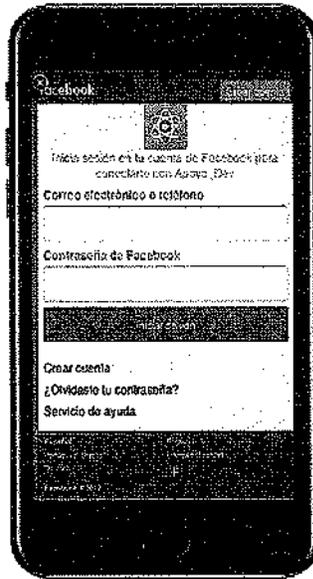


Figura 15. Inicio de sesión Facebook.

b) **Figura 16. Inicio de sesión Google.**

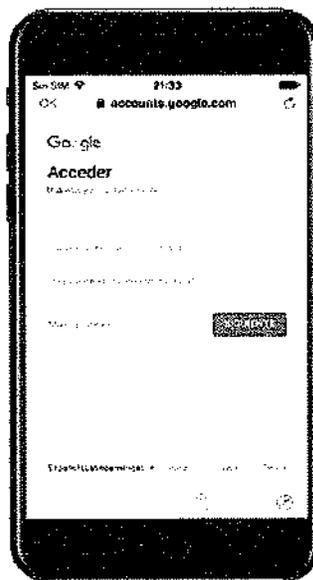


Figura 16. Inicio de sesión Google.

**IMPORTANTE**

1. En caso de que ya estés registrado con tu cuenta de Facebook o Google, te aparecerá la siguiente ventana de Aviso.

Aviso
Este auxiliar ya se encuentra registrado
en este dispositivo

Continuar

2. En caso de que exista un usuario *Auxiliar* previamente registrado en la Aplicación móvil, se presentará la siguiente pantalla. Debes seleccionar la opción de usar otra cuenta.



Es importante que consideres que el uso de tu cuenta personal (Facebook y Google) debe ser utilizada sólo por ti y no compartirla a otros usuarios, ya que de lo contrario puede el servidor del correo electrónico que utilices (Yahoo, Hotmail, Gmail etc.) detectar que tu cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrás el riesgo de que pueda ser cancelada.

6. Enseguida, aparecerá la siguiente ventana de aviso. Haz clic en el botón **Continuar**.

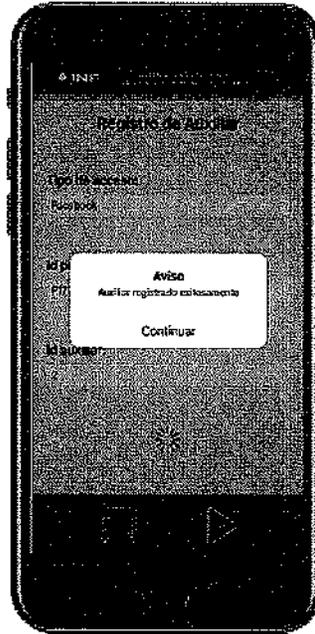


Figura 17. Mensaje de aviso correcto.

7. Se mostrará la ventana de **Registro de Contraseña**. Ingresas y confirma tu contraseña. Haz clic en el botón **Siguiente**.

8. Finalmente, se presentará un mensaje indicando que la contraseña se ha guardado. Presiona el botón **Continuar**.



Figura 18. Registro de Contraseña.

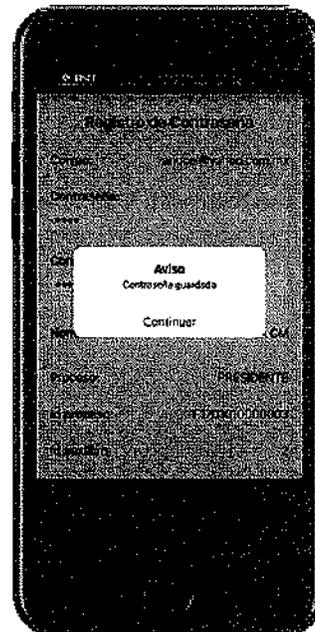


Figura 19. Registro de Contraseña Captura.

9. Se presentará la pantalla del *Menú principal* que se muestra en la siguiente figura.

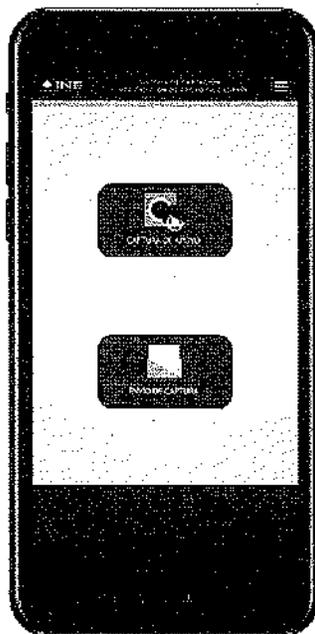


Figura 20. Menú principal.

vi. Captura de Apoyo

Una vez concluido tu registro en la Aplicación móvil, puedes iniciar con la captura de Apoyo Ciudadano realizando los siguientes pasos:

1. Haz clic en el módulo **Captura de Apoyo** del *menú principal*, como se muestra a continuación.

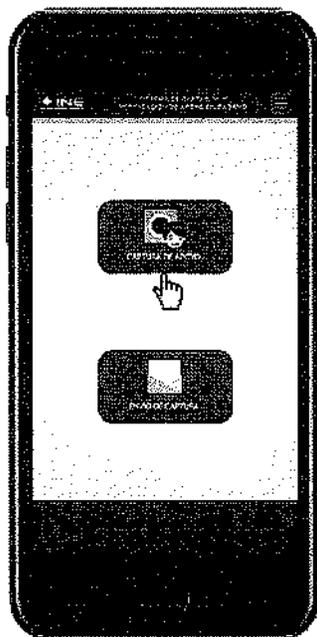


Figura 21. Captura de Apoyo.



IMPORTANTE

Para realizar la **Captura de Apoyos** no es necesario que cuentes con una conexión a Internet en tu dispositivo móvil, pues el proceso de Captura de Apoyos se puede realizar si no cuentas con conexión a internet (Wifi o Datos celulares).

2. Enseguida, se mostrará la lista de los Auxiliares dados de alta en la Aplicación móvil. Elige la opción que corresponde al correo que proporcionaste.

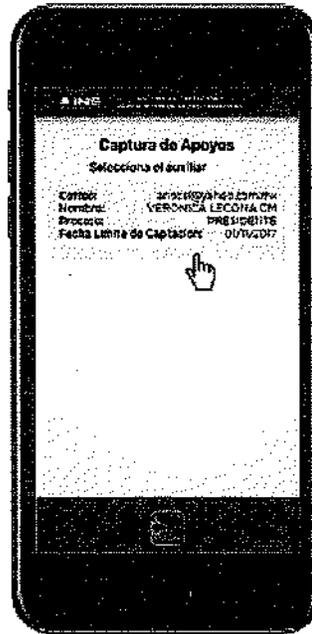


Figura 22. Auxiliar registrado.

3. Se presentará el mensaje de *Captura tu Contraseña* correspondiente a la que registraste en el inicio de la Aplicación móvil.

Ingresa la *contraseña* y haz clic en el botón **Continuar**.

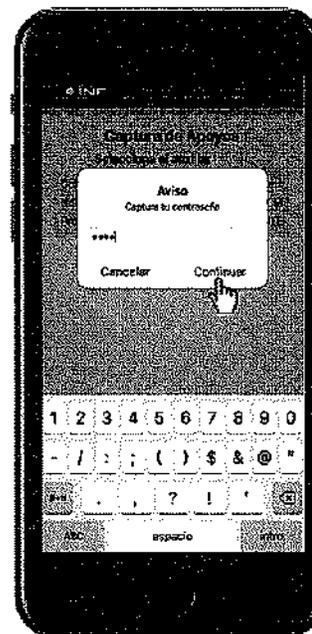


Figura 23. Captura de contraseña.

4. Si la contraseña es correcta, se mostrará la pantalla con la descripción de la *Candidatura Independiente*, *Consulta Popular* o *Iniciativa de Ley* a apoyar, de igual manera se puede visualizar el nombre del *Solicitante* y su *Cargo*.



Figura 24. Descripción Solicitante.

- Una vez seleccionado el ejercicio a realizar, haz clic en el botón **Siguiente** y se presentará la pantalla *Selección del tipo de Credencial para Votar*.

Elige una opción que corresponda al tipo de Credencial para Votar con la que cuenta el Ciudadano que dará su apoyo.



Figura 25. Selección de tipo de Credencial para Votar (CPV).



IMPORTANTE

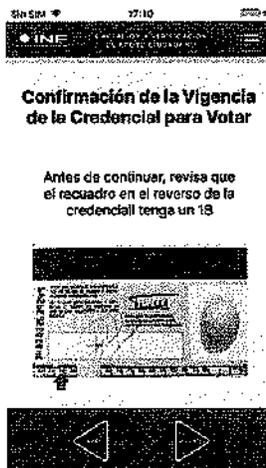
1. En caso de seleccionar la **Credencial Tipo A**, aparecerá la siguiente notificación:

Aviso
Las Credenciales para Votar tipo A ya
no se encuentran vigentes

Continuar

La aplicación ya no dejará continuar con la Captura de Apoyo.

2. En caso de seleccionar la **Credencial Tipo B**, aparecerá el siguiente mensaje de *Confirmación de la Vigencia de la Credencial para Votar*.



6. Se presentará la pantalla *Captura de Credencial para Votar* en donde se visualizará el Anverso y Reverso de la Credencial para Votar. Haz clic en el **recuadro**, como se muestra a continuación.

7. Enseguida, se mostrará el mensaje de "Apoyo Ciudadano" quiere acceder a la cámara. Haz clic en el botón **OK**.

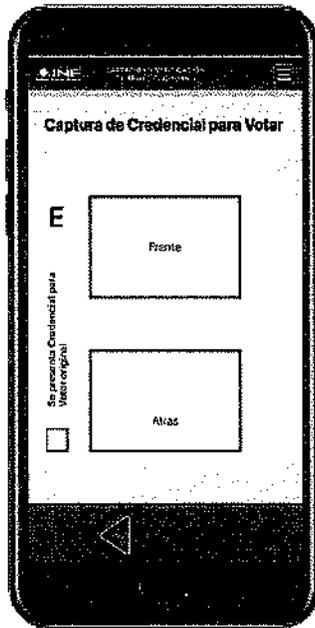


Figura 26. Captura de CPV.

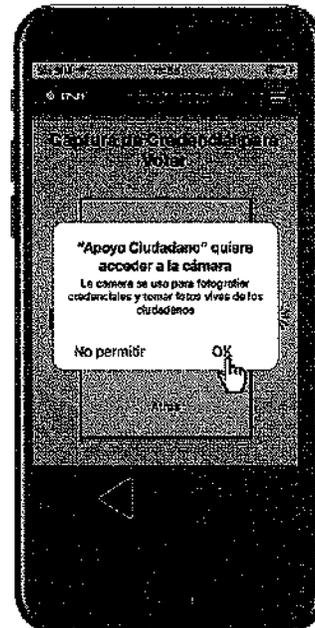


Figura 27. Permiso para acceder a la Cámara.



IMPORTANTE

El mensaje de "Apoyo Ciudadano" quiere acceder a la cámara se presentará al usuario con perfil Auxiliar/Gestor cuando utilice por primera vez la cámara fotográfica del dispositivo móvil. Para poder utilizarla tendrá que dar clic en el botón **OK**. En caso de dar clic en el botón **No Permitir** no podrá realizar la captación de Apoyo del Ciudadano.

8. Selecciona el recuadro **Frente** y enfoca el anverso de la Credencial para realizar la captura de la foto.

9. Enseguida, selecciona el recuadro **Atrás** y enfoca el reverso de la Credencial para realizar la captura de la foto.

10. Cuando tengas ambas capturas, da clic en el botón **Siguiente**.

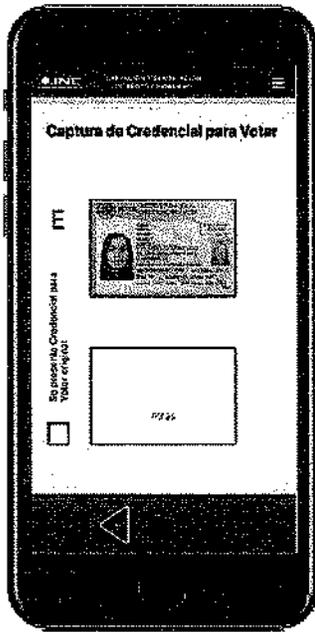


Figura 28. Captura de anverso CPV.

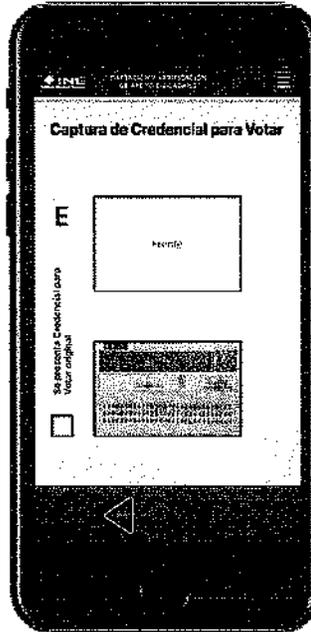


Figura 29. Captura de reverso de la CPV.

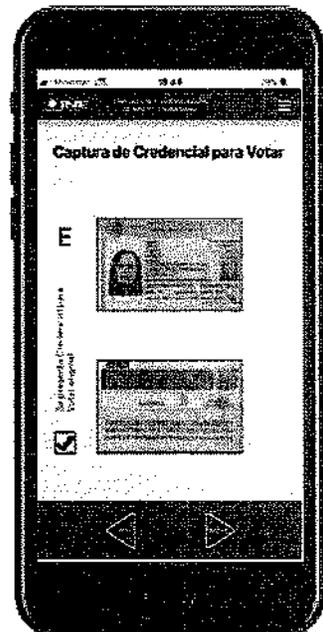


Figura 30. Captura de ambas imágenes.



IMPORTANTE

Para continuar deberás seleccionar el recuadro con la leyenda: "Se presenta Credencial para Votar original".

11. Se presentará un recuadro de **validación de datos**, con la información que se extrajo de la Credencial para Votar mediante un proceso denominado de *lectura de OCR*.

Este **formulario de validación de datos** te permitirá verificar que la información extraída por el OCR fue capturada correctamente, en caso contrario podrás introducir los campos y validar la información de la CPV, sólo haz clic en el campo a editar y automáticamente se habilitará el teclado del dispositivo móvil.

A continuación las siguientes imágenes te guiarán de acuerdo al **Modelo de Tipo de Credencial para Votar** que seleccionaste al capturar, la ubicación de los campos de **número de emisión** y **Código OCR** (Credenciales Modelo B y C) y **Código de Identificación de Credencial CIC** (Credenciales Modelo D, E y F):

Modelo "B"	
Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p> <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p>NOMBRE: GARCÍA ITURRALDE MARIANA EDAD 18 SEXO M DOMICILIO: JOSE DE TERESA 1864 COL. TLACOPAC DAN ANGEL 01040 ALVARO OBREGON, D.F. CLAVE DE ELECTOR: GRITMR83182209M600 ESTADO: 09 DISTRITO MUNICIPIO: 010 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0320</p>	<p>Código OCR</p> <p>01220018092010</p>

Modelo "C"	
Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p> <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p>NOMBRE: GARCÍA MONDRAGON CARMEN EDAD 18 SEXO M DOMICILIO: C PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. HEROES DE PADERNA 14390 TLALPÁN CLAVE DE ELECTOR: CAVLE5R0023094100 ESTADO: 09 DISTRITO LOCALIDAD: 3794 SECCION: 3794 EXPIRA: 2010 VIGENCIA: 2020</p>	<p>Código OCR</p> <p>01220018092010</p>

Modelo "D"

Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p>  <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>NOMBRE GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA</p> <p>DIRECCIÓN C. PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. MORELOS 04800 CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F.</p> <p>CLAVE DE ELECTOR GMVLMR8007501M100</p> <p>ESTADO 09 MUNICIPIO 004 SECCION 0747</p> <p>LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: right;">  <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">02</p> </div> </div>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Digits.</p>   <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">    </div> <p style="text-align: right; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">183657717</p> <p style="font-size: 0.8em;">IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Modelo "E"

Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p>  <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MÉXICO CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>NOMBRE GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA</p> <p>DIRECCIÓN C. PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. MORELOS 04800 CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F.</p> <p>CLAVE DE ELECTOR GMVLMR8007501M100</p> <p>ESTADO 09 MUNICIPIO 004 SECCION 0747</p> <p>LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: right;">  <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">02</p> </div> </div>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Digits.</p>   <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">    </div> <p style="text-align: right; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">183657717</p> <p style="font-size: 0.8em;">IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Modelo "F"

Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p>  <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MÉXICO CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>NOMBRE/NAME GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA</p> <p>DIRECCIÓN/ADDRESS 529 BARKER CLODINE, APT. 8114 HOUSTON, TX 77094 UNITED STATES OF AMERICA</p> <p>CLAVE DE ELECTOR GMVLMR80070501M100</p> <p>ESTADO/STATE 09 MUNICIPIO/CITY 004 SECCION/DISTRICT 0747</p> <p>LOCALIDAD/TOWN 0001 EMISION/ISSUE 2014 VIGENCIA/VALIDITY 2024</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: right;"> <p>FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH 05/07/1980</p> <p>SEX/SEX M</p>  <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">02</p> </div> </div>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Digits.</p>   <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">    </div> <p style="text-align: right; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">183657717</p> <p style="font-size: 0.8em;">IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Una vez que verificaste que las validaciones de todos los datos son correctas. Haz clic en el botón **Siguiente**.

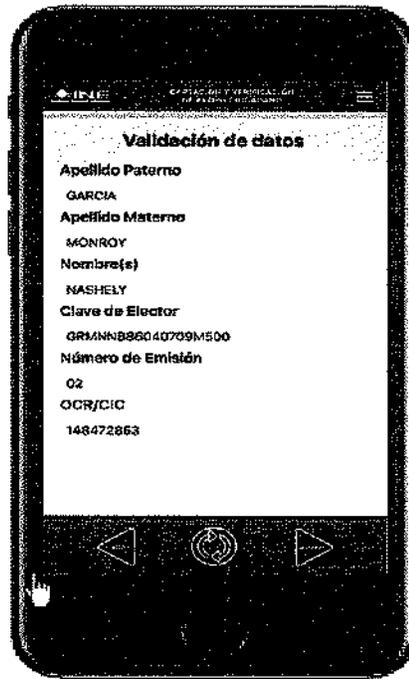


Figura 31. Validación de Datos



IMPORTANTE

La **Clave de Elector** está conformada por **18 campos alfanuméricos** distribuidos de la siguiente manera:

5 (seis) letras  8 (ocho) números  1 (una) letra H o M  3 (tres) números

Código OCR para Modelos B y C de la Credencial para Votar (CPV)

- ❖ Compuesto por **12 o 13 números**, ubicados en el Reverso de la CPV (ver imagen)

Código de Identificación de la Credencial (CIC) para Modelos D, E y F de la Credencial para Votar (CPV)

- ❖ Compuesto por los primeros **9 números**, ubicados en el Reverso de la CPV (ver imagen)

12. En caso de ser una **Credencial para Votar no vigente**, se presentará el mensaje *La Credencial para Votar no es vigente. Haz clic en el botón Continuar.*

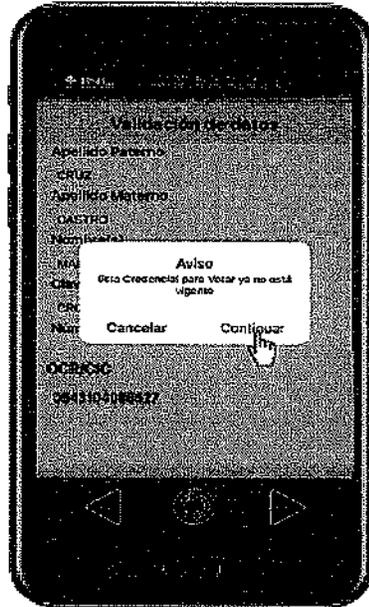


Figura 32. Vigencia de la CPV.

13. En seguida aparecerá la pantalla donde se le deberá preguntar al ciudadano si *¿Acepta la toma de la fotografía viva?* "Figura 34" En caso de que esté de acuerdo, se debe seleccionar el **recuadro "Si"**.

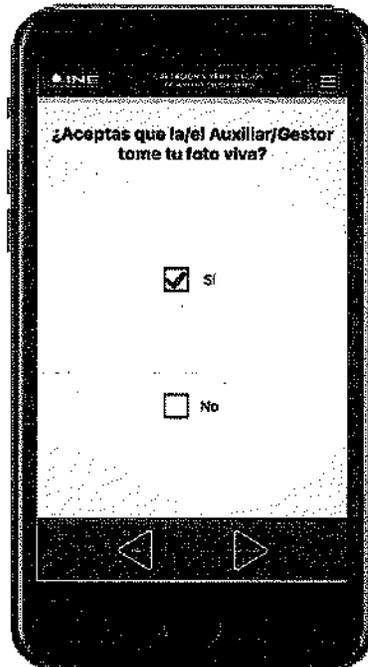


Figura 33. Aceptación foto viva

14. Si la respuesta es "Sí", da clic en botón **Siguiente**, se habilitará automáticamente la cámara del dispositivo móvil. Enfoca el rostro del ciudadano y solicita que sonría, en ese momento se tomará de manera automática la fotografía del ciudadano. Posteriormente, haz clic en el botón **Siguiente**.



Figura 34. Toma de foto viva.

15. En caso de que el ciudadano no esté de acuerdo en que se le tome la fotografía, selecciona el recuadro "No". Y haz clic en el botón **Siguiente**.

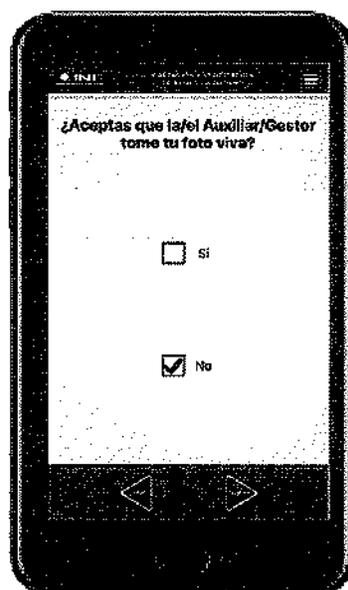


Figura 35. Rechazo de foto viva.

16. Se presentará la pantalla de Firma de aceptación.

Da clic en la Manifestación de Protección de Datos Personales.

17. Muestra al ciudadano el texto de la Manifestación.

Si se requiere podrás dar clic en Más información.

18. En caso de contar con internet, podrás mostrar al ciudadano la página del Instituto Nacional Electoral, su apoyo en la que se especifica el tratamiento de los datos personales.

19. Solicita al ciudadano registrar su firma en el recuadro en el que manifiesta su apoyo ciudadano. Haz clic en el botón **Siguiente**.

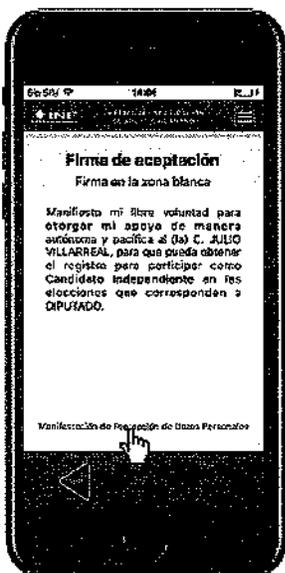


Figura 36. Firma de aceptación.



Figura 37. Manifestación de Protección de Datos Personales.

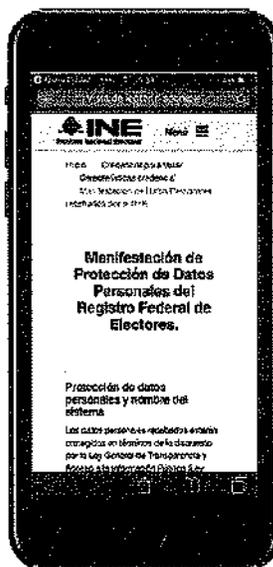


Figura 38. Más información.

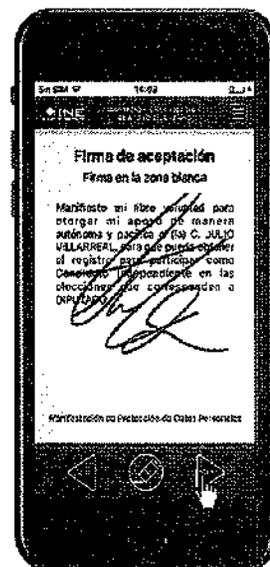


Figura 39. Captura de la firma de aceptación.



IMPORTANTE
Deberás contar con conexión a Internet para visualizar mayor información del Manifiesto de Protección de Datos Personales del Registro Federal de Electores.

20. Finalmente, se presentará un mensaje indicando que el *Apoyo del Ciudadano* ha sido almacenado en el dispositivo con éxito, donde también aparecerá el Folio del apoyo captado.

Para continuar con la captura de apoyos, haz clic en el botón **Continuar**.

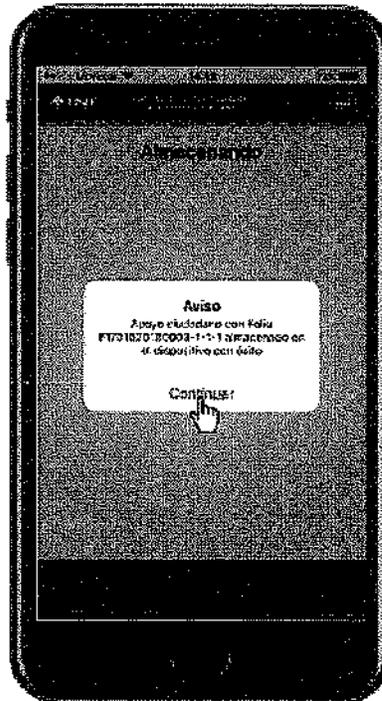


Figura 40. Apoyo almacenado con éxito.

VII. Envío de captura

Para realizar el envío de registros captados de Apoyo del Ciudadano, realiza los siguientes tres pasos:

1. Haz clic en la pantalla de **Menú desplegable** y selecciona la opción **Envío de captura**.

2. Da clic en el botón de la **flecha**, ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

3. Una vez enviados, aparecerá la pantalla indicando que se **transmitieron todos los registros**.

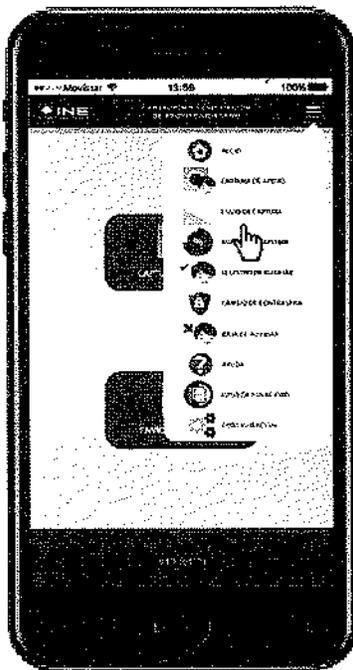


Figura 41. Envío de captura.

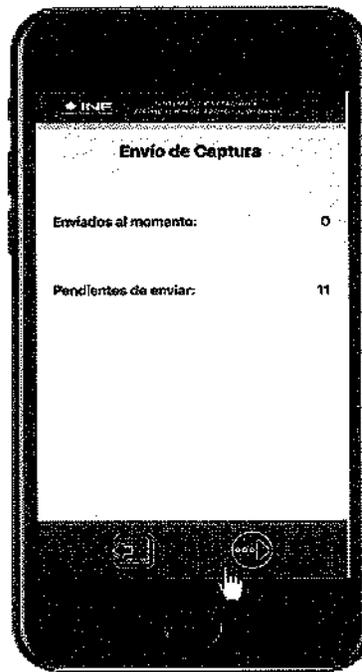


Figura 42. Transferencia de capturas.

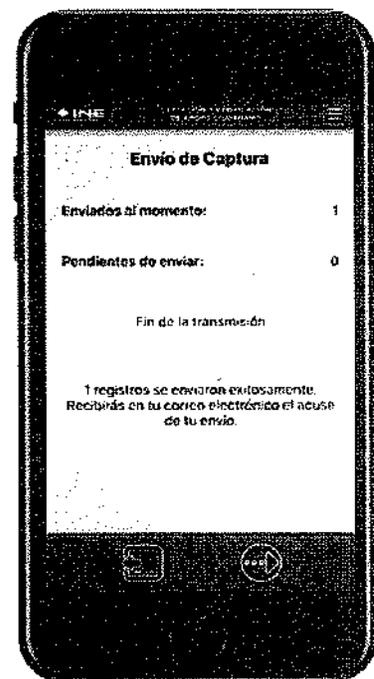


Figura 43. Captura de ambas imágenes.



IMPORTANTE

Para enviar los registros de **Apoyo Ciudadano** es necesario que cuentes con una conexión a Internet en tu dispositivo móvil.

Nota: Tendrás 24 horas una vez vencido el periodo de captación para realizar el envío de los apoyos capturados.

VIII. Avance de captura

Para consultar el avance de captura de los registros captados de Apoyo Ciudadano, realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de Menú desplegable y selecciona la opción **Avance de captura**.
2. Aparecerá la siguiente pantalla con los datos del correo del auxiliar dado de alta en la aplicación. Selecciona el auxiliar.
3. Se presentará el aviso *Captura tu contraseña*. Ingresala y haz clic en el botón **Continuar**.
4. Enseguida, podrás visualizar el avance de todos los apoyos capturados.

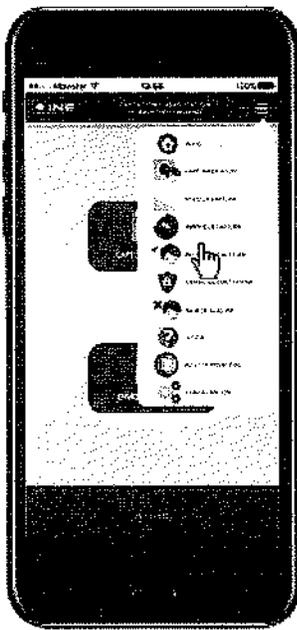


Figura 44. Avance de captura.

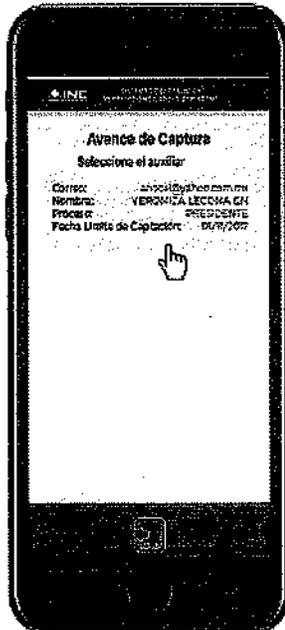


Figura 45. Pantalla selección de auxiliar.

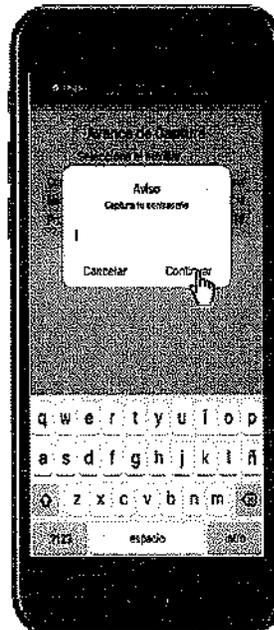


Figura 46. Captura tu contraseña.

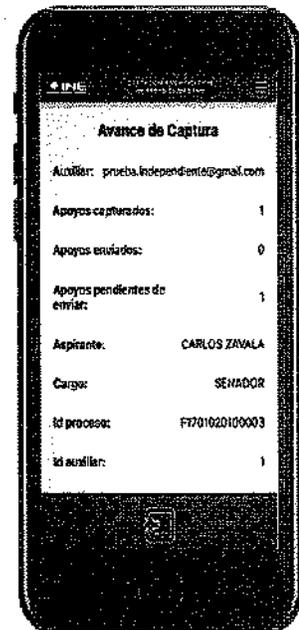


Figura 47. Estatus de apoyos capturados.

IMPORTANTE

Después de 48 horas de haber vencido el periodo de captación se eliminará cualquier información de la Aplicación de Apoyo ciudadano que haga alusión al Proceso o Solicitante que estas apoyando, auxiliar (es), apoyos sin enviar e información de avance de captura. Solo aparecerá (n) auxiliar (es) de los procesos que aún se encuentren **vigentes**.

IX. Cambio de contraseña

Para realizar el cambio de tu contraseña local (pertenciente a la Aplicación Móvil), realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de **Menú desplegable** y selecciona la opción **Cambio de contraseña**.
2. Inmediatamente se presentará la lista de auxiliares dados de alta en la aplicación. Elige una opción.
3. Se presentará la pantalla de tipo de cuenta que registraste (Facebook o Google). Captura tu contraseña.
4. Podrás visualizar la pantalla de confirmación de inicio de sesión.

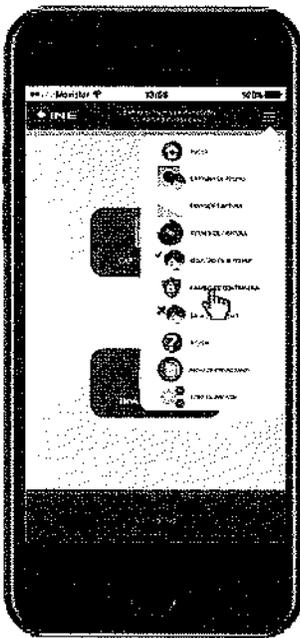


Figura 48. Cambio de contraseña.

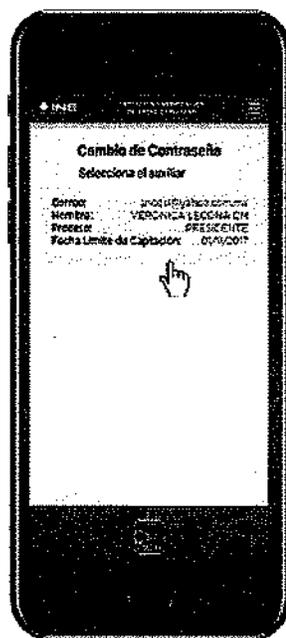


Figura 49. Pantalla selección de auxiliar.

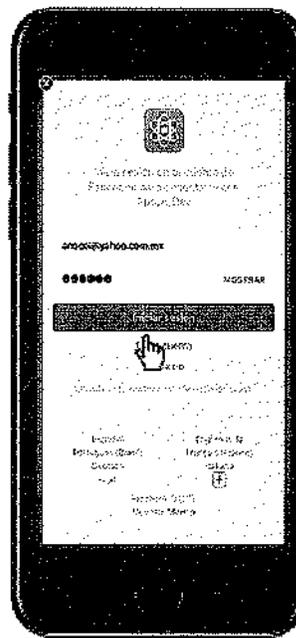


Figura 50. Captura tu contraseña.



Figura 51. Confirmación de inicio de sesión.

5. En la pantalla que se presenta, captura los campos de *Contraseña* y *Confirmar Contraseña*. Haz clic en el botón **Siguiente**.

6. Finalmente, se presentará el aviso de *contraseña guardada*. Haz clic en el botón **Continuar**.

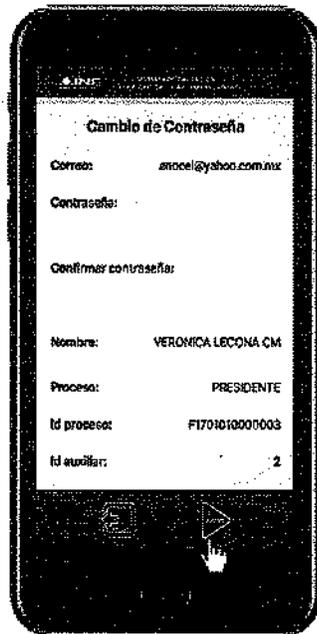


Figura 52. Captura contraseña.

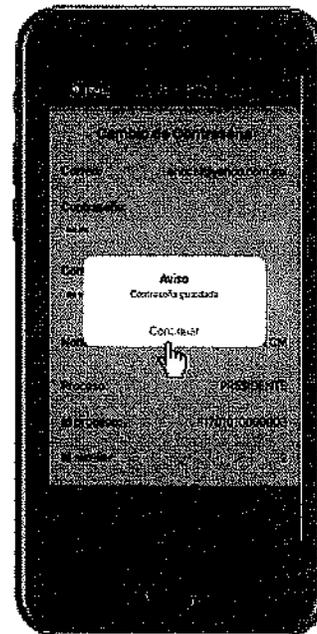


Figura 53. Aviso de contraseña guardada.

x. Baja de Auxiliar

En esta sección podrás dar de baja al Auxiliar del dispositivo, para lo cual deberás realizar los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de *Menú desplegable* y selecciona la opción **Baja de Auxiliar**.
2. Inmediatamente se mostrará la pantalla *Baja de Auxiliar* donde deberás elegir de la lista de auxiliares, aquel que deseas dar de baja.

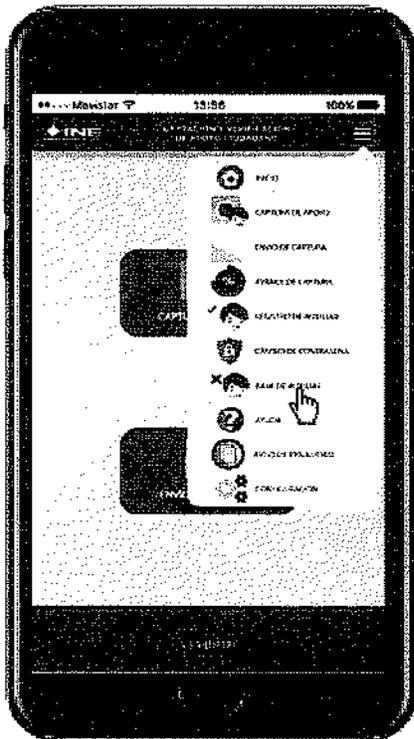


Figura 54. Baja de Auxiliar.

Enseguida, podrás visualizar el correo del auxiliar y datos del aspirante de quien es auxiliar. Selecciona una de las opciones que se encuentran en la parte inferior de la pantalla.



Figura 55. Opciones de baja.

3. Si eliges la opción de **Auto-baja**, bastará con ingresar tu contraseña y dar clic en el botón **Continuar**.

4. Si eliges la opción de **Aspirante**, la baja será a través de la autenticación del aspirante en su cuenta de Facebook o Google según sea el caso.



Figura 56. Contraseña Auxiliar.

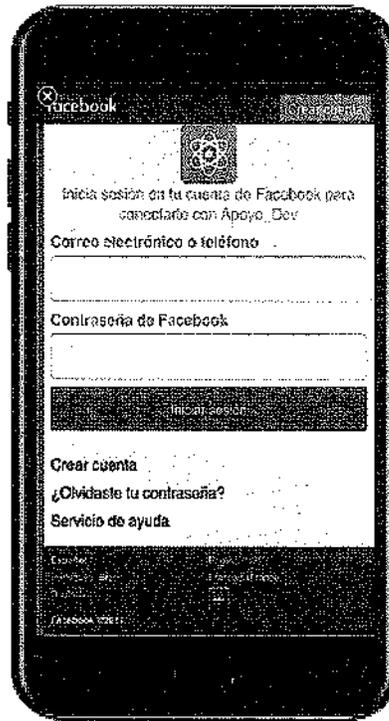


Figura 57. Autenticación Facebook.

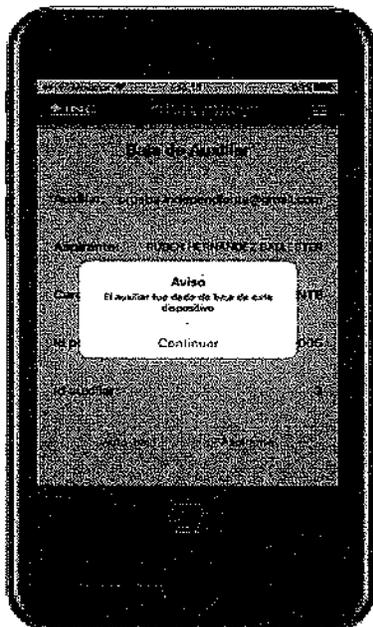


Figura 58. Aviso baja de auxiliar.

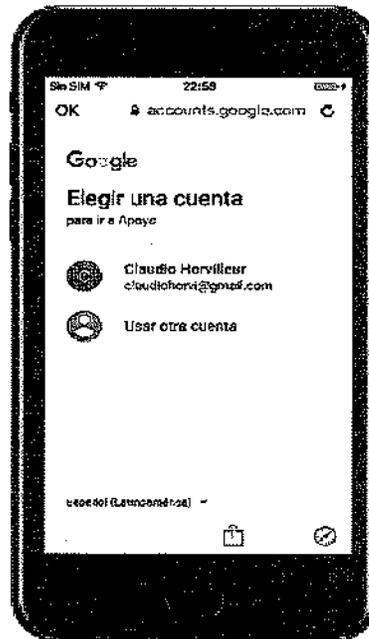


Figura 59. Autenticación Google

xi. Ayuda

En la sección de *Ayuda*, la cual podrás identificar con un signo de interrogación, encontrarás una guía rápida de la aplicación, así como el número telefónico de atención de INETEL, al cual podrás marcar desde cualquier parte del país sin costo, para cualquier duda que se presente.

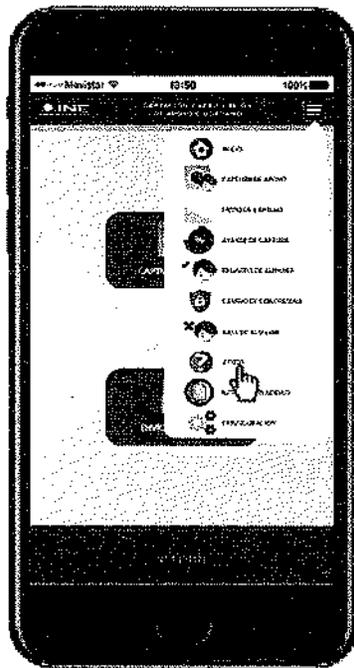


Figura 60. Pantalla de Menú desplegable.



Figura 61. Pantalla de Ayuda.

*Sistema de Captación y Verificación de Apoyo
Ciudadano*

**MANUAL DE USUARIO
AUXILIAR/GESTOR
DISPOSITIVO CON ANDROID**
Aplicación Móvil

Julio 2018

V.5.0

CONTENIDO

I.	Introducción
II.	Requerimientos
III.	Instalación (descarga de la aplicación)
IV.	Uso de la Aplicación
V.	Registro de Auxiliar
VI.	Captura de Apoyo.....
VII.	Envío de captura
VIII.	Avance de captura.....
IX.	Cambio de contraseña.....
X.	Baja de Auxiliar
XI.	Ayuda
XII.	Aviso de privacidad
XIII.	Configuración.....
XIV.	Requerimientos técnicos básicos en los dispositivos
	ANEXO I.

I. Introducción

La Aplicación Móvil es una herramienta que facilita la operación y gestión del *Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano* a los usuarios con perfil de "Auxiliar/Gestor", previamente dados de alta mediante un Portal Web para los siguientes Procesos:

- ❖ Candidaturas Independientes
- ❖ Consultas Populares
- ❖ Iniciativas de Ley

Esta aplicación permite consultar cuantitativamente el monitoreo y avance del Auxiliar/Gestor referente a los registros de "Apoyo Ciudadano" captados mediante la misma.

El presente documento tiene como objetivo describir el uso de las funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registro de Apoyo Ciudadano, así como los módulos involucrados en dicho proceso.

II. Requerimientos

Con la finalidad de contar con elementos que permitan mantener un funcionamiento correcto en la Aplicación Móvil, es necesario contar con:

- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de Android 5.0 en adelante.
- Guía de Instalación App Móvil.
- La Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano" descargada en tu dispositivo móvil o tableta.
- Tú registro en el Portal Web por parte del "Proceso o Solicitante" al que apoyarás para la captación de ciudadanos.
- El correo electrónico que recibiste por el Portal Web de "Apoyo Ciudadano".
- Manual de Uso de la Aplicación móvil de Apoyo Ciudadano Android (el presente documento).



IMPORTANTE

Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el Mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

- Al menos CPU de 4 núcleos.
- Al menos Memoria interna de 2GB.
- Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.
- Al menos 2GB de memoria RAM.

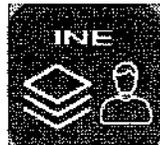
Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- **Iluminación.** - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- **Encuadre.** - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- **Enfoque.** - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

III. Instalación (descarga de la aplicación)

Realiza los pasos que se te indican para descargar la aplicación de acuerdo a la *Guía y/o Manual de instalación de Google Play*.

La aplicación tiene el nombre de **Apoyo Ciudadano INE** y podrás identificarla con la siguiente imagen:



1. Ingresa a **Play Store**, como se muestra a continuación.

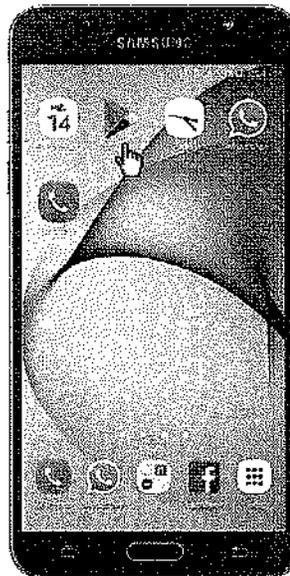


Figura 1. Google Play.

2. Captura el nombre de la Aplicación móvil **Apoyo Ciudadano INE** y haz clic en el botón **Buscar**.



Figura 2. Captura nombre de la App.

3. Una vez que encuentre la Aplicación móvil **Apoyo Ciudadano INE**, haz clic en el botón **Instalar**.

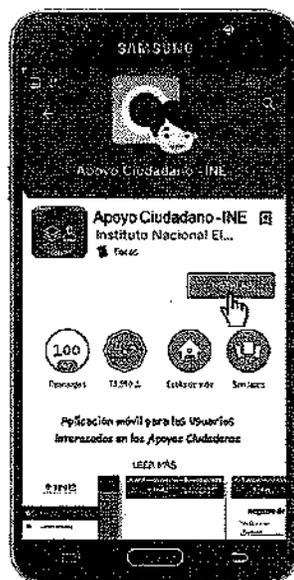


Figura 3. Instalar la App.

4. Inicialará la descarga la Aplicación, en cuanto esté instalada, haz clic en el botón **Abrir**.

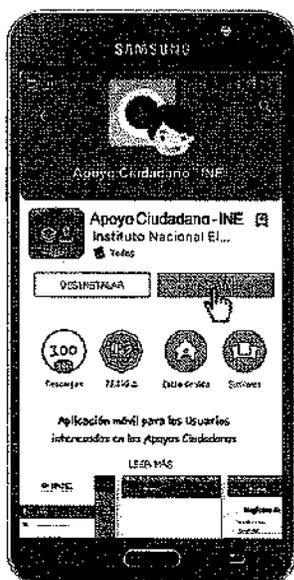


Figura 4. Abrir la App.

IV. Uso de la Aplicación

Para hacer uso de la Aplicación Móvil deberás cerciorarte que está instalada previamente en tu dispositivo móvil, esta App será identificada como **Apoyo Ciudadano INE**.

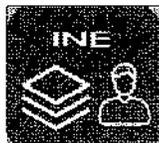


Figura 5. Imagen de la App.

1. Haz clic en el botón correspondiente a **Apoyo Ciudadano INE** que se localiza en tu dispositivo móvil como se muestra en la siguiente figura.

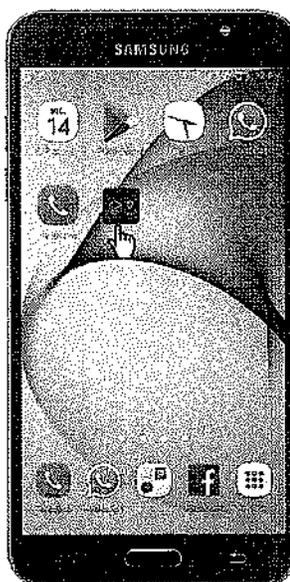


Figura 6. Pantalla con el icono instalado de la App.



IMPORTANTE
Recuerda que debes descargar la App en tu dispositivo móvil.

2. Inmediatamente se presentará la pantalla de *Bienvenida*.
3. Haz clic en el botón **Inicio**.



Figura 7. Pantalla de Bienvenida.

4. Se mostrarán los siguientes mensajes, haz clic en el botón **PERMITIR** en todos los mensajes para poder hacer uso de la Aplicación móvil.

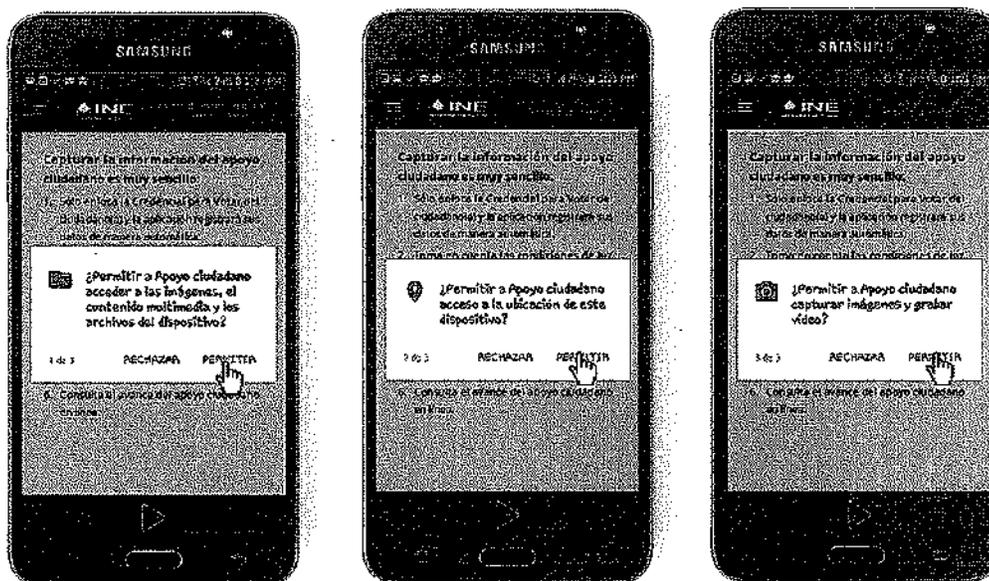


Figura 8. Mensajes de inicio.

**IMPORTANTE**

El mensaje de "Apoyo Ciudadano" para acceder a las imágenes, ubicación del dispositivo y captura de imágenes se presentará al usuario con perfil Auxiliar/Gestor cuando por primera vez hace uso de la Aplicación en el dispositivo móvil. Para poder utilizarla tiene que dar clic en el botón **PERMITIR**. En caso de dar clic en el botón **RECHAZAR** no podrá realizar la captación de Apoyo del Ciudadano.

5. Se presentará una pantalla con instrucciones breves para utilizar la App.

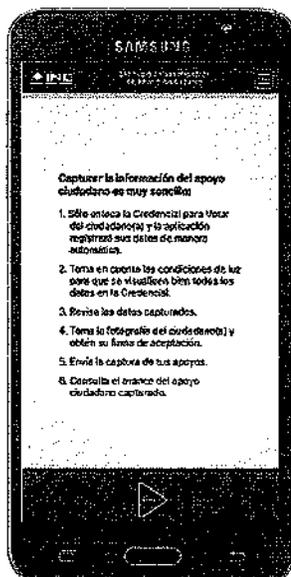


Figura 9. Instrucciones.

6. Aparecerá la pantalla que muestra el *Menú principal*, como se muestra a continuación.

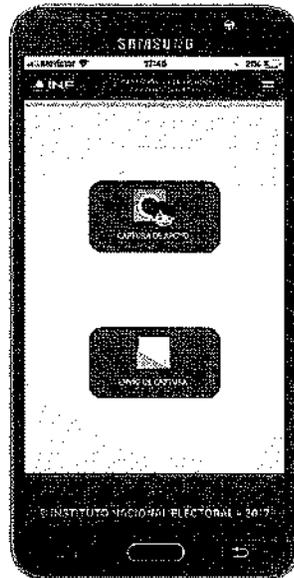


Figura 10. Pantalla de Menú principal.

7. En la parte superior derecha de tu dispositivo podrás visualizar el *Menú desplegable*, que te presenta una serie de funciones de la App.

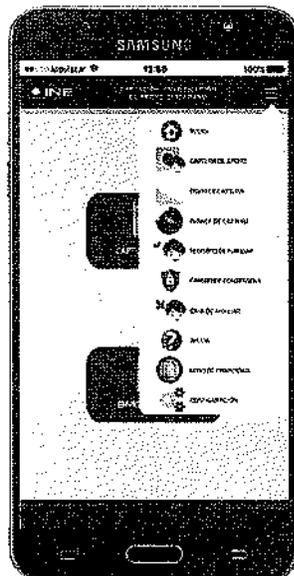


Figura 11. Pantalla de Menú desplegable --Registro Auxiliar.

v. Registro de Auxiliar

Para utilizar todas las funcionalidades que brinda la aplicación de *Apoyo Ciudadano*, es necesario realizar un registro que te vincule como usuario con perfil "Auxiliar" dentro de la Aplicación y con el dispositivo móvil utilizado, para ello realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en el módulo **Registro de Auxiliar**, como se muestra a continuación.

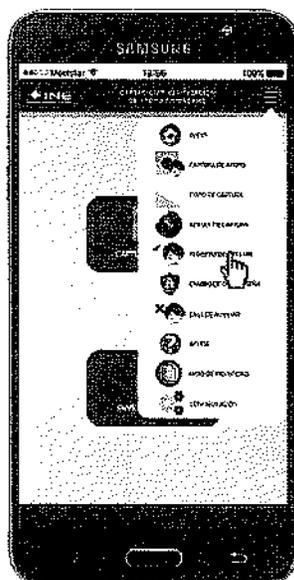


Figura 12. Pantalla de Menú desplegable- Registro de Auxiliar.

IMPORTANTE

Para realizar tu **Registro de Auxiliar** es necesario que cuentes con una conexión a Internet (Wifi o Datos celulares).

2. Aparecerá la pantalla de *Registro de Auxiliar*, como se muestra en la siguiente figura.

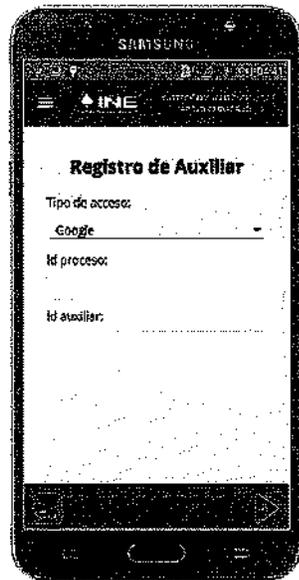


Figura 13. Registro de Auxiliar.

3. Captura los campos solicitados. Recuerda que estos datos te fueron enviados al correo electrónico que proporcionaste.

Haz clic en el botón **Siguiente**.

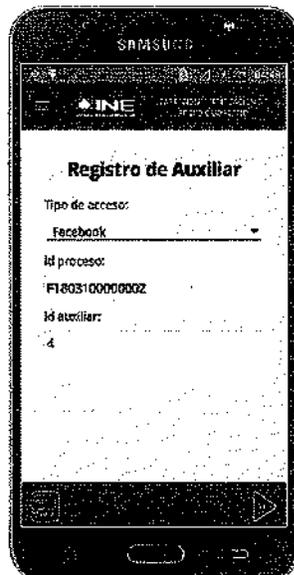


Figura 14. Pantalla de Captura de campos.

Tipo de acceso

Captura el tipo de acceso al que pertenece el correo electrónico personal que proporcionaste, el cual deberá estar vinculado a:

- Facebook
- Google

Este campo es de carácter obligatorio.

Id proceso

Ingresar el número que te fue enviado a tu correo electrónico.

Dicho número corresponde al Folio que le fue asignado al Proceso.

Id Auxiliar

Captura el número que se especifica en el cuerpo del correo electrónico que recibiste. Su funcionalidad es para el sistema de Apoyo Ciudadano.

C. José Martínez

Le comunico que sus datos han quedado registrados como Auxiliar/Gestor para recabar el apoyo ciudadano para LAURENTIÁ DIAZ Consulta Popular en el periodo de 19/05/2017 13:00:00 al 01/02/2018 13:00:00

Es por lo anterior que se generó su Id del Proceso, Id Auxiliar/Gestor, Usuario y su funcionalidad en el Sistema de Apoyo Ciudadano.

Id de Proceso: F1803100000002
 Id Auxiliar/Gestor: 4
 Usuario: josaleon2567@gmail.com

El acceso a la aplicación móvil por medio de la cual podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, lo obtendrá al descargar dicha aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según tu tipo de dispositivo móvil.

La aplicación tiene el nombre de Apoyo Ciudadano y la identificarás con la siguiente imagen:

La clave de acceso y contraseña son personales e intransferibles por lo que es responsabilidad del usuario el uso de las mismas, en atención a lo anterior queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso.

Figura 15. Correo electrónico.

4. Se presentará la pantalla de autenticación, la cual dependerá del *Tipo de acceso* que indicaste.
5. Ingresa tu correo electrónico y contraseña; posteriormente presiona el botón **Iniciar sesión** o **Siguiente** según corresponda.

a) **Inicio de sesión en Facebook.**

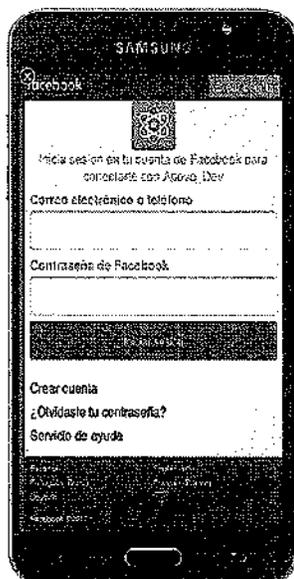


Figura 15. Inicio de sesión Facebook.

b) **Figura 16. Inicio de sesión Google.**



Figura 16. Inicio de sesión Google.



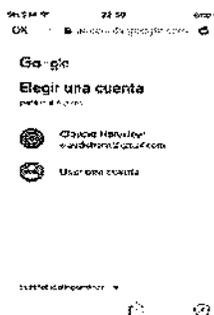
IMPORTANTE

1. En caso de que ya estés registrado con tu cuenta de Facebook o Google, te aparecerá la siguiente ventana de Aviso.

Aviso
Este auxiliar ya se encuentra registrado en este dispositivo

Continuar

2. En caso de que exista un usuario *Auxiliar* previamente registrado en la Aplicación móvil, se presentará la siguiente pantalla. Debes seleccionar la opción de usar otra cuenta.



Es importante que consideres que el uso de tu cuenta personal (Facebook y Google) debe ser utilizada sólo por ti y no compartirla a otros usuarios, ya que de lo contrario puede el servidor del correo electrónico que utilices (Yahoo, Hotmail, Gmail etc.) detectar que tu cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrás el riesgo de que pueda ser cancelada.

6. Enseguida, aparecerá la siguiente ventana de aviso. Haz clic en el botón **Continuar**.

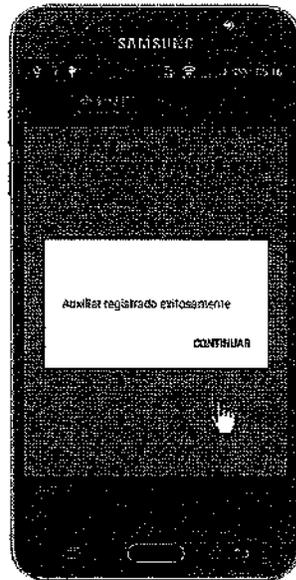


Figura 17. Mensaje de aviso correcto.

7. Se mostrará la ventana de *Registro de Contraseña*. Ingresas y confirma tu contraseña. Haz clic en el botón **Siguiente**.

8. Finalmente, se presentará un mensaje indicando que la contraseña se ha guardado. Presiona el botón **Siguiente**.

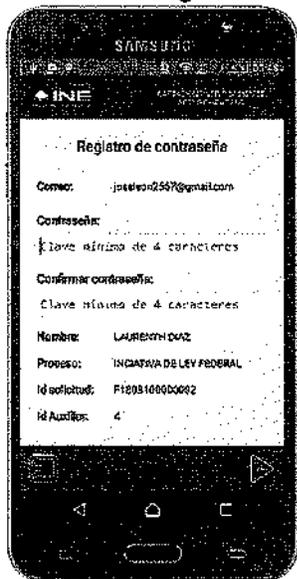


Figura 18. Registro de Contraseña.

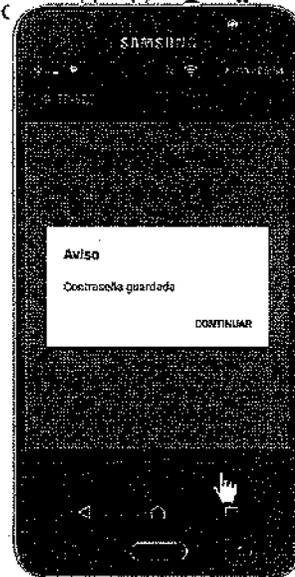


Figura 19. Registro de Contraseña Captura.

9. Se presentará la pantalla del *Menú principal* que se muestra en la siguiente figura.

10.

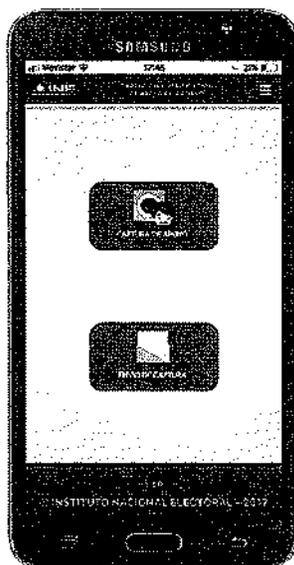


Figura 20. Menú principal.

vi. Captura de Apoyo

Una vez concluido tu registro en la Aplicación móvil, puedes iniciar con la captura de Apoyo Ciudadano realizado los siguientes pasos:

1. Haz clic en el módulo **Captura de Apoyo** del *menú principal* como se muestra a continuación.

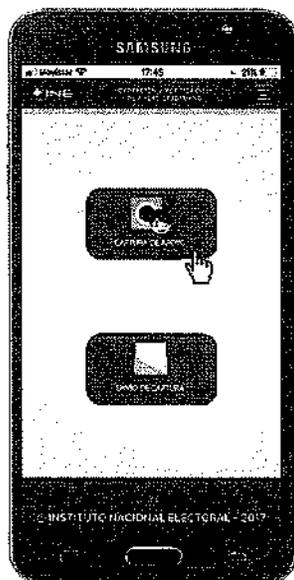


Figura 21. Captura de Apoyo.



IMPORTANTE

Para realizar la **Captura de Apoyos** no es necesario que cuentes con una conexión a Internet en tú dispositivo móvil, pues el proceso de Captura de Apoyos se puede realizar si no cuentas con conexión a internet (Wifi o Datos celulares).

2. Enseguida, se mostrará la lista de los Auxiliares dados de alta en la Aplicación móvil. Elige la opción de acuerdo al correo que proporcionaste.

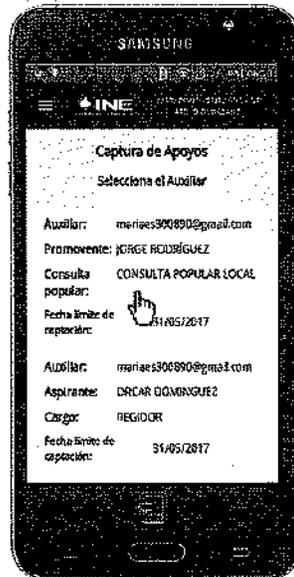


Figura 22. Auxiliar registrado.

3. Se presentará el mensaje de *Captura tu Contraseña* correspondiente a la que registraste en el inicio de la Aplicación móvil.

Haz clic en el botón **Continuar**.

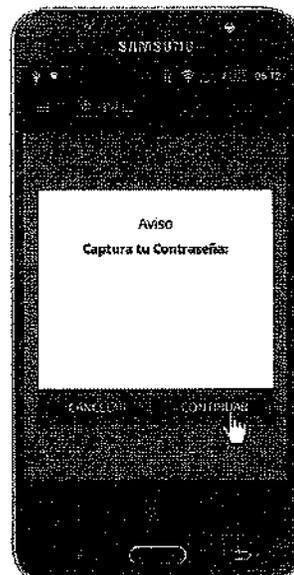


Figura 23. Captura de contraseña.

4. Si la contraseña es correcta, se mostrará la pantalla con la descripción de la *Candidatura Independiente, Consulta Popular o Iniciativa de Ley* a apoyar, de igual manera se puede visualizar el nombre del *Solicitante* y su *Cargo*.

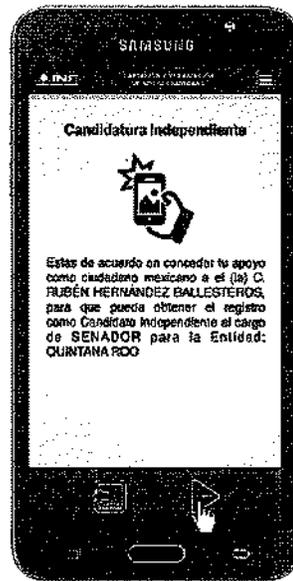


Figura 24. Descripción Solicitante.

- 5. Una vez seleccionado el ejercicio a realizar, haz clic en el botón **Siguiente** y se presentará la pantalla *Selección del tipo de Credencial para Votar*.

Posteriormente, elige una opción que corresponda al tipo de Credencial para Votar con la que cuenta el Ciudadano que dará su apoyo.

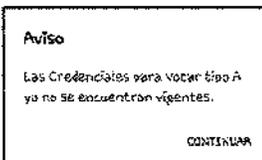


Figura 25. Selección de tipo de Credencial para Votar (CPV).



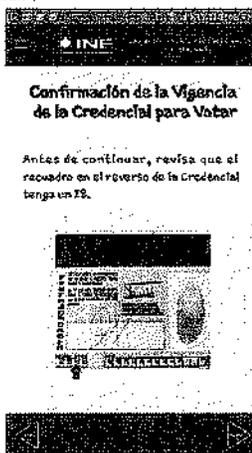
IMPORTANTE

1. En caso de seleccionar la **Credencial Tipo A**, aparecerá la siguiente notificación:



La aplicación ya no dejará continuar con la Captura de Apoyo.

2. En caso de seleccionar la **Credencial Tipo B**, aparecerá el siguiente mensaje de *Confirmación de la Vigencia de la Credencial para Votar*.



6. Se presentará la pantalla *Captura de Credencial para Votar* en donde se visualizará el Anverso y Reverso de la Credencial para Votar. Haz clic en el **recuadro**, como se muestra a continuación.

7. Enseguida, se mostrará el mensaje de *"Apoyo Ciudadano" quiere acceder a la cámara*. Haz clic en el botón **OK**.

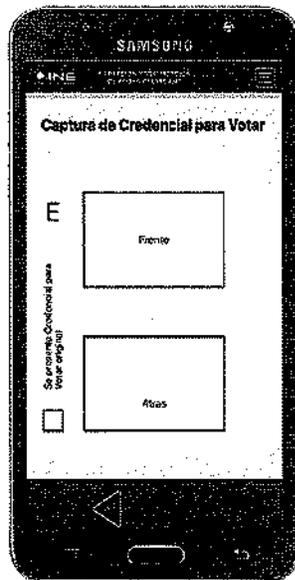


Figura 26. Captura de CPV.

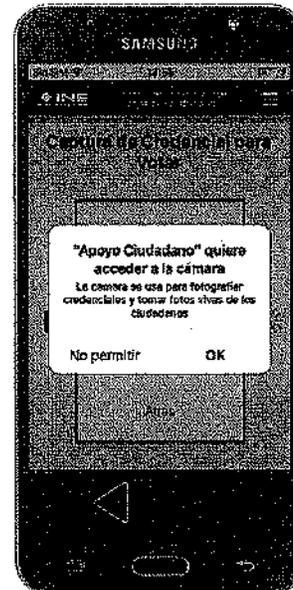


Figura 27. Permiso para acceder a la Cámara.



IMPORTANTE

El mensaje de *"Apoyo Ciudadano" quiere acceder a la cámara* se presentará al usuario con perfil Auxiliar/Gestor cuando utilice por primera vez la cámara fotográfica del dispositivo móvil. Para poder utilizarla tendrá que dar clic en el botón **OK**. En caso de dar clic en el botón **No Permitir** no podrá realizar la captación de Apoyo del Ciudadano.

8. Selecciona el recuadro **Frente** y enfoca el anverso de la Credencial para realizar la captura de la foto.

9. Enseguida, selecciona el recuadro **Atrás** y enfoca el reverso de la Credencial para realizar la captura de la foto.

10. Cuando tengas ambas capturas, da clic en el botón **Siguiente**.

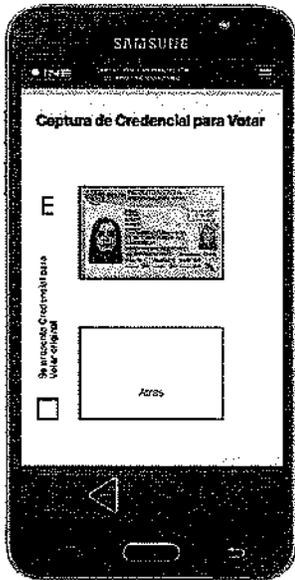


Figura 28. Captura de reverso de la CPV.

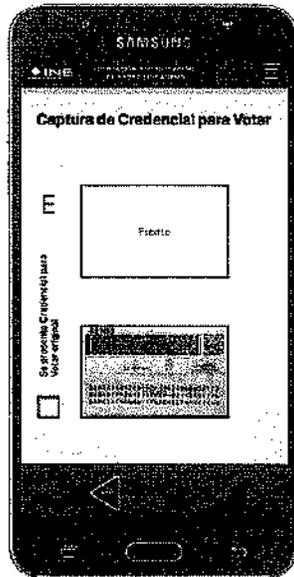


Figura 29. Captura de ambas imágenes.

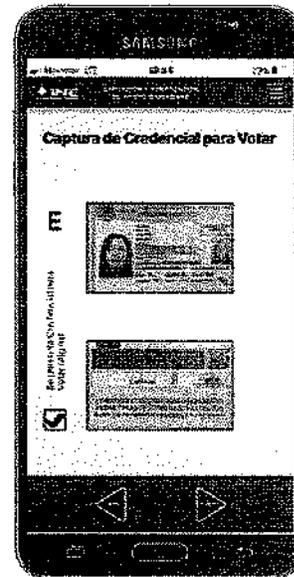


Figura 30. Captura de ambas imágenes.



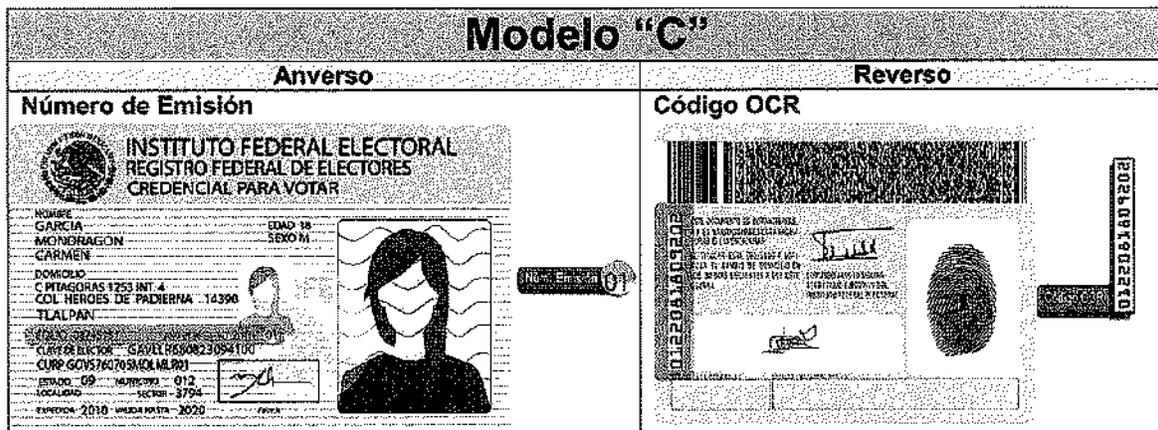
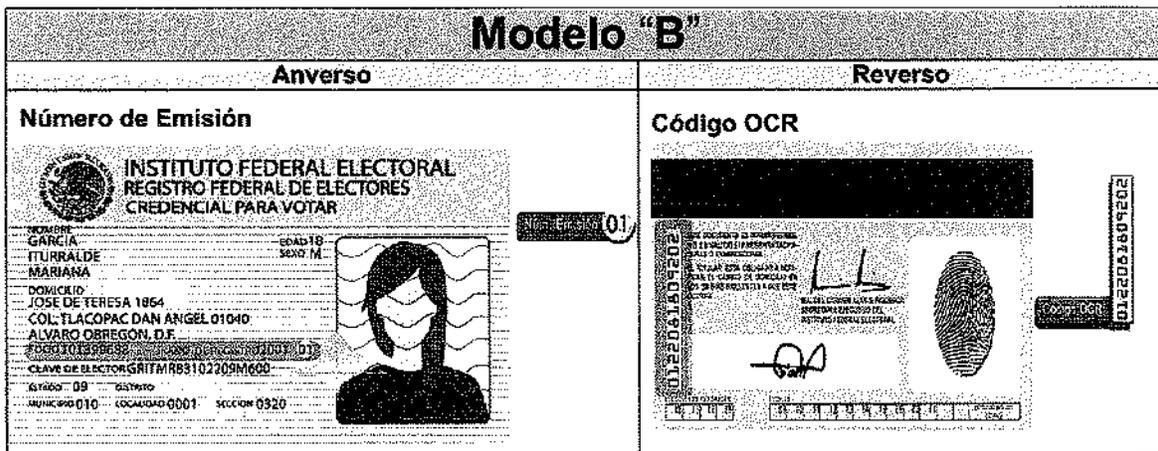
IMPORTANTE

Para continuar deberás seleccionar el recuadro con la leyenda: "Se presenta Credencial para Votar original".

11. Se presentará un recuadro de **validación de datos**, con la información que se extrajo de la Credencial para Votar mediante un proceso denominado de lectura de OCR.

Este **formulario de validación de datos** te permitirá verificar que la información extraída por el OCR fue capturada correctamente, en caso contrario podrás introducir los campos y validar la información de la CPV, sólo haz clic en el campo a editar y automáticamente se habilitará el teclado del dispositivo móvil.

A continuación las siguientes imágenes te guiarán de acuerdo al **Modelo de Tipo de Credencial para Votar** que seleccionaste al capturar, la ubicación de los campos de **número de emisión** y **Código OCR** (Credenciales Modelo B y C) y **Código de Identificación de Credencial CIC** (Credenciales Modelo D, E y F):



Modelo "D"	
Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p> <p>MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p>NOMBRE GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA DOMICILIO C PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. MORELOS 04800 CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F. CLAVE DE ELECTOR: GMVLMR8007501M100</p> <p>ESTADO: 09 MUNICIPIO: 004 SECCIÓN: 0747 LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2014 VIGENCIA: 2024</p>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Dígitos.</p> <p>8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Modelo "E"	
Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p> <p>MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p>NOMBRE GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA DOMICILIO C PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. MORELOS 04800 CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F. CLAVE DE ELECTOR: GMVLMR8007501M100</p> <p>ESTADO: 09 MUNICIPIO: 004 SECCIÓN: 0747 LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2014 VIGENCIA: 2024</p>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Dígitos.</p> <p>8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Modelo "F"	
Anverso	Reverso
<p>Número de Emisión</p> <p>MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR DISEÑO EL COTIZADO</p> <p>NOMBRE/NAME GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA DOMICILIO/ADDRESS 528 BARKER CLODINE, APT. 814 HOUSTON, TX 77094 UNITED STATES OF AMERICA CLAVE DE ELECTOR: GMVLMR80074501M100</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH: 08/07/1980 SEX/SEX: M</p> <p>ESTADO: 09 EMISIÓN: 2014 VIGENCIA: 2024</p>	<p>Código de Identificación de Credencial (CIC) los primeros 9 Dígitos.</p> <p>8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>

Una vez que verificaste que la validación de todos los datos son correctos. Haz clic en el botón **Siguiente**.

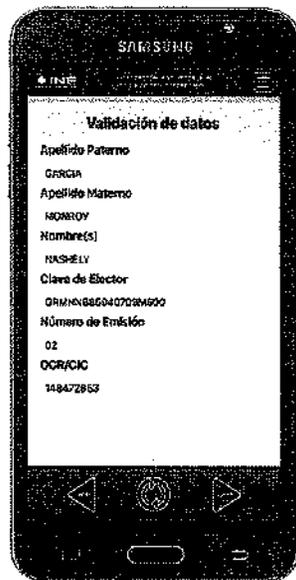


Figura 31. Validación de datos.



IMPORTANTE

La **Clave de Elector** está conformada por **18 campos alfanuméricos** distribuidos de la siguiente manera:

6 (seis) letras  8 (ocho) números  1 (una) letra H o M  3 (tres) números

Código OCR para Modelos B y C de la Credencial para Votar (CPV)

- ❖ Compuesto por **12 o 13 números**, ubicados en el Reverso de la CPV (ver imagen)

Código de Identificación de la Credencial (CIC) para Modelos D, E y F de la Credencial para Votar (CPV)

- ❖ Compuesto por los primeros **9 números**, ubicados en el Reverso de la CPV (ver imagen)

12. En caso de ser una **Credencial para Votar no vigente**, se presentará el mensaje *La Credencial para Votar no es vigente*. Haz clic en el botón **Continuar**.

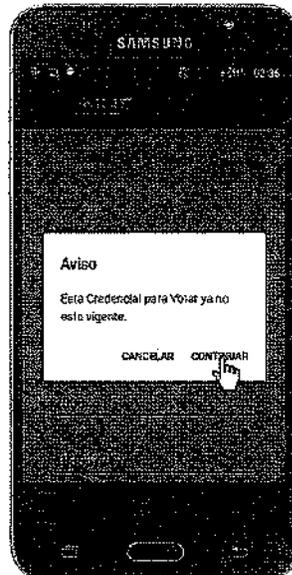


Figura 32. Vigencia de la CPV.

13. En seguida aparecerá la pantalla donde se le deberá preguntar al ciudadano si *¿Acepta la toma de la fotografía viva?* "Figura 34" En caso de que esté de acuerdo, se debe seleccionar el **recuadro "Si"**

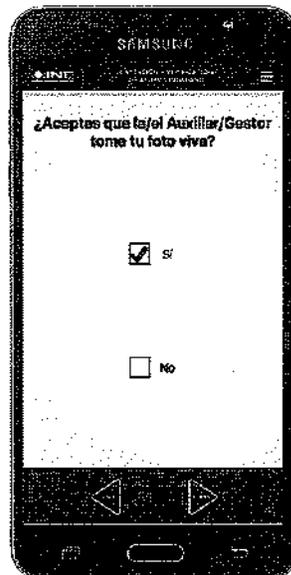


Figura 33. Aceptación foto viva

14. Si la respuesta es "Sí", da clic en botón **Siguiente**, se habilitará automáticamente la cámara del dispositivo móvil. Enfoca el rostro del ciudadano y solicita que sonría, en ese momento se tomará de manera automática la fotografía del ciudadano. Posteriormente, haz clic en el botón **Siguiente**.



Figura 34. Toma de foto viva.

15. En caso de que el ciudadano no esté de acuerdo en que se le tome la fotografía, selecciona el recuadro "No". Y haz clic en el botón **Siguiente**.

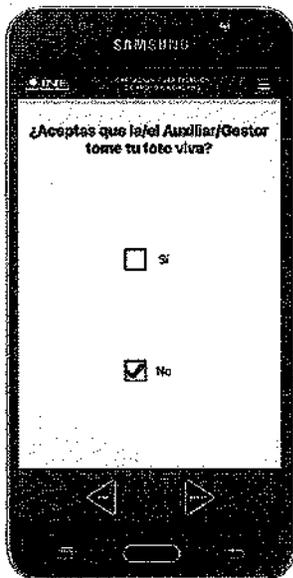


Figura 35. Rechazo de foto viva.

16. Se presentará la pantalla de Firma de aceptación.

Da clic en la **Manifestación de Protección de Datos Personales**.

17. Muestra al ciudadano el texto de la Manifestación.

Si se requiere podrás dar clic en **Más información**.

18. En caso de contar con internet, podrás mostrar al ciudadano la página del Instituto Nacional Electoral, en la que se especifica el tratamiento de los datos personales.

19. Solicita al ciudadano registrar su firma en el recuadro en el que manifiesta su apoyo ciudadano. Haz clic en el botón **Siguiente**.

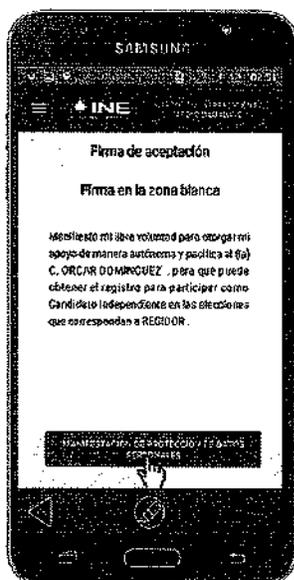


Figura 36. Firma de aceptación.



Figura 37. Manifestación de Protección de Datos Personales.

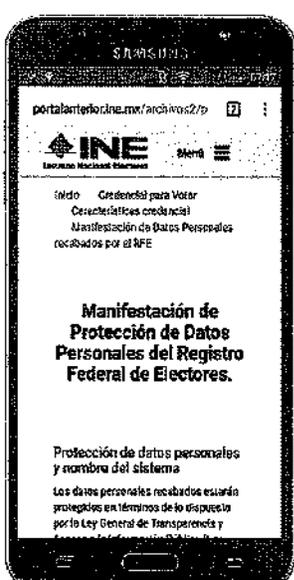


Figura 38. Más información.

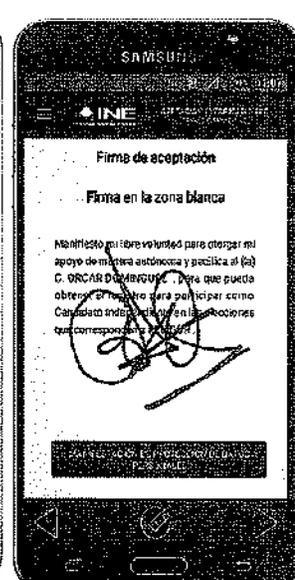


Figura 39. Captura de la firma de aceptación.



IMPORTANTE

Deberás contar con conexión a Internet para ver mayor información del Manifiesto de Protección de Datos Personales del Registro Federal de Electores.

20. Finalmente, se presentará un mensaje indicando que el *Apoyo del Ciudadano* ha sido almacenado en el dispositivo con éxito.

Para continuar con la captura de apoyos, haz clic en el botón **Continuar**.

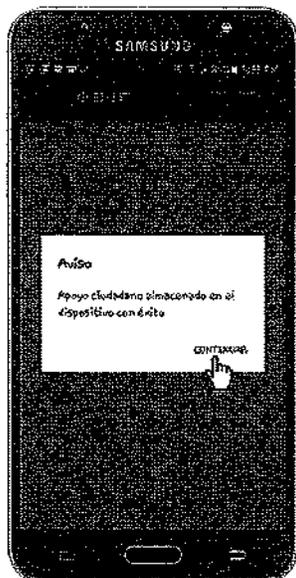


Figura 40. Apoyo almacenado con éxito.

VII. Envío de captura

Para realizar el envío de registros captados de Apoyo del Ciudadano, realiza los siguientes tres pasos:

1. Haz clic en la pantalla de *Menú desplegable* y selecciona la opción **Envío de captura**.

2. Da clic en el botón de la **fecha**, ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

3. Una vez enviados, aparecerá la pantalla indicando que *se transmitieron todos los registros*.

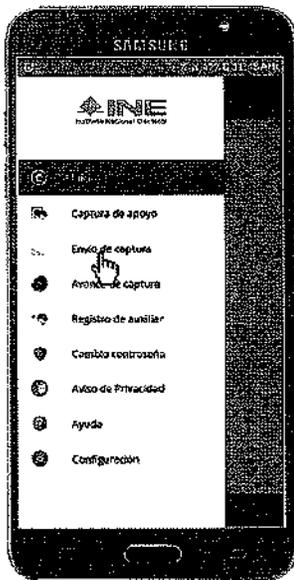


Figura 41. Envío de captura.

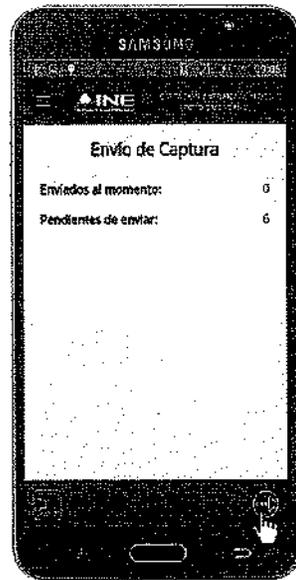


Figura 42. Transferencia de capturas.

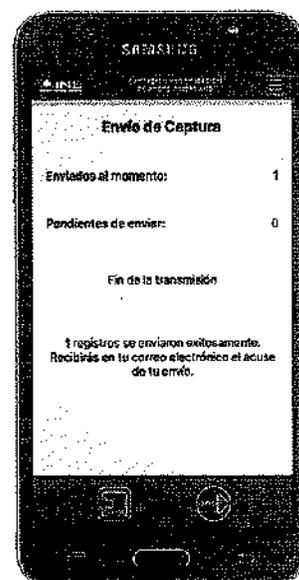


Figura 43. Captura de ambas imágenes.



IMPORTANTE

Para enviar los registros de **Apoyo Ciudadano** es necesario que cuentes con una conexión a Internet en tu dispositivo móvil.

Nota: Tendrás 24 horas una vez vencido el periodo de captación para realizar el envío de los apoyos capturados.

VIII. Avance de captura

Para consultar el avance de captura de los registros capturados de Apoyo del Ciudadano, realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de Menú desplegable y selecciona la opción **Avance de captura**.
2. Aparecerá la siguiente pantalla con los datos del correo del auxiliar dado de alta en la aplicación. Selecciona el auxiliar.
3. Se presentará la pantalla **Captura tu contraseña**. Ingrésala y haz clic en el botón **Continuar**.
4. Enseguida, podrás visualizar el avance de todos los apoyos capturados.

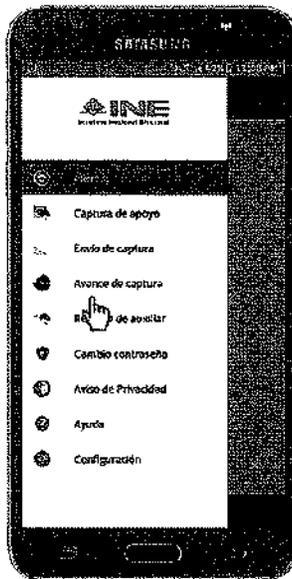


Figura 44. Avance de captura

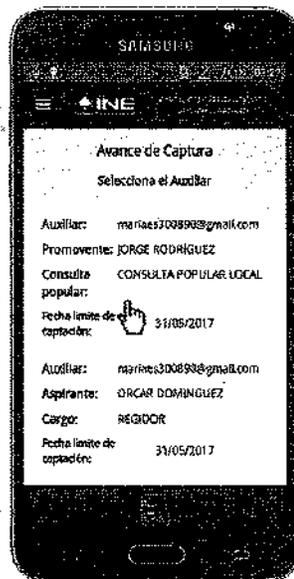


Figura 45. Pantalla selección de auxiliar.

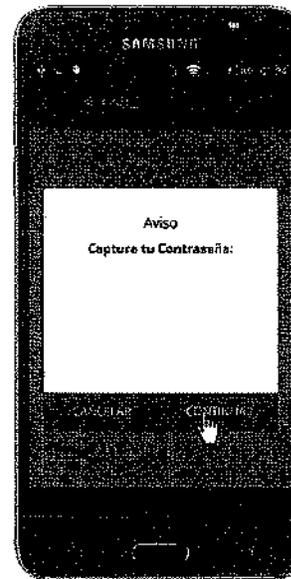


Figura 46. Captura tu contraseña.

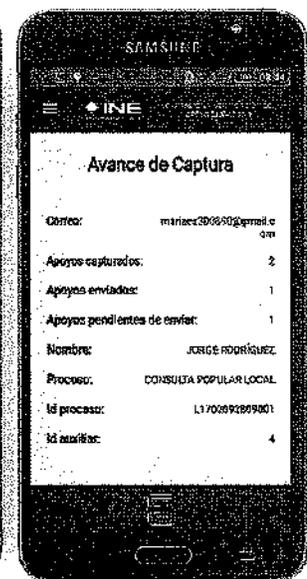


Figura 47. Estatus de apoyos capturados.

IMPORTANTE

Después de 48 horas de haber vencido el periodo de captación se eliminará cualquier información de la Aplicación de Apoyo ciudadano que haga alusión al Proceso o Solicitante que estas apoyando, auxiliar (es), apoyos sin enviar e información de avance de captura. Solo aparecerá (n) auxiliar (es) de los procesos que aún se encuentren **vigentes**.

IX. Cambio de contraseña

Para realizar el cambio de tu contraseña local (perteneciente a la Aplicación Móvil), realiza los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de Menú desplegable y selecciona la opción **Cambio de contraseña.**
2. Inmediatamente se presentará la lista de auxiliares dados de alta en la aplicación. Elige una opción.
3. Se presentará la pantalla de tipo de cuenta que registraste (Facebook o Google). Captura tu contraseña.
4. Podrás visualizar la pantalla de confirmación de inicio de sesión.

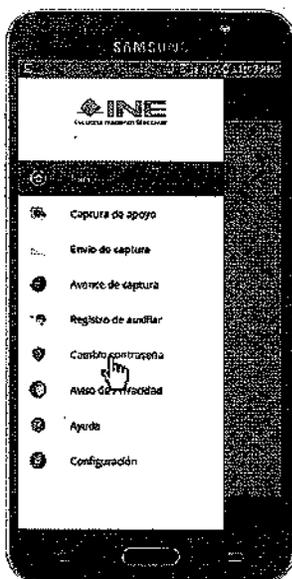


Figura 48. Cambio de contraseña.

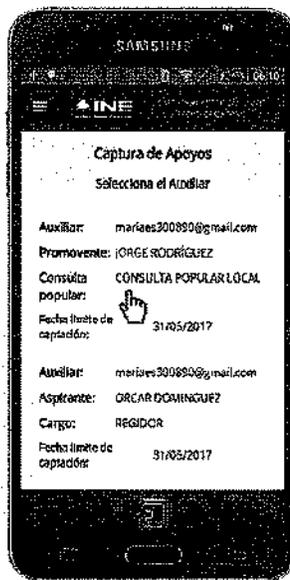


Figura 49. Pantalla selección de auxiliar.

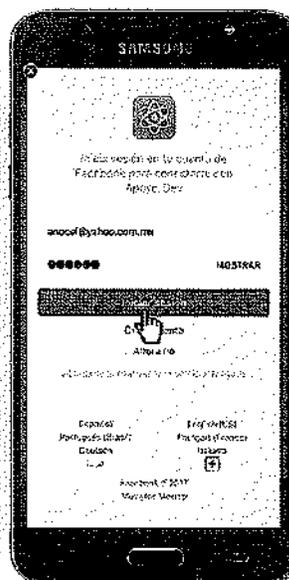


Figura 50. Captura tu contraseña.



Figura 51. Confirmación de inicio de sesión.

5. En la pantalla que se presenta, captura los campos de *Contraseña* y *Confirmar Contraseña*. Haz clic en el botón **Siguiente**.

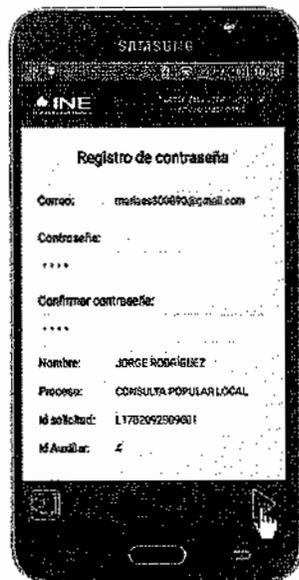


Figura 52. Captura contraseña.

6. Finalmente, se presentará el aviso de *contraseña guardada*. Haz clic en el botón **Continuar**.



Figura 53. Aviso de contraseña guardada.

x. Baja de Auxiliar

En esta sección podrás dar de baja al Auxiliar del dispositivo, para lo cual deberás realizar los siguientes pasos:

1. Haz clic en la pantalla de Menú desplegable y selecciona la opción **Baja de Auxiliar**.
2. Inmediatamente se mostrará la pantalla *Baja de Auxiliar* donde deberás elegir de la lista de auxiliares, aquel que deseas dar de baja.

Enseguida, podrás visualizar el correo del auxiliar y datos del aspirante de quien es auxiliar. Selecciona una de las opciones que se encuentran en la parte inferior de la pantalla.

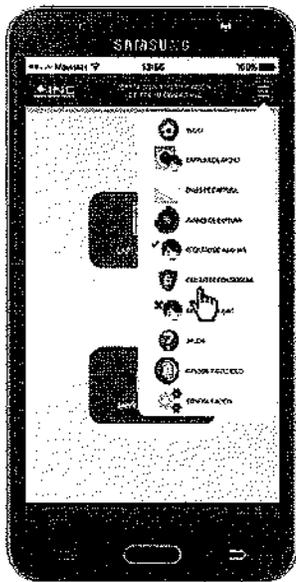


Figura 54. Baja de Auxiliar.



Figura 55. Opciones de baja.

3. Si eliges la opción de **Auto-baja**, bastará con ingresar tu contraseña y dar clic en el botón **Continuar**.

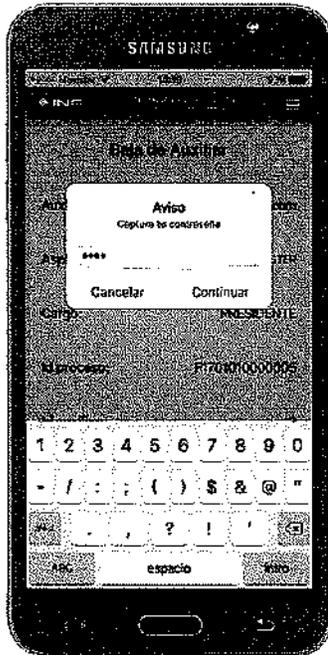


Figura 56. Contraseña Auxiliar.

4. Si eliges la opción de **Aspirante**, la baja será a través de la autenticación del aspirante en su cuenta de Facebook o Google según sea el caso.

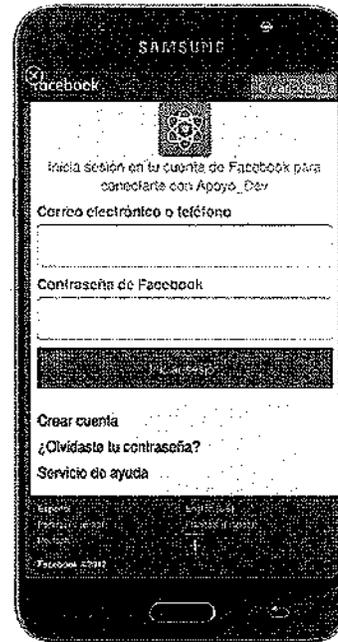


Figura 57. Autenticación Facebook.

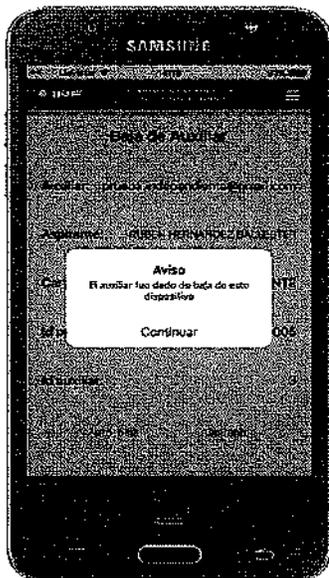


Figura 58. Aviso baja de auxiliar.

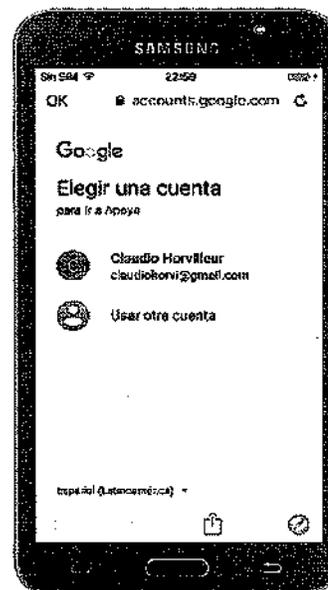


Figura 58. Autenticación Google

xi. Ayuda

En la sección de Ayuda, la cual podrás identificar con un signo de interrogación, encontrarás una guía rápida de la aplicación, así como el número telefónico de atención de INETEL, al cual podrás marcar desde cualquier parte del país sin costo, para cualquier duda que se presente.

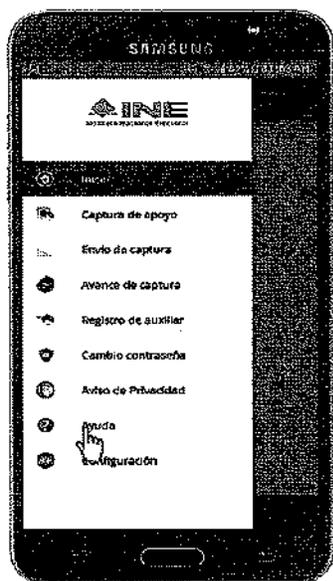


Figura 60. Pantalla de Menú desplegable.

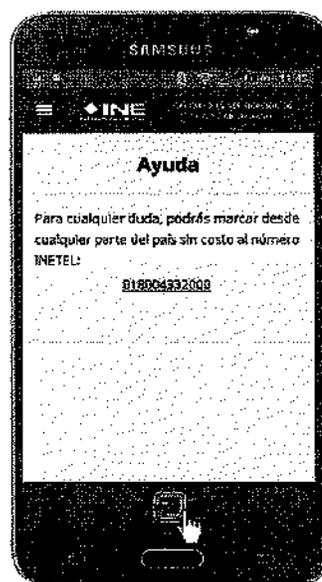


Figura 61. Pantalla de Ayuda.

xii. Aviso de privacidad

Para visualizar esta sección, selecciona la opción **Aviso de privacidad** donde encontrarás el *Manifiesto de protección de datos personales del Registro Federal de Electores*, como se muestra a continuación.

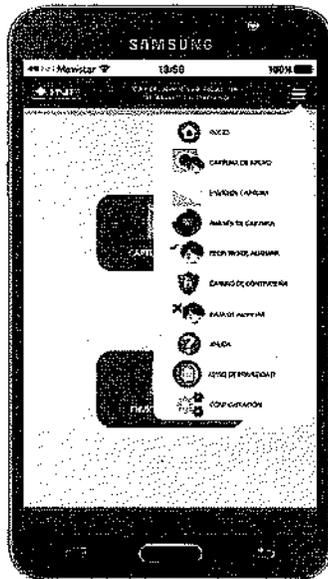


Figura 62. Pantalla de Menú desplegable.

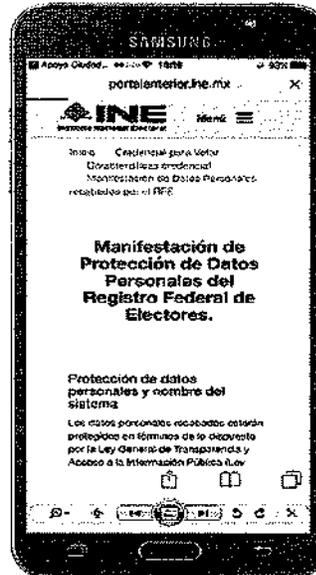


Figura 63. Pantalla de Aviso de Privacidad.

XIII. Configuración

Para ingresar a la Configuración de la aplicación y desactivar o activar el **Proceso de OCR**, deberás realizar los siguientes pasos:

1. Ingresa a la opción **Configuración** del menú desplegable.
2. Al seleccionarlo, visualizarás la opción OCR.

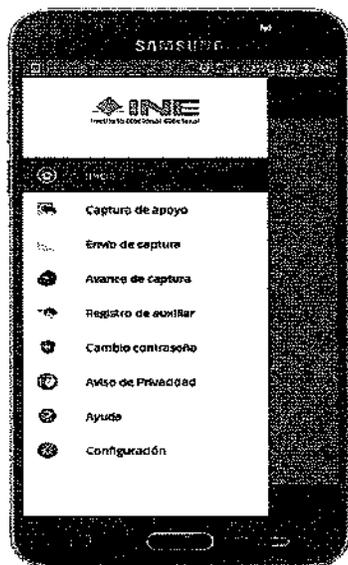


Figura 64. Configuración.

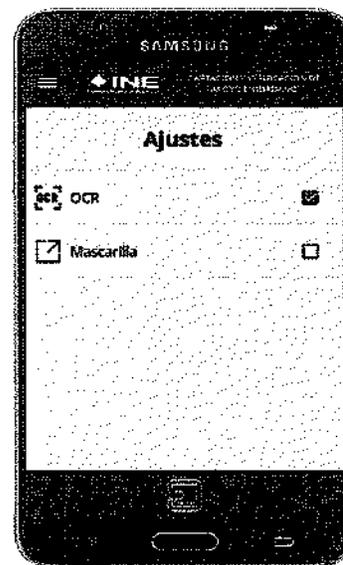


Figura 65. Configuración OCR.

En caso de desactivar el OCR, este proceso no se llevará a cabo en la *Captura de Apoyo* y se tendrán que registrar manualmente todos los datos de la *Credencial para Votar* del ciudadano.



IMPORTANTE

El proceso OCR es un proceso de detección y lectura de textos, generalmente conocido como reconocimiento de caracteres y expresado con frecuencia con la sigla OCR (del inglés Optical Character Recognition), es un proceso dirigido a la digitalización de textos, los cuales identifican automáticamente a partir de una imagen símbolos o caracteres que pertenecen a un determinado alfabeto, para luego almacenarlos en forma de datos. Así podremos interactuar con estos mediante un programa de edición de texto o similar.

XIV. Requerimientos técnicos básicos en los dispositivos

Arquitectura

La App incluye bibliotecas en código nativo para el procesamiento de las imágenes y la captura de las credenciales.

Estas bibliotecas se encuentran compiladas únicamente para las siguientes arquitecturas de procesador:

- armeabi-v7a
- arm64-v8a
- x86
- x86_64

Estas arquitecturas fueron seleccionadas por ser las más comunes

Por lo que la App sólo puede ser ejecutada en dispositivos cuyo procesador sea de alguna de estas cuatro arquitecturas.

Cámara

La cámara debe de poder enfocar correctamente las Credenciales para Votar a una corta distancia para que se cuente con una imagen del tamaño correcto para ser procesable.

De esto se deriva que la cámara debe de contar, como mínimo, con las siguientes características:

- Manejo de foco automático.
- Poder enfocar a una distancia de 7 a 10 cm en modo macro.

ANEXO I.

Listado de Dispositivos Móviles en los que fue descargada y probada la App-Apoyo Ciudadano.

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tableta Electrónica)
1	ALCATEL	5015 A	5.1	SMARTPHONE
2	ALCATEL	8050G	5.1	SMARTPHONE
3	ALCATEL	Shine 5080A	6.0	SMARTPHONE
4	ALCATEL	POP 4S 50995L	6	SMARTPHONE
5	ALCATEL	5012G	6	SMARTPHONE
6	ALCATEL	POP 3	5.1.1.	SMARTPHONE
7	ALCATEL	9003A	6.0	TABLETA
8	ALCATEL	6039 A	5.0.2	SMARTPHONE
9	BLU	Blustudio_XL	5	SMARTPHONE
10	BLU	Blustudio C 5+5	5	SMARTPHONE
11	BLU	Studio CHD	6	SMARTPHONE
12	BLU	Btu Energy X2	5.1	SMARTPHONE
13	HTC	HTC Desire 626s	5.1	SMARTPHONE
14	HTC	LIFE STYLE	6.0.1	SMARTPHONE
15	HTC	Desire 10	6	SMARTPHONE
16	HTC	ONE M9	7	SMARTPHONE
17	HTC	M9	7	SMARTPHONE
18	HTC	Desire 530	6	SMARTPHONE
19	HTC	M10	7.0.	SMARTPHONE
20	HTC	One A9s	6	SMARTPHONE
21	HUAWEI	RIO-L03	5.1	SMARTPHONE
22	HUAWEI	EVA-L09	6.0	SMARTPHONE
23	HUAWEI	ALE-L23	5.0.1	SMARTPHONE
24	HUAWEI	Y560-L03	5.1.1	SMARTPHONE
25	HUAWEI	VNS-L23	6.0	SMARTPHONE
26	HUAWEI	L13	5.1	SMARTPHONE
27	HUAWEI	BLL-L23	6	SMARTPHONE
28	HUAWEI	CAM-L03	6.0	SMARTPHONE
29	HUAWEI	TAG-L13	5.1	SMARTPHONE
30	HUAWEI	P9	6.0	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tableta Electrónica)
31	HUAWEI	NXT-L09	6	SMARTPHONE
32	HUAWEI	BMS-L53	6	SMARTPHONE
33	HUAWEI	CUN-L03	5.1	SMARTPHONE
34	HUAWEI	VNS-L53	6.0	SMARTPHONE
35	HUAWEI	G7	6	SMARTPHONE
36	HUAWEI	G8	5.1	SMARTPHONE
37	HUAWEI	MATE7 MT7-L09	6	SMARTPHONE
38	HUAWEI	CUN-L03	5.1	SMARTPHONE
39	LANIX	Ilium X210	5.1	SMARTPHONE
40	LANIX	Ilium L610	6.0.1	SMARTPHONE
41	LENOVO	A6020I36	5.1.1	SMARTPHONE
42	LENOVO	TABLETA TB3-710F	5.0.1	TABLETA
43	LENOVO	A6020I37	5.1.1	SMARTPHONE
44	LENOVO	Phab 2 plus	6	TABLETA
45	LENOVO	YT3-X50M	6.0.1	TABLETA
46	LENOVO	Lenovo A2010-I	5.1	SMARTPHONE
47	LENOVO	K5	7.1.2	SMARTPHONE
48	LENOVO	K-5	5.1.1	SMARTPHONE
49	LENOVO	K33b36	6.0.1	SMARTPHONE
50	LENOVO	Vvive 5	5.1.1	SMARTPHONE
51	LENOVO	K33636	6.0.1	SMARTPHONE
52	LENOVO	KS	5.1.1	SMARTPHONE
53	LENOVO	TAB2 A 10-30	6.1	TABLETA
54	LG	D855P	6	SMARTPHONE
55	LG	G4 Stylus	6	SMARTPHONE
56	LG	LG-K580H (X CAM)	6.0	SMARTPHONE
57	LG	LG- K580H	6	SMARTPHONE
58	LG	G3SYILOS	5.0.2	SMARTPHONE
59	LG	X Power 2	7	SMARTPHONE
60	LG	LG G4 Beat	5.1.1	SMARTPHONE
61	LG	H542	5.0.2	SMARTPHONE
62	LG	MS 330	5.1.1	SMARTPHONE
63	LG	LG-H500f	5.0.1	SMARTPHONE
64	LG	NEXUS 5	6.0.1	SMARTPHONE
65	LG	ZERO	6	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo [Smartphone o Tableta Electrónica]
66	LG	LG-X210g	5.1	SMARTPHONE
67	LG	XSTYLE	6.0.1	SMARTPHONE
68	LG	Q7	5.1	SMARTPHONE
69	LG	LG-X240H	6	SMARTPHONE
70	LG	LG-H735MT	5.1.1	SMARTPHONE
71	LG	LG-X230H	6.0	SMARTPHONE
72	LG	LG-K200MT	6.0.1	SMARTPHONE
73	LG	G4 Stylus	6.0	SMARTPHONE
74	LG	LG H840	6.0.1	SMARTPHONE
75	LG	K10-2017	6.0	SMARTPHONE
76	LG	LGG55E	7.0	SMARTPHONE
77	LG	H500F	5.0.1	SMARTPHONE
78	LG	LGXSCREEN	6.0.1	SMARTPHONE
79	LG	LG-D722p	5.0.2	SMARTPHONE
80	LG	T4-STYLUS	6.0.	SMARTPHONE
81	LG	G5	6.0.1	SMARTPHONE
82	LG	STYLUS2 4G	6.0.1	SMARTPHONE
83	LG	LG-K500H	6.0.1	SMARTPHONE
84	LG	LG D693N	5.0.2	SMARTPHONE
85	LG	LG X stlye	6.0.1	SMARTPHONE
86	LG	LG-D693n	5.0.2	SMARTPHONE
87	LG	LG-H650	6.0	SMARTPHONE
88	LG	MS 330	5.1.1	SMARTPHONE
89	LG	LG-X180g	5.1	SMARTPHONE
90	LG	L80	5.02	SMARTPHONE
91	LG	MAGNA	5.0.1	SMARTPHONE
92	LG	LGM5330	5.1.1	SMARTPHONE
93	LG	LG-X165g	5.0	SMARTPHONE
94	LG	LG-x165g	5.0	SMARTPHONE
95	LG	K530F	6.0.1	SMARTPHONE
96	MOTOROLA	GPLAY	6.0.1	SMARTPHONE
97	MOTOROLA	Moto G4 Plus	7	SMARTPHONE
98	MOTOROLA	Moto G4	6.0.1	SMARTPHONE
99	MOTOROLA	MOTO X PLAY	6.0.1	SMARTPHONE
100	MOTOROLA	G5 PLUS	7.0	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tableta Electrónica)
101	MOTOROLA	Z PLAY	7.0	SMARTPHONE
102	MOTOROLA	MOTO G 3	6	SMARTPHONE
103	MOTOROLA	MOTO G2	6.00	SMARTPHONE
104	MOTOROLA	Z Plus	7	SMARTPHONE
105	MOTOROLA	Moto X XT1058	5.1	SMARTPHONE
106	MOTOROLA	XT1032	5.1	SMARTPHONE
107	NOKIA	LUMIA 630	8.1	SMARTPHONE
108	SAMSUNG	s4	5	SMARTPHONE
109	SAMSUNG	SM-J111M	5.1.1	SMARTPHONE
110	SAMSUNG	SM-J700H	6.0.1	SMARTPHONE
111	SAMSUNG	SM-J320M	5.1.1	SMARTPHONE
112	SAMSUNG	SM-G900A (S5)	5.1.1	SMARTPHONE
113	SAMSUNG	SGH-I337M	5.0.1	SMARTPHONE
114	SAMSUNG	Galaxy s III mini GT1890L	7	SMARTPHONE
115	SAMSUNG	GALAXY S8	7	SMARTPHONE
116	SAMSUNG	SM-A710M	5.1.1	SMARTPHONE
117	SAMSUNG	Galaxy S6	7.0.0	SMARTPHONE
118	SAMSUNG	SM-G928G	5.1.1	SMARTPHONE
119	SAMSUNG	S8	5.1	SMARTPHONE
120	SAMSUNG	GALAXI J3	5.1.1	SMARTPHONE
121	SAMSUNG	SM-A300H	5.0.2	SMARTPHONE
122	SAMSUNG	SM-G610M	6.0.1	SMARTPHONE
123	SAMSUNG	S6	6.0.1	SMARTPHONE
124	SAMSUNG	J2	6.0.1	SMARTPHONE
125	SAMSUNG	GALAXY J7 GRAND PRIME	6.0.1	SMARTPHONE
126	SAMSUNG	SM-N915T	6.0.1	SMARTPHONE
127	SAMSUNG	Tab4	5.0.2	Tableta Electrónica
128	SAMSUNG	SM-6935F	7	SMARTPHONE
129	SAMSUNG	A72017	6.1	SMARTPHONE
130	SAMSUNG	L4	5.0.1	SMARTPHONE
131	SAMSUNG	NOTE 4	6.0.1	SMARTPHONE
132	SAMSUNG	NOTE 5	7.0	SMARTPHONE
133	SAMSUNG	Galaxy S4	5.0	SMARTPHONE
134	SAMSUNG	Galaxy S5	5.0	SMARTPHONE
135	SAMSUNG	Galaxy S 6 Edge	6.0.1	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tableta Electrónica)
136	SAMSUNG	Galaxy S4	5.0.1	SMARTPHONE
137	SAMSUNG	SM-G935FD	7.0.	SMARTPHONE
138	SAMSUNG	SM-N920G	6.0.1	SMARTPHONE
138	SAMSUNG	G 532	6.0.1	SMARTPHONE
140	SAMSUNG	Samsung Neo 5	6.0.1	SMARTPHONE
141	SAMSUNG	SM-G925I	6.0.1	SMARTPHONE
142	SAMSUNG	J1	5.1.1	SMARTPHONE
143	SAMSUNG	SM-6530H	5.0	SMARTPHONE
144	SAMSUNG	SM-G935FD	7.0.	SMARTPHONE
145	SAMSUNG	SM-A320Y	6.0.1	SMARTPHONE
146	SAMSUNG	SM-6531H	5.1.1.	SMARTPHONE
147	SAMSUNG	GALAXY	5.1.1	SMARTPHONE
148	SAMSUNG	SM-J120H	5.1.1	SMARTPHONE
149	SAMSUNG	SM-N910T	6.0.1	SMARTPHONE
150	SAMSUNG	A5	6.0.1	SMARTPHONE
151	SAMSUNG	S6EDGE	6.0.1	SMARTPHONE
152	SAMSUNG	SM-J200M	5.1.1	SMARTPHONE
153	SAMSUNG	SM-J320M	5.1.1	SMARTPHONE
154	SAMSUNG	Galaxy J5 Metal	6.0.1	SMARTPHONE
155	SAMSUNG	SM-G935F	7.0	SMARTPHONE
156	SAMSUNG	J2	6.0.1	SMARTPHONE
157	SAMSUNG	SM-G610F/DS	6.0.1	SMARTPHONE
158	SAMSUNG	SM-G570M	6.0.1	SMARTPHONE
159	SAMSUNG	SM-J700M	6.0.1	SMARTPHONE
160	SAMSUNG	SM-G900M	5.0	SMARTPHONE
161	SAMSUNG	Galaxy S6 Edge	7	SMARTPHONE
162	SAMSUNG	SM-G928A	6.0.1	SMARTPHONE
163	SAMSUNG	GALAXY S6 ACTIVE	5.1.1	SMARTPHONE
164	SAMSUNG	SM-G532M	6.0.1	SMARTPHONE
165	SAMSUNG	J5M	6.0.1	SMARTPHONE
166	SAMSUNG	S6endge	7	SMARTPHONE
167	SAMSUNG	GALAXY S6	6.0.1	SMARTPHONE
168	SAMSUNG	SM-J510MN	6.0.1	SMARTPHONE
169	SAMSUNG	SM-A300H	5.0.2	SMARTPHONE
170	SAMSUNG	GALAXI J5	5.1.1	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tableta Electrónica)
171	SAMSUNG	ACE III	5.1	SMARTPHONE
172	SAMSUNG	SM-J105B	5.1.1	SMARTPHONE
173	SAMSUNG	SM-J320M	5.1.1	SMARTPHONE
174	SAMSUNG	SM-G928G	6.0.1	SMARTPHONE
175	SAMSUNG	SM-G531H	5.1.1	SMARTPHONE
176	SAMSUNG	SM-G850M	5.0.2	SMARTPHONE
177	SAMSUNG	SM-G530H	5.0.2	SMARTPHONE
178	SAMSUNG	GALAXY S8	6	SMARTPHONE
179	SAMSUNG	GALAXY S8	7.0	SMARTPHONE
180	SAMSUNG	GALAXY J1 ACE	5.1.1	SMARTPHONE
181	SAMSUNG	GALAXY A5	5.0.2	SMARTPHONE
182	SAMSUNG	SM-A500M	5.0.2	SMARTPHONE
183	SONY	T2 Ultra	5.1.1	SMARTPHONE
184	SONY	C5 ULTRA	5.1	SMARTPHONE
185	SONY	Z1 C6906	5.1.1	SMARTPHONE
186	SONY	E2306	5.0	SMARTPHONE
187	SONY	F3113	6	SMARTPHONE
188	SONY	E5506	5.1	SMARTPHONE
189	SONY	D5803	6.0.1	SMARTPHONE
190	SONY	E5506	5.1	SMARTPHONE
191	SONY	E6603	7.1.1	SMARTPHONE
192	SONY	SGP512	5.1.1	TABLETA
193	SONY	C5 ULTRA	6.1.1	SMARTPHONE
194	SONY	XA ULTRA	7	SMARTPHONE
195	SONY	XPERIA	5.1.1	SMARTPHONE
196	SONY	D5306	5.1	SMARTPHONE
197	SONY	F3313	6.0	SMARTPHONE
198	SONY	D6603	6.0.1	SMARTPHONE
199	SONY	D2306	5.1.1	SMARTPHONE
200	ZTE	BLADE V7	6.0	SMARTPHONE
201	ZTE	V60	6	SMARTPHONE
202	ZTE	BLADE V6	6	SMARTPHONE
203	ZTE	BLADE V6	5.0.2	SMARTPHONE
204	ZTE	V-PLUS	6.0	SMARTPHONE
205	ZTE	BLADE V6 PLUS	6.0	SMARTPHONE

Núm.	Marca	Modelo	Versión de Sistema Operativo	Tipo de Dispositivo (Smartphone o Tablet electrónica)
206	ZTE	BLADE A475	5.1	SMARTPHONE
207	ZTE	BLADE L5	5.1	SMARTPHONE
208	ZTE	BLADE V580	5.1	SMARTPHONE
209	ZTE	ALIVE	5.1	SMARTPHONE

IEE/CE24/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PLEBISCITO, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O., mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la ley electoral local.

VI. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitud de instrumento de participación política. El trece de mayo del año en curso, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año.

IX. Radicación de la solicitud. El catorce de mayo posterior, se tuvo por recibida la solicitud mencionada y se ordenó formar el expediente de clave IEE-IPC-05/2019, el cual fue turnado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

X. Diligencias preliminares y respuesta de la autoridad implicada. El dieciséis de mayo del presente año, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo dentro del expediente de clave IEE-IPC-05/2019, en el que se ordenaron desahogar diligencias preliminares consistentes en recabar de la autoridad señalada como implicada por los solicitantes, la información necesaria en relación al **acto objeto de la solicitud**.

El veintitrés de mayo ulterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, signado por Marcos García Soriano, Director Jurídico y Encargado del Despacho

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

de los Asuntos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, mediante el cual atendió la solicitud previamente realizada por esta autoridad comicial.

XI. Revisión de requisitos formales y prevención. Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de este año, se realizó la revisión de requisitos formales de la solicitud del instrumento de participación ciudadana; y se formuló una prevención a los solicitantes, en relación a la propuesta de pregunta formulada por aquellos, apercibiéndolos de que, en caso de incumplir con lo peticionado, la Secretaría Ejecutiva de este público procedería a elaborar una propuesta de pregunta.

XII. Respuesta a la prevención. El treinta y uno de mayo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexo, por el que los solicitantes dieron respuesta a la prevención formulada en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

XIII. Propuesta de formulación de pregunta y vista. El cinco de junio del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de veintiocho de mayo pasado, elaborándose la propuesta de pregunta respectiva, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana; y 27 y 30 de los Lineamientos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana, y se dio vista de aquella a los solicitantes.

XIV. Respuesta a la vista. El siete de junio ulterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este ente público, un escrito signado por el representante común de los solicitantes, en el que atendió la vista ordenada en proveído referido en el párrafo anterior.

XV. Cumplimiento de requisitos formales de las solicitudes. Mediante proveído de fecha siete de junio de los corrientes, se tuvo por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio de instrumento de participación política, establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana y se ordenó el análisis de ausencia de impedimentos legales; así como dar vista a la autoridad implicada.

XVI. Respuesta a la vista. El trece de junio de posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, signado por Héctor Armando Cabada Alvídrez,

Presidente del Ayuntamiento de Juárez, por el que dio respuesta a la vista otorgada a aquella autoridad y realizó diversas manifestaciones en relación con la procedencia de la solicitud del instrumento de participación política de mérito.

XVII. Propuesta de proyecto de resolución. Desahogado lo anterior, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a la consideración del órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa.

XVIII. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Por su parte, los artículos 31 y 32 del Lineamiento, señalan que, una vez realizada la revisión de cumplimiento de los requisitos formales señalados en la ley, así como el análisis sobre la ausencia de impedimentos legales, se procederá a elaborar el proyecto de

resolución sobre procedencia o improcedencia, según sea el caso, mismo que será puesto a consideración del Consejo Estatal de esta autoridad comicial local para su aprobación.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para resolver sobre los requisitos de procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación política que se analiza.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación

ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. De la etapa de preparación y fase de solicitud de inicio de los instrumentos de participación política. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto de las solicitudes de los instrumentos de participación política, materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la tramitación de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

7.1. Requisitos formales de las solicitudes. Los artículos 20 de la Ley de Participación Ciudadana y 24 del Lineamiento, establecen los requisitos que deben contener y observar las solicitudes de instrumentos de participación política, que se precisan enseguida:

- I. Contener nombre completo y firma de la persona o personas suscribientes;
- II. En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento;
- III. Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica;
- IV. Señalar el tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo;
- V. Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita;
- VI. Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta;

- VII. Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VIII. Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;
- IX. Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento; y
- X. Acompañar copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que se comparece.

7.2. Requisito temporal para la presentación de las solicitudes. Los artículos 37, 45 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana, prescriben la temporalidad en que pueden presentarse las solicitudes atinentes, en relación con el tipo de instrumento de que se trate.

7.3. Procedimiento de revisión de la solicitud y, en su caso, prevención. El artículo 28 del Lineamiento de Participación Ciudadana, dispone que, recibida alguna solicitud de inicio de instrumento de participación política, se revisarán los requisitos de forma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Si de la revisión de requisitos se advirtiera alguna inconsistencia en relación a los requisitos formales o sobre la propuesta de pregunta, se prevendrá al solicitante para subsanarlos, tal y como lo disponen los numerales 29 y 30 del citado Lineamiento.

7.4. Cumplimiento de requisitos formales. Desahogado el procedimiento de prevención antes indicado, se analizará y determinará, en su caso, el cumplimiento de los requisitos formales, dispuestos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana conforme al numeral 32, inciso b), del Lineamiento.

En el evento de que se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos formales señalados, se elaborará dentro de los cinco días siguientes, el proyecto de improcedencia respectivo, que será propuesto al Consejo Estatal, tal y como lo refiere el artículo 32, inciso a), del Lineamiento.

7.5. Vista a la autoridad implicada y análisis de requisitos legales. En caso de que se advierta el cumplimiento de los requisitos formales, se dará vista con la solicitud a la autoridad implicada y se procederá al análisis de los requisitos de fondo, según lo dispuesto por el artículo 32, incisos b) y c) del Lineamiento.

7.6. Impedimentos legales de los instrumentos de participación política. De una interpretación sistemática de los artículos 17 y 19 de la Ley de Participación Ciudadana, se colige que los actos que se sometan a consulta a través de los instrumentos de participación política (referéndum; plebiscito; iniciativa ciudadana y revocación de mandato), tendrán como impedimento legal para su procedencia aquellos que se refieran a:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipio y Organismos Constitucionales Autónomos;
- c) Aquellos que deriven de una reforma Constitucional Federal o una Ley General; y,
- d) Atenten contra los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el artículo 40, segundo párrafo de la propia Ley de Participación Ciudadana, establece que, tratándose del instrumento de participación política denominado plebiscito, no podrá solicitarse aquel contra el nombramiento de servidores públicos ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

OCTAVO. Caso concreto. Como se refirió dentro del apartado de Antecedentes, el trece de mayo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito y anexos, por el que un grupo de ciudadanos solicitaron dar inicio al instrumento de participación política denominado plebiscito; ello con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente y gestione ante el Congreso del Estado la aprobación del proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en

Ciudad Juárez, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Lineamiento, se procedió a la revisión de los requisitos de forma.

Enseguida, el catorce de mayo de los corrientes, se tuvo por recibida la solicitud mencionada y se ordenó formar el expediente de clave IEE-IPC-05/2019, el cual fue turnado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

Posteriormente, mediante auto de veintiocho de mayo de este año, se realizó la revisión de requisitos formales de la solicitud del instrumento de participación ciudadana; y se formuló una prevención a los solicitantes, en relación a la propuesta de pregunta formulada por aquellos, apercibiéndolos de que, en caso de incumplir con lo peticionado, la Secretaría Ejecutiva de este público procedería a elaborar una propuesta de pregunta.

El treinta y uno de mayo próximo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexo, por el que los solicitantes dieron respuesta a la prevención formulada en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

Luego, el cinco de junio ulterior, mediante proveído emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de veintiocho de mayo pasado, elaborándose la propuesta de pregunta respectiva, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana; y 27 y 30 de los Lineamientos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana, y se dio vista de aquella a los solicitantes.

Finalmente, el siete de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este ente público, un escrito signado por el representante común de los solicitantes, en el que atendió la vista ordenada en proveído referido en el párrafo anterior.

8.1. Revisión realizada a los requisitos de forma de la solicitud.

Una vez desahogado el procedimiento de prevención y vista, a través de proveído de fecha siete de junio de los corrientes, se realizó el análisis de cumplimiento a los requisitos de forma de la solicitud de plebiscito, establecidos en los artículos 18, 20 y 45 de la Ley de

Participación Ciudadana; y, 23, 24 y 27 del Lineamiento, tal y como se razona a continuación:

IEE-IPC-05/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
1	<p>El artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la solicitud de plebiscito deberá ser presentada dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate; en la especie, el acto es acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez.</p> <p>Como se desprende de la certificación aportada por el Director Jurídico y Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se advierte que el acto referido, tuvo a lugar durante la Sesión del Cabildo del Ayuntamiento indicado, celebrada el 07 de mayo del año en curso.</p> <p>Por su parte, la solicitud de mérito fue presentada ante esta autoridad electoral, el trece de mayo siguiente, esto es, seis días posteriores al acto señalado.</p>	<p>La solicitud fue presentada el trece de mayo de la presente anualidad.</p>	<p>Se tuvo por cumplido.</p>
2	<p>Contener nombre completo y firma de la o las personas suscribientes.</p>	<p>La solicitud contiene nombre y firma de las y los ciudadanos Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega.</p>	<p>Se tuvo por cumplido</p>

IEE-IPC-05/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
3	Acompañar copia legible de la credencial para votar de la (del) o las (los) solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con que comparece(n).	Se exhibió copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar vigente de las y los promoventes.	Se tuvo por cumplido
4	En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento.	No aplicable al caso concreto	No aplicable al caso concreto.
5	Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica.	Las y los promoventes señalaron un representante común y proporcionaron una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones electrónicas.	Se tuvo por cumplido.
6	Señalar el tipo de instrumento de participación política, así como el propósito y motivación para solicitarlo.	<p>Al respecto, las y los solicitantes indicaron lo siguiente:</p> <p>a) Que el instrumento de participación política que pretenden es el denominado Plebiscito.</p> <p>b) Que el propósito del instrumento, es someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año.</p> <p>c) Asimismo, expresan como motivación de dicha solicitud: <i>Atendiendo a la relevancia del proyecto por le duración y la afectación de las fuentes de ingresos municipales con las que se garantizarán las obligaciones derivadas del contrato y de la falta de información hacia la ciudadanía, se hace necesaria su participación para que exprese su voluntad de manera informada, pues es esta la destinaria de las políticas públicas y quien tendrá que costear con sus ingresos el pago de este proyecto en particular" (sic).</i></p>	Se tuvo por cumplido.
7	Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación política que se solicita.	Las actuaciones que conforman el expediente de trámite, contienen los elementos suficientes para determinar que la autoridad implicada es el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación con el acto es el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y	Se tuvo por cumplido.

IEE-IPC-05/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
		gestione la aprobación del proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez.	
8	Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta ³ .	Las y los solicitantes señalan como propuesta de pregunta para la consulta, la siguiente ⁴ : "¿Debe mantenerse la autorización del Proyecto de Alumbrado Público "JUÁREZ ILUMINADO" aprobada el siete de mayo de dos mil diecinueve por el Ayuntamiento de Juárez?" (sic)	Se tuvo por cumplido.
9	Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto.	Las y los promoventes, señalaron domicilio ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Posteriormente, mediante promoción de siete de junio de los corrientes, el representante común de los solicitantes, señaló domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones.	Se tuvo por cumplido.
10	Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico.	Los promoventes señalan a Nubia Gabriela Romero Acosta como encargada de la administración de los recursos, para lo cual proporciona cuenta de correo electrónico.	Se tuvo por cumplido.
11	Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el instrumento.	Las y los promoventes señalan las siguientes cuentas: Cuentas de Facebook: 1. www.facebook.com/planjuarez 2. www.facebook.com/yociudadanojrz Cuentas de Twitter: 1. www.twitter.com/planjuarez 2. www.twitter.com/yociudadanojrz	Se tuvo por cumplido.

8.1. Garantía de audiencia de la autoridad implicada.

³ "Artículo 27 del Lineamiento. La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta, cumplirá los requisitos siguientes:

- Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa.
- Referirse directamente al acto o ley objeto de consulta;
- Contener un solo enunciado por pregunta;
- No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo." (sic)

⁴ En cumplimiento a los acuerdos de prevención formulados a aquellos.

Una vez sustanciado el procedimiento de prevención y atendiendo a que, mediante acuerdo de siete de junio de la presente anualidad, emitido dentro del expediente de clave IEE-IPC-05/2019, se determinó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud en trato, es que se ordenó dar vista con la solicitud y las actuaciones respectivas a la autoridad implicada, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente de clave IEE-IPC-05/2019, se tiene que el veintitrés de mayo de los corrientes, mediante oficio de clave SA/121/2019, el Director Jurídico y Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Juárez, al remitir copia certificada del acto implicado en el presente instrumento de participación política, realizó diversas manifestaciones en relación a la procedencia de aquel.

Enseguida, el diez de junio de la presente anualidad, mediante oficio de clave IEE-SE-151/2019, se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por conducto de su Presidente Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio y anexos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta a lo anterior, el trece de junio del año en curso, se recibió un escrito, signado por el presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por el que acudió a desahogar la vista referida en los párrafos que anteceden.

Al respecto, a través de las comunicaciones oficiales enunciadas, la autoridad implicada realizó diversas manifestaciones, la cuales señalan sustancialmente lo siguiente:

- a) Se configura una causal de improcedencia del mecanismo de participación ciudadana, toda vez que, a su dicho, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, la solicitud del instrumento referido debió ser acompañada con el respaldo ciudadano de, cuando menos, un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento de la Lista Nominal del Municipio de Juárez, lo que en la especie no aconteció, por tanto, la solicitud de plebiscito debe desecharse;

- b) Se realizaron en diversas ocasiones requerimientos a los promoventes del mecanismo de participación ciudadana, para que reformularan la propuesta de pregunta, mismos que en tres ocasiones formularon la propuesta de pregunta respectiva, lo que, desde su óptica es contrario a la Ley enunciada y Lineamiento, pues el trámite y sustanciación del instrumento de participación ciudadana debió continuar con la segunda propuesta de pregunta elaborada por los solicitantes, hasta en tanto este Consejo Estatal se pronunciara en definitiva sobre el tema; y
- c) Por último, la autoridad implicada refiere que debe declararse sin materia el presente instrumento de participación política, ya que, a su juicio, el acto implicado se ha consumado de modo irreparable, por lo que no es posible activar el mecanismo de democracia directa sobre una facultad ya ejercitada.

Lo anterior, lleva a este Consejo Estatal a pronunciarse en relación a las posturas planteadas por la autoridad implicada.

8.2.1. Respetto del número de solicitantes del instrumento.

Respetto al primero de los tópicos planteados, se estima que la premisa sostenida por la autoridad municipal es imprecisa, como se explica a continuación:

Tal y como fue razonado en el considerando Sexto de la presente determinación, el procedimiento de implementación de instrumentos de participación política, como lo es el plebiscito, está conformado de etapas y fases sucesivas y concatenadas entre sí, cuya finalidad es llevar a cabo la consulta ciudadana.

Ahora, es dable resaltar que la primera fase relativa a la solicitud de inicio del instrumento, aquella puede presentarse por uno o más ciudadanos, ya que la Ley de Participación Ciudadana otorga legitimación a cualquier ciudadano o ciudadana chihuahuense para instar el inicio del Plebiscito, mismos que deberán cumplir con los requisitos formales y de fondo que establece el cuerpo legislativo enunciado.

Luego, una vez agotado lo anterior, comienza la siguiente fase, relativa a la obtención de respaldo ciudadano, en el que, conforme a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de

Participación Ciudadana, las o los promoventes podrán recabarán las firmas de apoyo ciudadano, por un plazo de noventa días naturales, mismas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV de la Ley mencionada, deberán ser el equivalente al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de la circunscripción correspondiente.

Entonces, de lo expuesto se tiene que, contrario a lo sostenido por la autoridad implicada, no resulta necesario que la solicitud de inicio del presente plebiscito se acompañe con el número de firmas a que alude el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, sino que la recolección del respaldo ciudadano indicado se realizará, en su caso, en un momento posterior, esto es una vez que este órgano superior de dirección determine el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de la solicitud de mérito.

8.2.2. Respetto de la formulación de propuesta de pregunta.

Ahora, en lo tocante al concepto sintetizado en el inciso **b)**, se estima que no le asiste la razón a la autoridad implicada, por los razonamientos siguientes:

El artículo 30 del Lineamiento, dispone que cuando la redacción de la propuesta de pregunta presentada con la solicitud de inicio de un instrumento de participación política incumpla con alguno de los requisitos respectivos, se prevendrá en un primer momento al solicitante, señalando las inconsistencias encontradas, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, reformule la redacción de la misma. De no cumplirse con lo requerido, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procederá a elaborar una nueva propuesta de pregunta bajo las condiciones de Ley, con la que se dará vista al solicitante para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, manifieste su conformidad.

Asimismo, el segundo párrafo de la enunciada disposición establece que, en el evento de que el solicitante se abstenga de desahogar la vista o manifieste su inconformidad con la redacción propuesta por este Instituto, se continuará con el trámite con la presentada por el promovente, sobre la que resolverá en definitiva el Consejo Estatal.

Bajo esa lógica, el supuesto enmarcado en la referida disposición, fue atendido en la especie, toda vez que como se precisó en el capítulo de Antecedentes, derivado de las

inconsistencias encontradas la Secretaría Ejecutiva previno a los promoventes para que reformularan la propuesta de pregunta de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Lineamiento, apercibiendo a los solicitantes de que, en caso de no observar lo solicitado, la propuesta de pregunta sería elaborada por dicho órgano.

Enseguida, los promoventes desahogaron la vista y presentaron una nueva propuesta de pregunta; sin embargo, de la revisión efectuada, se constataron, de nueva cuenta, inconsistencias en su redacción, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la propuesta del enunciado interrogativo, dando vista de aquello a los solicitantes.

Posteriormente, los promoventes acudieron a dar contestación al proveído por el que se les hizo efectivo el apercibimiento y manifestaron su inconformidad con la propuesta efectuada por este Instituto, reformulando la misma, la cual, al ser analizada por la Secretaría Ejecutiva, cumplía con los elementos establecidos en el artículo 27 del cuerpo normativo de referencia, de ahí que, de conformidad con el diverso 30, segundo párrafo del Lineamiento, se procedió con el trámite con la propuesta de pregunta formulada por los peticionantes, para que este Consejo Estatal se pronunciara al respecto.

Al respecto es dable precisar que en la referida disposición se establece que en el evento de que el solicitante se abstenga de desahogar la vista o manifieste su inconformidad con la redacción propuesta por este Instituto, **se continuará con el trámite con la presentada por el promovente**, sobre la que resolverá en definitiva el Consejo Estatal, sin distinguir cuál de las preguntas formuladas por el promovente debe utilizarse, de ahí que en la especie resulte ajustado a Derecho considerar la última de las interrogantes expresada por los promoventes.

En consecuencia, es que no le asiste la razón a la autoridad implicada.

8.2.3. Acto consumado de modo irreparable.

Finalmente, en lo relativo al concepto descrito en el inciso c), se estima que dicha aseveración es imprecisa, por las siguientes consideraciones:

La Ley de Participación Ciudadana prevé que los actos que pretendan someterse a consulta a través del Plebiscito, son aquellos formalmente válidos; esto es, aquellos que hayan sido emitidos o aprobados por autoridades competentes y bajo las normas que regulen dicha actuación, con independencia del inicio de sus efectos.

Así, el acto administrativo sujeto al mecanismo de participación política, no es un acto consumado de modo irreparable para efectos del presente instrumento, toda vez que estos deben entenderse como los que una vez efectuados en todos sus efectos no permiten restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de su emisión, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 40 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana, el mecanismo de participación política mediante el cual se somete a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Poder Ejecutivo Local y Ayuntamientos, **resulta vinculante** si acude a votar el porcentaje requerido por dicho normativo.

De lo anterior se tiene que el efecto de la figura de democracia directa enunciada, cuando la ciudadanía se expresa en contra del acto, es precisamente anular la decisión o acto administrativo sometido a su consideración, o dicho de otra forma, volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del mismo.

De ahí que, el acto que se pretende someter a consulta no se encuentra consumado de un modo irreparable, pues según se desprende del acta de la sesión de cabildo, el acto administrativo no se agota de forma inmediata, pues su aprobación implica la verificación de otros actos y efectos en el tiempo, por lo que resulta imprecisa la afirmación sostenida por la autoridad implicada.

NOVENO. Análisis de impedimentos legales de los instrumentos de participación política. Se procede a realizar un análisis de la naturaleza jurídica del acto implicado, a fin

⁵ Criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de rubro **ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 163-168, Sexta Parte. Pag. 14.

de que, posteriormente, se verifique la existencia o ausencia de impedimentos legales del mecanismo de participación ciudadana previstos en los artículos 19 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana.

9.1. Acto Implicado. Como se refirió previamente, el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana señala que el plebiscito es un instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

En este sentido, a fin de analizar si el acto que los promoventes desean someter a plebiscito se trata efectivamente de un acto administrativo, resulta necesario definir el mismo, así como sus elementos esenciales.

Jorge Fernández Ruiz define el **acto administrativo** como la declaración unilateral de la voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos respecto de casos específicos⁶, mismo que cuenta con los elementos siguiente:

- a) **Sujeto:** El órgano competente del Estado, que produce el acto mediante la emisión de la declaración unilateral de la voluntad con efectos jurídicos subjetivos y el particular a quien afecta el acto⁷.
- b) **Voluntad:** Por parte del órgano emisor del acto, mismo que debe declararse en los términos previstos por la norma jurídica aplicable, generalmente a través del nombre y firma de quien lo produce⁸.
- c) **Objeto:** Consiste en lo que el órgano emisor decide, certifica u opina, debiendo ser lícito, cierto, determinado, físicamente posible, razonable y moral.
- d) **Motivo:** Consiste en aquellas condiciones o circunstancias que el órgano estatal ha tomado en cuenta para manifestar su voluntad en determinado sentido⁹.

⁶ Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo*. Primera Edición, Grandes Temas Constitucionales, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Pag. 133.

⁷ Fernández Ruiz, Jorge. *op. cit.* Pag. 136-139.

⁸ Al respecto, véase a lo razonado por Miguel Acosta Romero en su obra *Teoría general del derecho administrativo*, 13ª. Ed., México, Porrúa.

⁹ Martínez Vera, Rogelio. *Nociones de Derecho Administrativo*, 5ª. ed; Editorial Banca y Comercio, México, 1978, pp. 139 y 140.

e) Forma: Relativo a la exteriorización de la voluntad del sujeto que realiza el acto, mismo que se encuentra normalmente revestido de solemnidad¹⁰.

Ahora bien, se tiene que el acto implicado en los instrumentos de participación política es el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez.

Al respecto, el artículo 115, base III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio de alumbrado público.

Enseguida, el artículo 138, fracción I, inciso e) de la Constitución Local indica que la ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva, entre los que se comprende el alumbrado público.

Por su parte, el artículo 180, fracción V, del Código Municipal de esta entidad federativa refiere que son funciones y servicios públicos municipales, entre otros, el alumbrado público; asimismo, prescribe que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Asimismo, el artículo 28, fracciones XVII y XXI del último cuerpo legislativo enunciado, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos el autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de ese Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

¹⁰ Fraga, Gabino. *op cit.*, Pag. 271.

aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento.

Luego, los artículos 2, fracción I; y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua refiere que se entiende por Asociación Público Privada cualquier asociación que se realice para establecer una relación contractual de largo plazo, entre los Entes Públicos Contratantes y el sector privado, destinadas a la prestación de servicios al sector público o al usuario final, mediante la utilización de infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado, destinadas a la prestación de servicios al sector público o al usuario final, mediante la utilización de infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado, a través de los siguientes esquemas:

1. La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios;
2. Los asociados a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en los cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma; y
3. Los realizados para desarrollar proyectos de inversión pública productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Aunado a lo anterior, los artículos 29, en relación con los diversos 17; y 19, fracción III, de la Ley de Asociación Pública Privada de esta entidad federativa, disponen que la autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada estatales, corresponderá, en el caso de los Ayuntamientos, a la Comisión Municipal¹¹; misma que resulta competente para aprobar, en su caso, la presentación de la propuesta respectiva

¹¹ **Artículo 17. De la Comisión Municipal.** A nivel municipal, la Comisión se integrará por una persona representante de las siguientes dependencias, con voz y voto: I. Tesorería Municipal, quien presidirá las reuniones. II. La Secretaría del Ayuntamiento. III. Del Ente Público Contratante y una persona representante por cada dependencia o dirección del ramo atendiendo a la naturaleza del mismo.

Una persona representante de la Sindicatura se integrará a la Comisión, como asesora, con derecho a voz, pero sin voto. La Comisión deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.

ante el Ayuntamiento que corresponda, para su posterior presentación ante el Congreso del Estado, de los Proyectos de Asociación Público Privadas de que se trate.

Con vista en lo anteriormente expuesto, se tiene que, en la especie, mediante el acuerdo aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Juárez, se autoriza al titular del mismo para solicitar la **aprobación del Congreso del Estado para celebrar un proyecto de Asociación Público Privada entre el indicado Ayuntamiento de Juárez y un particular denominado “El Desarrollador”**, por el que se pretende realizar la mutua prestación del servicio de alumbrado público, a través de la figura de la figura administrativa enunciada.

Entonces, de lo razonado previamente se deduce que, en el caso concreto, el acto que pretende someterse a plebiscito se trata de un acto formal y materialmente administrativo¹², de ahí que sea susceptible de verificarse a través del mecanismo de participación política de plebiscito.

9.2. Impedimentos legales. Una vez precisada la naturaleza jurídica del acto sujeto al instrumento de participación política, se procede a realizar una confronta entre cada uno de los impedimentos legales dispuestos en los artículos 19; y 40, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana y el acto implicado.

9.2.1. Carácter tributario o fiscal. El acto implicado no es de carácter tributario o fiscal por las consideraciones que a continuación se exponen.

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

¹² Pues se trata de una determinación del cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por el que autoriza el Proyecto de “Juárez Iluminado” y autoriza al Presidente Municipal a presentar el proyecto de Asociación Público Privada al Congreso del Estado, figura que, conforme a lo razonado por el Instituto Mexicano de Asociaciones Público Privadas en su página web oficial, se tratan de modalidades de inversión a largo plazo, en las que se incorporan técnicas, distribución de riesgos, objetivos y recursos entre particulares y Gobierno; con el propósito de crear o desarrollar infraestructura productiva o la prestación de servicios públicos.

En este sentido, de acuerdo a Sonia Venegas Álvarez, la contribución -institución medular del derecho fiscal o tributario- puede definirse como “aquella obligación legal del Derecho Público creada a través de una ley para el sostenimiento de gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y equidad”¹³.

Por otra parte, la potestad o poder tributaria, ha sido definida como “la posibilidad jurídica del Estado de establecer y exigir contribuciones”¹⁴, misma que se manifiesta en dos vertientes, a saber, una relativa a la actividad legislativa a través de la cual se establecen las contribuciones¹⁵; y otra, referida a la aplicación de las normas jurídicas de contenido tributario a cargo de la administración pública.

De lo anterior se tiene que el objeto de la contribución o tributo es surtir las arcas públicas de recursos financieros para el desarrollo de las actividades del Estado, mientras que el acto administrativo implicado versa sobre la autorización para presentar al Congreso del Estado el proyecto de Asociación Público Privada para la prestación del servicio de alumbrado público en aquella demarcación.

De ahí que, el acto implicado no configura la hipótesis legal de improcedencia enunciado en el artículo 19, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana.

9.2.2. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos. El acto implicado no versa sobre el régimen interno de los Poderes del Estado, municipios y organismos constitucionales autónomos, por las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, el régimen interior, se refiere principalmente a la estructuración orgánica y ocupacional de los órganos internos de las entidades públicas, atribuyendo las funciones de cada área que integran el sistema y delimitación de sus facultades y atribuciones, así

¹³ Venegas Álvarez, Sonia. *Derecho Fiscal*. 1ª. ed; Editorial Oxford University Press, México, 2011, Pag. 3-4.

¹⁴ Venegas Álvarez, Sonia. *Op cit.*, Pag. 7.

¹⁵ Tal y como ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia (Constitucional) de clave 162 y rubro “IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 91-96, Primera Parte. Pag. 172.

como la fijación de la jerarquía de las unidades del aparato de Gobierno y la descentralización y desconcentración del ejercicio de la función pública.

Así las cosas, el régimen interior del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, se desarrolla a través de una ley orgánica o un reglamento interior de la entidad pública, realizando el ejercicio de la gestión pública basado en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que la conforman, estableciendo las esferas de competencia que, en conjunto, forman la competencia misma del Estado.

En ese orden de ideas, la normativa del régimen interior, busca lograr en lo anterior, mediante una definición clara y precisa de las esferas de competencia de cada uno de los las unidades y órganos que conforman las entidades públicas –en todos sus niveles-.

De ahí que, la naturaleza del acto implicado es distinta a la regulación del régimen interior del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, toda vez que, como quedó precisado en párrafos precedentes, el acto implicado versa sobre la prestación de un servicio público, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.

9.2.3. Aquellos que deriven de una reforma federal (Constitución o Ley General). El acto implicado no deriva de una reforma federal, conforme a los razonamientos que se exponen a continuación.

En efecto, como se ha referido en líneas precedentes, el acto implicado se trata del acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado “Juárez Iluminado”, para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada.

Al respecto, es menester indicar que dicho acto es derivado del ejercicio de la autonomía constitucional que goza el Ayuntamiento en su esfera de competencia y en el empleo de sus funciones y atribuciones.

De lo anterior se desprende que el acto implicado configura un acto administrativo autónomo, por lo que se descarta que el acto de autoridad sujeto al mecanismo de participación política, sea derivado de una reforma federal, ya que dicha clase de actos es de naturaleza formal y materialmente legislativa.

9.2.4. Los que atenten contra los derechos humanos. En la especie, el acto implicado no atenta contra derechos humanos, tal y como se precisa a continuación.

En primer término, es preciso señalar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Dichas prerrogativas fundamentales se encuentran consagradas fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, de los que México forma parte.

Luego, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, base III, de la Constitución General de la República, los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de eficientes estructuras de organización administrativa del Ayuntamiento.

Asimismo, como se ha referido en párrafos preliminares, el acto implicado trata de una autorización al titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a efecto de someter a consideración del Poder Legislativo Local el proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez; servicio que tiene como finalidad iluminar vías públicas, calles, caminos, parques y demás espacios de libre circulación, que contribuya a la seguridad ciudadana, imagen de la ciudad y una mejor calidad de vida de los gobernados.

En este sentido, si bien es cierto que el alumbrado público no constituye un derecho sustantivo de los ciudadanos, sino que es una función pública conferida exclusiva de los municipios, también lo es que dicho servicio público guarda una relación intrínseca con la obligación fundamental del municipio de proporcionar seguridad pública a los gobernados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 115, fracción III, inciso h), en relación con el artículo 21 de la Norma Fundamental.

De ahí que el acto sujeto al instrumento de participación política, no actualiza el dispositivo de improcedencia establecido en la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana, por no ser violatorio a los derechos humanos.

9.2.5. Nombramiento de las y los servidores públicos y determinación de algún precio, tarifa o contribución. El acto implicado no actualiza alguno de los impedimentos jurídicos dispuestos en el artículo 40, segundo párrafo, de la multirreferida Ley.

Primero, como ya se ha reiterado en distintas ocasiones en la presente determinación, el acto administrativo sujeto al mecanismo de participación política, versa principalmente en la concesión del servicio de alumbrado público.

Ahora, es dable señalar que en el precepto normativo indicado, se aprecian dos supuestos que impiden el válido inicio del instrumento de participación política, a saber a) El nombramiento de las y los servidores públicos; y b) La determinación de algún precio, tarifa, o contribución.

Por cuanto hace al primero de los elementos, cobra relevancia la definición de nombramiento elaborada por Miguel Acosta Romero, mismo que considera a aquel como "la designación de un empleado o funcionario público, hecha por una persona para el desempeño de un cargo o empleo, conforme a las disposiciones legales aplicables ... puede ser discrecional, condicionado o reservado"¹⁶, de la que se deduce que el acto implicado en el presente instrumento no trata de un nombramiento de un funcionario o funcionarios públicos, sino que se encuentra dirigido a la autorización emitida por el Ayuntamiento de

¹⁶ Acosta Romero, Miguel, *Derecho Burocrático Mexicano*, Porrúa, México, 1995, p. 138.

Chihuahua a su titular, para que el Congreso del Estado apruebe el proyecto “Juárez Iluminado”, relativo a la prestación del servicio de alumbrado público.

Por tanto, no queda configurado el primer impedimento legal prescrito en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana.

Luego, en lo tocante a la segunda hipótesis de improcedencia, ya fue desarrollado previamente en esta determinación que el acto implicado no constituye uno de carácter tributario o fiscal, ni una determinación de un precio, tarifa o contribución, por lo que no se verifica la circunstancia anotada.

9.3. Conclusión. Una vez realizado el análisis expresado en líneas precedentes, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que la solicitud de inicio de Plebiscito en estudio es legalmente procedente, toda vez que se ha comprobado la ausencia de impedimentos legales dispuestos en los artículos 19 y 40, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana.

DÉCIMO. Propuesta de pregunta. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, de las actuaciones que conforman el expediente **IEE-IPC-05/2019**, se advierte que mediante acuerdo de treinta y uno de mayo pasado, se tuvo a las y los promoventes señalando como propuesta de pregunta la siguiente:

“¿Debe mantenerse el proyecto de alumbrado público impulsado por Armando Cabada y votado por el Ayuntamiento de Juárez el 7 de mayo de 2019?” (sic)

Luego, del análisis sintáctico previo realizado por la Secretaría Ejecutiva de este organismo público electoral, se advirtió que la propuesta de pregunta señalada por los solicitantes, era omisa en referirse directamente al acto objeto de la consulta y resultaba imprecisa, por lo que se previno a aquellos, para que, dentro del término de tres días, contado a partir de que surta efectos la notificación, reformularan la pregunta en términos del artículo 27 del Lineamiento, apercibidos de que no hacerlo, en términos del artículo 21 del enunciado cuerpo reglamentario la Secretaría Ejecutiva procedería a elaborar una propuesta de pregunta bajo las condiciones prescritas en la Ley.

Posteriormente, mediante proveído de cinco de junio siguiente, con vista en la respuesta proporcionada al requerimiento enunciado, se tuvo a los promoventes reformulando la pregunta, a saber:

“¿Debe mantenerse el proyecto de alumbrado público impulsado por Armando Cabada en los términos de los acuerdos aprobados por el ayuntamiento de Juárez el 7 de mayo de 2019?” (sic)

Así, del nuevo análisis sintáctico de la pregunta, se observó que, de nueva cuenta, aquella omitía referirse directamente al objeto de la consulta y resultaba imprecisa, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, procediendo la Secretaría Ejecutiva a elaborar una propuesta de pregunta que cumpliera con las condicionantes dispuestas en el precepto normativo invocado, dándose vista de ello a los promoventes.

Enseguida, a través de proveído de fecha siete de junio ulterior, con vista en la respuesta otorgada por las y los promoventes, se tuvo a los mismos señalando el siguiente enunciado:

“¿Debe mantenerse la autorización del Proyecto de Alumbrado Público “JUÁREZ ILUMINADO” aprobada el siete de mayo de dos mil diecinueve por Ayuntamiento de Juárez?” (sic)

Finalmente, del análisis efectuado sobre la propuesta de pregunta precisada en el párrafo precedente sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 del Lineamiento, se concluyó por parte de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, que aquella cumplía con los elementos formales requeridos por la Ley de la materia.

En ese sentido, este órgano máximo de dirección de este Instituto, confirma la calificación realizada sobre la propuesta de pregunta en comento, pues la misma se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, sin tecnicismos; se refiere directamente al objeto de la consulta, esto es, al acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado “Juárez Iluminado”, para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de

Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez; contiene un solo enunciado y no refiere elementos valorativos.

DÉCIMO SEGUNDO. Del respaldo ciudadano. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Al respecto, el artículo 42 de la propia Ley de Participación Ciudadana, establece que, para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, según los parámetros señalados:

“Artículo 42. La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

- I. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.*
- II. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.*
- III. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.*
- IV. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.” (sic)*

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos válidos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

12.1. Respaldos válidos necesarios. En relación a la cantidad de respaldos ciudadanos que las y los solicitantes deberán recabar, es dable señalar que, como fue razonado previamente las solicitudes de los instrumentos de participación política en estudio están dirigidas a la ciudadanía del Municipio de Juárez. Luego, conforme a los datos contenidos en la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal vigente al inicio del año dos mil diecinueve en el municipio de Juárez¹⁷, se tiene que en dicha circunscripción se encuentran registrados **1,084,514 (un millón ochenta y cuatro mil quinientos catorce)** ciudadanas y ciudadanos.

En razón de lo anterior, para calcular el número de respaldos necesarios para la implementación de los instrumentos de participación política que nos ocupan, debe observarse la regla contenida en el artículo 42, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, misma que señala que tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)**.

En ese orden de ideas, se procede a realizar el cálculo respectivo, mediante la multiplicación del número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal en el Municipio de Juárez (**1,084,514**) por cero punto cero cero cinco (**0.005**), como se ilustra a continuación, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las y los promoventes, se entenderá dicha suma en la cantidad inferior al de la fracción:

$$1,084,514 * 0.005 = 5422.57$$

¹⁷ Proporcionada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, a través del oficio de clave INE/JLE/VERFE/010/2019.

Operación que nos arroja como resultado, la cantidad de **5,422 (cinco mil cuatrocientos veintidós)**, que equivale al número de respaldos ciudadanos válidos que las y los solicitantes deberán recabar.

12.2. Periodo para recabar el respaldo ciudadano. Por lo que hace al periodo con el que contarán las y los solicitantes para recabar el apoyo especificado en párrafos que antecede, el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el diverso artículo 37 del Lineamiento, señalan que, dicho periodo será de noventa días naturales e iniciará a partir de que el Formato de Respaldo Ciudadano quede a disposición de las y los interesados, lo cual se entenderá, una vez que les sea debidamente notificada la presente resolución en forma personal.

Ahora bien, con la finalidad de dotar de certeza en cuanto al cómputo del término señalado, este Consejo Estatal estima conveniente precisar una fecha cierta para que las y los solicitantes puedan comenzar con las actividades tendientes a recabar el apoyo necesario para su pretensión, así como una fecha cierta en la cual deben finalizar dichas actividades, en ese sentido, una vez aprobada la presente resolución y practicadas las notificaciones necesarias, el periodo de noventa días naturales otorgado a las y los solicitantes, **será el comprendido del ocho de julio al cinco de octubre de la presente anualidad.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, las y los solicitantes podrán presentar el apoyo recabado a partir del día siguiente al del inicio del periodo de obtención de apoyo y hasta cinco días posteriores a su conclusión.

12.3. Formato para recabar el respaldo ciudadano. Tal y como fue referido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de este órgano colegiado de dirección, se aprobaron los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral, mismos que conforme a su artículo 1, son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y, tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia

de dicho ente público, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 35 del Lineamiento, para el presente Plebiscito, la captación y remisión del respaldo ciudadano solicitado por la Ley de Participación Ciudadana se llevará a cabo a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a las reglas y directrices contenidas en los cuerpos legales y reglamentarios enunciados.

12.4. Confidencialidad de datos personales. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán las y los solicitantes de los instrumentos de participación política, por lo que están sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 47 del Lineamiento, los datos personales que utilice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, serán tratados de manera leal y lícita, asimismo, esta autoridad comicial local, garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de dicho instrumento normativo y 35, último párrafo del Lineamiento, la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, emitirá y publicará el aviso de privacidad respectivo, previo al inicio del periodo de obtención de respaldo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado **plebiscito** presentada por Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación al proyecto denominado "Juárez Iluminado", a efecto de que las y los solicitantes se encuentren en aptitud de recabar el apoyo ciudadano de ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Participación ciudadana; 30, último párrafo y 33, inciso f del Lineamiento, se autoriza el uso de la siguiente pregunta:

¿Debe mantenerse la autorización del Proyecto de Alumbrado Público "JUÁREZ ILUMINADO" aprobado el siete de mayo de dos mil diecinueve por el Ayuntamiento de Juárez?

TERCERO. Conforme a lo previsto por el artículo 34 del Lineamiento, la presente resolución hace las veces de constancia para los efectos precisados por el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento se aprueba el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación Ciudadana y 37 del Lineamiento, el periodo de **noventa días naturales** para recabar el respaldo ciudadano necesario, comenzará a correr a partir **del ocho de julio al cinco de octubre de la presente anualidad.**

SSEXTO. Se comunica a las y los solicitantes que, dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente determinación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia el Instituto Estatal Electoral.

SSEXTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

SSEXTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley a las y los solicitantes, así como al Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Sexta Sesión Extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de

veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 24 de junio de dos mil diecinueve, a las 17:11 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE25/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PLEBISCITO, RADICADAS BAJO LOS EXPEDIENTES DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 E IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O., mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la ley electoral local.

IEE/CE25/2019

VI. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de instrumentos de participación política. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

IX. Radicación de las solicitudes. El ocho y diez de mayo ulteriores, se tuvieron por recibidas las solicitudes mencionadas y se ordenó formar los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019 respectivamente, mismos que fueron turnados a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

X. Diligencias Preliminares y respuesta. Por auto del diez de mayo del presente año, dictado por el Secretario Ejecutivo Suplente dentro del expediente de clave IEE-IPC-03/2019, se ordenaron desahogar diligencias preliminares consistentes en recabar de la autoridad señalada como implicada por las y los solicitantes, la información necesaria en relación al acto objeto de la solicitud.

El trece y dieciséis de mayo posterior, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escritos y anexos, signados por César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante los cuales atendió la solicitud previamente realizada por esta autoridad comicial local, mediante el ordenamiento descrito en el párrafo que antecede.

XI. Prevención, vista y respuesta de los solicitantes. Por acuerdos del veintiuno y veintisiete de mayo de este año, dictados dentro del expediente de clave IEE-IPC-03/2019 se formularon diversas prevenciones y se otorgó vista a las y los solicitantes, en relación a los requisitos formales de la solicitud de plebiscito y la propuesta de pregunta del instrumento de participación política.

En virtud de lo anterior, mediante escritos presentados el veintidós y veintiocho del mismo mes y año en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019, las y los promoventes acudieron a dar respuesta a las prevenciones y desahogar las vistas respectivas.

En relación a la solicitud contenida dentro del expediente de clave IEE-IPC-04/2019, mediante proveídos de diecisiete, veintitrés y treinta de mayo de los corrientes, se formularon diversas prevenciones y se otorgó vista al solicitante, en relación a los requisitos formales de la solicitud de plebiscito y la propuesta de pregunta del instrumento de participación política.

Posteriormente, por medio de escritos presentados el veintidós, veintisiete y treinta y uno de mayo pasado dentro del expediente de clave IEE-IPC-04/2019, el promovente dio respuesta a las prevenciones y desahogó las vistas respectivas.

XII. Cumplimiento de requisitos formales de las solicitudes. Mediante autos de treinta de mayo y tres de junio de la presente anualidad, emitidos dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, respectivamente, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de instrumento de participación política, establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana.

XIII. Análisis de ausencia de impedimentos legales. En idénticas fechas, se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de instrumentos de participación política contenidas en los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, en los términos señalados por la Ley de Participación Ciudadana y Lineamiento aplicables

XIV. Vistas a la autoridad implicada. El treinta y uno de mayo y cuatro de junio de la presente anualidad, mediante oficios de clave IEE-SE-134/2019 e IEE-SE-149/2019, respectivamente, se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por conducto de su Presidenta Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio y anexos respectivos, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera.

XV. Respuestas a las vistas. El cinco y siete de junio del año en curso, se recibieron diversos escritos, signados por César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, mediante los cuales acudió en suplencia de la Presidenta Municipal a desahogar las vistas efectuadas dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, respectivamente.

XVI. Vista a los promoventes en relación a la acumulación de solicitudes. El catorce de junio de los corrientes, mediante acuerdo emitido dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, así como a la autoridad implicada, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posible acumulación de sus solicitudes de plebiscito.

XVII. Respuesta a la vista efectuada en relación a la acumulación de solicitudes. El diecisiete de junio siguiente, mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este

Instituto, se tuvo a los dos solicitantes de los instrumentos de participación política enunciados, así como a la autoridad implicada, sin dar respuesta a la vista formulada por esta autoridad comicial.

XVIII. Propuesta de proyecto de resolución. Desahogado lo anterior, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a la consideración del órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa.

XIX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Por su parte, los artículos 31 y 32 del Lineamiento, señalan que, una vez realizada la revisión de cumplimiento de los requisitos formales señalados en la ley, así como el análisis

sobre la ausencia de impedimentos legales, se procederá a elaborar el proyecto de resolución sobre procedencia o improcedencia, según sea el caso, mismo que será puesto a consideración del Consejo Estatal de esta autoridad comicial local para su aprobación.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para resolver sobre los requisitos de procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política que se promueven.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y

iii. De la convocatoria.

b. Jornada de Participación Ciudadana. Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

c. Resultados y declaración de validez. Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:

- i. Remisión de documentación;
- ii. Cómputo; y
- iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. De la etapa de preparación y fase de solicitud de inicio de los instrumentos de participación política. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto de las solicitudes de los instrumentos de participación política, materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la tramitación de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

7.1. Requisitos formales de las solicitudes. Los artículos 20 de la Ley de Participación Ciudadana y 24 del Lineamiento, establecen los requisitos que deben contener y observar las solicitudes de instrumentos de participación política, que se precisan enseguida:

- I. Contener nombre completo y firma de la persona o personas suscribientes;
- II. En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento;
- III. Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica;
- IV. Señalar el tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo;

- V. Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita;
- VI. Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta;
- VII. Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VIII. Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;
- IX. Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento; y
- X. Acompañar copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que se comparece.

7.2. Requisito temporal para la presentación de las solicitudes. Los artículos 37, 45 y 60 de la Ley de Participación Ciudadana, prescriben la temporalidad en que pueden presentarse las solicitudes atinentes, en relación con el tipo de instrumento de que se trate.

7.3. Procedimiento de revisión de la solicitud y, en su caso, prevención. El artículo 28 del Lineamiento, dispone que recibida alguna solicitud de inicio de instrumento de participación política, se revisarán los requisitos de forma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Si de la revisión de requisitos se advirtiera alguna inconsistencia en relación a los requisitos formales o sobre la propuesta de pregunta, se prevendrá al solicitante para subsanarlos, tal y como lo disponen los numerales 29 y 30 del citado Lineamiento.

7.4. Cumplimiento de requisitos formales. Desahogado el procedimiento de prevención antes indicado se analizará y determinará, en su caso, el cumplimiento de los requisitos formales, dispuestos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana conforme a los numerales 31 y 32, inciso b), del Lineamiento.

En el evento de que se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos formales señalados, se elaborará dentro de los cinco días siguientes, el proyecto de improcedencia respectivo, que será propuesto al Consejo Estatal, tal y como lo refiere el artículo 32, inciso a), del Lineamiento.

7.5. Vista a la autoridad implicada y análisis de requisitos de fondo. En caso de que se advierta el cumplimiento de los requisitos formales, se dará vista con la solicitud a la autoridad implicada y se procederá al análisis de los requisitos de fondo, según lo dispuesto por el artículo 32, incisos b) y c) del Lineamiento.

7.6. Impedimentos legales de los instrumentos de participación política. De una interpretación sistemática de los artículos 17 y 19 de la Ley de Participación Ciudadana, se colige que los actos que se sometan a consulta a través de los instrumentos de participación política (referéndum; plebiscito; iniciativa ciudadana y revocación de mandato), tendrán como impedimento legal para su procedencia aquellos que se refieran a:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipio y Organismos Constitucionales Autónomos;
- c) Aquellos que deriven de una reforma Constitucional Federal o una Ley General; y,
- d) Atenten contra los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el artículo 40, segundo párrafo de la propia Ley de Participación Ciudadana, establece que, tratándose del instrumento de participación política denominado plebiscito, no podrá solicitarse aquel contra el nombramiento de servidores públicos ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

OCTAVO. Caso concreto. Tal y como se refirió dentro del apartado de Antecedentes, el siete y ocho de mayo del año en curso, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos por los que solicitan dar inicio al instrumento de participación política denominado plebiscito; ello con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía, el acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el veintiséis

de abril de la presente anualidad, por el que se aprobó la celebración del título de concesión por un término de hasta quince años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Lineamiento, se procedió a la revisión de los requisitos de forma.

Luego, de la revisión efectuada, se advirtieron algunas inconsistencias en relación a los requisitos formales y propuesta de pregunta de ambas solicitudes.

En lo que respecta al expediente identificado con la clave IEE-IPC-03/2019, por acuerdos de veintiuno y veintisiete de mayo pasados, se formularon diversas prevenciones y se otorgó vista a las y los solicitantes, a fin de que subsanaran las deficiencias encontradas.

El diez de mayo del presente año, dentro del expediente referido en el párrafo que antecede, se ordenaron desahogar diligencias preliminares consistentes en recabar de la autoridad señalada como implicada, la información necesaria en relación al acto objeto de la solicitud.

Posteriormente, el trece y dieciséis de mayo siguientes, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos y anexos, signado por César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante los cuales atendió la solicitud previamente realizada por esta autoridad comicial local exhibiendo diversas constancias, mismas que se ordenó adjuntar en copia certificada al expediente de clave IEE-IPC-04/2019, por estar relacionadas con su contenido.

Luego, mediante escritos presentados los días veintidós y veintiocho de mayo pasado, las y los promoventes acudieron a dar respuesta a las prevenciones y desahogar la vista respectiva.

En relación a la solicitud contenida dentro del expediente de clave IEE-IPC-04/2019, mediante acuerdos de diecisiete, veintitrés y treinta de mayo del presente año, se formularon diversas prevenciones y se otorgó vista al solicitante, para efectos de que

enmendara las inconsistencias que fueron detectadas respecto de los requisitos contenidos en su solicitud.

Posteriormente, por medio de escritos presentados el veintidós, veintisiete y treinta y uno de mayo pasado, dentro del expediente de clave IEE-IPC-04/2019, el promovente dio respuesta a las prevenciones y desahogó las vistas respectivas.

8.1. Revisión realizada a los requisitos de forma de las solicitudes.

Una vez desahogado el procedimiento de prevención y vista, por acuerdos de treinta de mayo y tres de junio de la presente anualidad, emitidos dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, respectivamente, se realizó el análisis de cumplimiento a los requisitos de forma de las solicitudes de plebiscito, establecidos en los artículos 18, 20 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana; y, 23, 24 y 27 del Lineamiento, tal y como se razona a continuación:

8.1.1. IEE-IPC-03/2019

IEE-IPC-03/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
1	El artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la solicitud de plebiscito deberá ser presentada dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate; en la especie, la aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública	La solicitud fue presentada el siete de mayo de la presente anualidad.	Se tuvo por cumplido.

IEE-IPC-03/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
	<p>nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.</p> <p>Como se advierte de la certificación exhibida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el acto referido tuvo a lugar durante la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento referido, celebrada el 26 de abril del año en curso.</p> <p>Por su parte, la solicitud de mérito fue presentada ante esta autoridad electoral, el siete de mayo de esta anualidad, esto es, once días posteriores al acto señalado.</p>		
2	<p>Contener nombre completo y firma de la o las personas suscribientes.</p>	<p>La solicitud contiene nombre y firma de las y los ciudadanos Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros.</p>	<p>Se tuvo por cumplido</p>
3	<p>Acompañar copia legible de la credencial para votar de la (del) o las (los) solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite</p>	<p>Se exhibió copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar vigente de las y los promoventes³.</p>	<p>Se tuvo por cumplido</p>

³ Con excepción de la de Georgina Gaona Pando, misma que se desistió de la solicitud de mérito, al no contar con su credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional de la materia.

IEE-IPC-03/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
	la personalidad con que comparece(n).		
4	En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento.	No aplicable al caso concreto	No aplicable al caso concreto.
5	Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica.	Las y los promoventes señalaron un representante común y proporcionaron una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones electrónicas.	Se tuvo por cumplido.
6	Señalar el tipo de instrumento de participación política, así como el propósito y motivación para solicitarlo.	<p>Al respecto, las y los solicitantes indicaron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el instrumento de participación política que pretenden es el denominado Plebiscito. b) Que el propósito del instrumento, es someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el Dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha 26 de abril del año 2019, por la Presidenta Municipal y los Regidores que conforman el Cabildo. c) Que la motivación de la solicitud encuentra sustento en que, dado que el dictamen determinaba procedente el procedimiento de Concesión y autorizaba la celebración del Título de concesión 	Se tuvo por cumplido.

IEE-IPC-03/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
		por un término de hasta 15 años, mismo que tendría un costo aproximado de 6 mil millones de pesos, implicando el cambio de todas las luminarias de la ciudad y comprometiendo hasta a 5 administraciones futuras, de ahí que consideran que la aplicación del instrumento de participación política sería un ejercicio sumamente sano para que la ciudadanía se pronuncie frente a una decisión de tal magnitud y alcance.	
7	Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación política que se solicita.	Las actuaciones que conforman el expediente de trámite, contienen los elementos suficientes para determinar que la autoridad implicada es el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en relación con la aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta quince años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.	Se tuvo por cumplido.
8	Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta ⁴ .	Las y los solicitantes señalan como propuesta de pregunta para la consulta, la siguiente ⁵ :	Se tuvo por cumplido.

⁴ "Artículo 27 del Lineamiento. La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta, cumplirá los requisitos siguientes:

- a. Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa.
- b. Referirse directamente al acto o ley objeto de consulta;
- c. Contener un solo enunciado por pregunta;
- d. No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo." (sic)

⁵ En cumplimiento a los acuerdos de prevención formulados a aquellos.

IEE-IPC-03/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
		<i>"¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de Abril del 2019, que autoriza concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?" (sic)</i>	
9	Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto.	Las y los promoventes, señalaron domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua, así como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	Se tuvo por cumplido.
10	Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico.	Las y los promoventes señalaron a Carlos Demetrio Olvera Fernández como la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, para lo cual proporciona cuenta de correo electrónico.	Se tuvo por cumplido.
11	Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el instrumento.	Las y los promoventes señalan las siguientes cuentas: 1. Cuentas de Facebook: https://www.facebook.com/Wikipoliti caChih/ ; https://www.facebook.com/salvemosloscerrosdecuu/ ; y https://www.facebook.com/Participa Chihuahua/ . 2. Cuentas de Twitter: https://twitter.com/WikipoliticaCHI	Se tuvo por cumplido.

8.1.2. IEE-IPC-04/2019

IEE-IPC-04/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
1	El artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone	La solicitud fue presentada el ocho de mayo de la presente anualidad.	Se tuvo por cumplido.

IEE-IPC-04/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
	<p>que la solicitud de plebiscito deberá ser presentada dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate; en la especie, la aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.</p> <p>Como se advierte de certificación exhibida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que el acto referido tuvo a lugar durante la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento referido, celebrada el 26 de abril del año en curso.</p> <p>Por su parte, la solicitud de mérito fue presentada ante esta autoridad electoral, el ocho de mayo de esta anualidad, esto es, doce días posteriores al acto señalado.</p>		

IEE-IPC-04/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
2	Contener nombre completo y firma de la o las personas suscribientes.	La solicitud contiene nombre y firma del ciudadano Oscar Humberto González Aguirre.	Se tuvo por cumplido.
3	Acompañar copia legible de la credencial para votar de la (del) o las (los) solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con que comparece(n).	Se exhibió copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar vigente del promovente.	Se tuvo por cumplido.
4	En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento.	No aplicable al caso concreto	No aplicable al caso concreto.
5	Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica.	El solicitante informó que NO es su deseo recibir notificaciones vía correo electrónico.	No aplicable al caso concreto.
6	Señalar el tipo de instrumento de participación política, así como el propósito y motivación para solicitarlo.	El solicitante señala que el mecanismo de participación política que se pretende, es el de Plebiscito . Asimismo, expresa como propósito y motivación que la instrumentación del Plebiscito, conlleve a la cancelación del concesionamiento en materia de alumbrado público, interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal María Eugenia Campos Galván, pues desde su óptica, pudiera desembocar en un endeudamiento de la ciudadanía chihuahuense por un periodo de quince años.	Se tuvo por cumplido.
7	Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación política que se solicita.	Las actuaciones que conforman el expediente de trámite, contienen los elementos suficientes para determinar que la autoridad implicada es el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en relación con la	Se tuvo por cumplido.

IEE-IPC-04/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
		aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta quince años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.	
8	Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta.	<p>El ciudadano señaló como propuestas de pregunta para la consulta las siguientes⁶:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“¿Deseas que se frenen las negociaciones del alumbrado público en Chihuahua hasta que la ciudadanía apruebe el proyecto?” (sic)</i> 2. <i>“¿Deseas que sea la ciudadanía chihuahuense quienes aprueben el alumbrado público?” (sic)</i> 3. <i>“¿Deseas que las y los chihuahuenses decidan la mejor alternativa del alumbrado público?” (sic)</i> 	Se tuvo por cumplido ⁷ .
9	Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto.	El solicitante señaló domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones.	Se tuvo por cumplido.

⁶ En cumplimiento a los acuerdos de prevención formulados a aquellos.

⁷ En relación con la propuesta de preguntas contenidas instrumento de participación política, desahogadas que fueron las prevenciones y vistas realizadas al solicitante y, ante su inconformidad manifiesta en relación a la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, mediante proveído de tres de junio de la presente anualidad, se determinó que se continuaría el trámite del instrumento participativo con las propuestas señaladas por el promovente, mismas que fueron calificadas previamente como imprecisas, a efecto de que este Consejo Estatal resolviera en definitiva en relación a ello.

IEE-IPC-04/2019			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
10	Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico.	El promovente se designó a sí mismo, como la persona encargada de la administración de recursos y proporcionó la cuenta de correo electrónico respectivo.	Se tuvo por cumplido.
11	Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el instrumento.	El solicitante comunicó lo siguiente: 1. Cuenta de Facebook: - Plebiscito Contra Alumbrado De Maru Campos. - @plebiscitocontramamarucampos	Se tuvo por cumplido.

8.2. Garantía de audiencia de la autoridad implicada.

Una vez sustanciado el procedimiento de prevención y atendiendo a que, mediante acuerdos de treinta de mayo y tres de junio de la presente anualidad, emitidos dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, respectivamente, se determinó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud en trato, es que se ordenó dar vista con las solicitudes respectivas a la autoridad implicada, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de que surtieran efectos las notificaciones correspondientes, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, se tiene que el treinta y uno de mayo y cuatro de junio de la presente anualidad, mediante oficios de clave IEE-SE-134/2019 e IEE-SE-149/2019, respectivamente, se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por conducto de su Presidenta Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio y anexos atinentes.

En respuesta a lo anterior, el cinco y siete de junio del año en curso, se recibieron diversos escritos, signados por el Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, por los que acudió a desahogar las vistas referidas en los párrafos que anteceden.

Al respecto, la autoridad implicada realizó diversas manifestaciones, la cuales señalan sustancialmente lo siguiente:

- a. El ejercicio del derecho humano de participación ciudadana fue previamente agotado por dicha autoridad, ya que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, realizó de manera previa, el trámite de diversos mecanismos de participación ciudadana previstos en dicha normativa, como lo son la Audiencia y la Consulta Pública;
- b. Manifiesta además que, desde su óptica, las preguntas propuestas por las y los promoventes deben ser modificadas por no cumplir con los requisitos de ley al omitir el nombre del proyecto aprobado, lo cual, según su dicho, generaría confusión entre los ciudadanos pues difiere de los términos utilizados por la autoridad para la autorización y sociabilización del proyecto.

Lo anterior, lleva a este Consejo Estatal a pronunciarse en relación a las posturas planteadas por la autoridad implicada:

8.2.1. Del ejercicio del derecho humano de participación ciudadana.

En lo referente al ejercicio del derecho humano de participación ciudadana, el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y

evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción I, de la Constitución Local; 4 de la Ley Electoral del Estado; y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

Luego, el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el caso concreto, implica un ejercicio de democracia directa. Ello es así porque, la figura de plebiscito como mecanismo de participación ciudadana, implica la posibilidad que tiene la ciudadanía para pronunciarse a través de consulta pública y mediante voto directo, a favor o en contra de ciertos actos de excepcional importancia en materias específicas, con efectos vinculantes para las autoridades implicadas.

Entonces, es necesario precisar que el derecho en comento, no se agota con el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a participar de los temas trascendentales del Estado, ni con el trámite de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación, ni con el acto material de la emisión del sufragio el día de la jornada de participación ciudadana, ya que no existe interdependencia entre los diversos instrumentos previstos en la ley de la materia; por el contrario, al guardar íntima relación con el derecho humano al sufragio activo, se advierte que el derecho de participación ciudadana es una prerrogativa fundamental de ejercicio continuo, de ahí que, en contraposición a lo manifestado por la autoridad implicada, el ejercicio del derecho aludido no puede tenerse agotado por el mero hecho de que esa autoridad desahogara de manera previa, distintos mecanismos de participación ciudadana.

Sirve como criterio orientador a lo antes apuntado, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**⁸.

8.2.2. Del cumplimiento a los requisitos de ley en las preguntas propuestas por los solicitantes.

Los artículos 18, fracción IV, y 20 de la Ley de Participación Ciudadana; 23; 24, inciso f); y, 27 del Lineamiento, establecen que la solicitud de inicio de los instrumentos de participación política, podrá presentarse por la ciudadanía en los términos que marca la ley y, deberá presentarse por escrito ante este Instituto, dentro de los plazos previstos, debiendo cumplir para ello, entre otros requisitos, con la redacción de una propuesta de pregunta para la consulta, la cual debe encontrarse redactada en sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa, refiriéndose de manera directa al acto o ley objeto de consulta, contener un solo enunciado por pregunta y no tener posicionamientos ni ningún tipo de juicio valorativo.

Ahora bien, la autoridad manifiesta que las propuestas presentadas por las y los promoventes en ambos instrumentos de participación política, no establecen elementos de valor sobre el acto objeto de consulta, y que desde su óptica son esenciales para el conocimiento de la ciudadanía, como lo es, el hecho de que dicha concesión se realizará a través de licitación pública nacional, lo cual implica una transparencia y garantía para evitar actos de corrupción en el proceso de adjudicación; además, señala que las redacciones propuestas por las y los solicitantes en los diferentes instrumentos difieren del título del acto objeto de consulta, ya que el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento quedó redactado de la siguiente forma:

"Celebración del título de concesión por un término de hasta quince años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del servicio de alumbrado público y el proyecto de reconversión tecnológica del sistema de alumbrado público del municipio de Chihuahua" (sic)

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

En este sentido, atento a lo dispuesto por los artículos 21 y 22, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana y 27 del Lineamiento, este Consejo Estatal se avocará al estudio de la debida configuración de la pregunta que, en su caso, será sometida a consideración de la ciudadanía chihuahuense, una vez que se realice el análisis de ausencia de impedimentos legales.

8.3. Conclusión. Del análisis realizado a las solicitudes de inicio referidas, se advierte que las mismas cumplen con los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Lineamiento, así también, se aprecia que existe una posible coincidencia en el tipo de instrumento solicitado; el acto y autoridades implicadas.

NOVENO. Acumulación de los instrumentos de participación política. El artículo 19, inciso b) del Lineamiento, señala que este Consejo Estatal se encuentra facultado para acumular solicitudes de inicio de instrumentos de participación ciudadana similares, cuando la naturaleza de los mismos lo permita.

Al respecto, es importante referir que la acumulación de solicitudes de los mecanismos enunciados, permite concentrar distintos procedimientos iniciados por cuerda separada en uno solo, ya que, por su estrecha vinculación, resulta conveniente que se tramiten y resuelvan en un solo procedimiento, tanto por economía procesal, como para evitar decisiones contradictorias entre sí⁹.

Dicha conexidad de los procedimientos administrativos, tiene como finalidad: i) la optimización de la administración de los recursos públicos necesarios para la organización de las jornadas de participación ciudadana; ii) brindar certeza y seguridad jurídica a las y los ciudadanos, en relación al proceso y los resultados de los instrumentos de participación ciudadana instados; iii) evitar la duplicidad de los procedimientos y resultados contradictorios; iv) maximizar el derecho de las y los ciudadanos a la participación

⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante de clave I.1o.A.E.160 A (10a.) y rubro "ACUMULACIÓN DE AUTOS. AL TRAMITARLA, ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE EN EL ÚLTIMO EXPEDIENTE PENDIENTE DE DESAHOGARSE, SI LOS RESTANTES ALCANZARON EL ESTADO DE RESOLUCIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Pág. 2073.

ciudadana; v) concentrar las etapas de instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana; y, vi) Garantizar el cumplimiento de los principios rectores señalados en el artículo 4 del Lineamiento, así como los contenidos en el diverso artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana, en las diversas etapas de los procedimientos.

Ahora bien, como fue referido en el capítulo de Antecedentes, el catorce de junio del año en curso, mediante acuerdo emitido dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, así como a la autoridad implicada, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posible acumulación de sus solicitudes de plebiscito presentadas.

Enseguida, el día diecisiete del mismo mes y año, mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo a las personas precisadas en el párrafo precedente sin dar respuesta a la vista formulada por esta autoridad.

En ese orden de ideas, a fin de conocer si en el presente asunto resulta oportuno y necesario acumular las solicitudes de instrumentos de participación político atendiendo a su naturaleza, este órgano máximo de dirección procede a analizar las solicitudes objeto de la presente resolución, en los términos siguientes:

Expediente de solicitud	IEE-IPC-03/2019	IEE-IPC-04/2019
Promovente(s)	Carlos Demetrio Olvera Fernández; Nancy Azucena Pérez Vargas; Brenda Patricia Govea Medina; Ana Cristina Arzate Orozco; y Luz María Cisneros Villaseñor	Oscar Humberto González Aguirre
Tipo de Instrumento que se solicita	Plebiscito	Plebiscito
Ámbito territorial del instrumento que se promueve	Municipio de Chihuahua	Municipio de Chihuahua
Autoridad Implicada	Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua	Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Expediente de solicitud	IEE-IPC-03/2019	IEE-IPC-04/2019
Acto	La aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.	La aprobación y autorización realizada el veintiséis de abril del año en curso, para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.
Propósito del Instrumento	Someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha 26 de abril de 2019 por la Presidenta Municipal y los Regidores que conforman dicho cuerpo colegiado.	Que la instrumentación del plebiscito, conlleve a la cancelación del concesionamiento en materia de alumbrado público, interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal María Eugenia Campos Galván, pues desde la óptica del promovente, dicho acto pudiera desembocar en un endeudamiento de la ciudadanía chihuahuense por un periodo de quince años.
Pregunta Propuesta¹⁰	¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de Abril del 2019, que autoriza concesionar la	- ¿Deseas que se frenen las negociaciones del alumbrado público en Chihuahua hasta que la ciudadanía apruebe el proyecto?

¹⁰ Por lo que hace a la propuesta de pregunta contenida en el instrumento de participación política tramitado bajo el expediente de clave IEE-IPC-03/2019, desahogadas que fueron las prevenciones y vistas realizadas a las y los promoventes, de un análisis primigenio realizado mediante acuerdo de treinta y uno de mayo pasado, se determinó que la misma cumple con los elementos establecidos en la Ley.

En relación con la propuesta de preguntas contenidas en el diverso instrumento de participación política tramitado bajo el expediente de clave IEE-IPC-04/2019, desahogadas que fueron las prevenciones y vistas realizadas y, ante la inconformidad manifiesta del promovente en relación a la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, mediante proveído de tres de junio de la presente anualidad, se determinó que se continuaría el trámite del instrumento participativo con las propuestas señaladas por el promovente, mismas que fueron calificadas previamente como imprecisas, a efecto de que fuera este Consejo Estatal quien resolviera en definitiva en relación a ello.

Expediente de solicitud	IEE-IPC-03/2019	IEE-IPC-04/2019
	prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?	<p>- ¿Deseas que sea la ciudadanía chihuahuense quienes aprueben el alumbrado público?</p> <p>- ¿Deseas que las y los chihuahuenses decidan la mejor alternativa del alumbrado público?</p>

De lo anterior, se puede afirmar que, entre las solicitudes de instrumentos de participación política de cuenta, existe una estrecha vinculación, ya que existe identidad en el tipo de instrumentos que se promueven, el ámbito territorial, el acto y la autoridad implicada.

Ahora bien, aún y cuando no existe identidad en el propósito de los instrumentos expuesto por las y los promoventes, lo cierto es que, al referirse al mismo acto de autoridad, el efecto vinculante que se pudiera generar en caso de prosperar uno u otro afectaría en iguales proporciones a dicho acto que se somete a consideración de la ciudadanía, pudiendo en su momento generar una contradicción en relación a los efectos vinculantes de aquellos.

En ese sentido, en cumplimiento a los principios establecidos por los artículos 5 de la Ley de Participación Ciudadana y 4 del Lineamiento, mismos que rigen en materia de participación ciudadana, así como a lo señalado por el artículo 19, inciso b) del propio Lineamiento, se estima conveniente y necesario que ambas solicitudes de instrumentos de participación política se tramiten y resuelvan en un solo procedimiento.

9.1. Efectos de la acumulación. Los efectos de la acumulación antes señalada, sobre las solicitudes de instrumentos de participación política identificadas con los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019** del índice de esta autoridad comicial local, serán los siguientes:

- a. Ambas solicitudes de instrumentos de participación política se tramitarán y resolverán en un mismo procedimiento.
- b. Para la tramitación de ambas solicitudes en un solo instrumento de participación, se hará uso de una pregunta común que cumpla con los requisitos de Ley.

- c. Todas las notificaciones que se deban practicar por parte de organismo público local electoral a los solicitantes, se harán por medio de un representante común y personas autorizadas para tal efecto.
- d. En relación a la obtención del respaldo ciudadano, las y los peticionantes de cada una de las solicitudes podrán recabar en lo individual o en conjunto en el medio o mecanismo que este Consejo Estatal autorice, el respaldo de la ciudadanía necesario para la implementación de dicho instrumento.
- e. Para la contabilización del porcentaje de respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, el respaldo presentado dentro del plazo concedido para ello por cada uno de los solicitantes en lo individual o en conjunto será contabilizado indistintamente para el instrumento de participación política¹¹.
- f. Para efectos de fiscalización de los recursos obtenidos mediante financiamiento de índole privado y utilizados por las y los promoventes de cada uno de los instrumentos de participación ciudadana, no podrán obtener, utilizar o ejercer el financiamiento en forma común y deberán atender las obligaciones que en el ámbito fiscal les imponga la Ley de forma individual por medio de las personas nombradas en cada uno de los instrumentos de participación política como encargadas de la administración de los recursos.
- g. En relación a las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre los instrumentos promovidos, las y los solicitantes, podrán utilizar de manera indistinta las redes que fueron respectivamente señaladas en sus solicitudes de mérito.

DÉCIMO. Análisis de impedimentos legales de los instrumentos de participación política. Se procede a realizar un análisis de la naturaleza jurídica del acto implicado, a fin de que, posteriormente, se verifique la existencia o ausencia de impedimentos legales del mecanismo de participación ciudadana prescritos en los artículos 19 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana.

¹¹ Al respecto, resulta oportuno precisar que atento a lo dispuesto en el artículo 49, inciso e) del Lineamiento, los respaldos ciudadanos presentados, no se contabilizarán para efecto del porcentaje requerido por la Ley cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

10.1. Acto Implicado. Como se refirió previamente, el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana señala que el plebiscito es un instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

En este sentido, a fin de analizar si el acto que los promoventes desean someter a plebiscito se trata efectivamente de un acto administrativo, resulta necesario definir el mismo, así como sus elementos esenciales.

Jorge Fernández Ruiz define el **acto administrativo** como la declaración unilateral de la voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos respecto de casos específicos¹², mismo que cuenta con los elementos siguiente:

- a) **Sujeto:** El órgano competente del Estado, que produce el acto mediante la emisión de la declaración unilateral de la voluntad con efectos jurídicos subjetivos y el particular a quien afecta el acto¹³.
- b) **Voluntad:** Por parte del órgano emisor del acto, mismo que debe declararse en los términos previstos por la norma jurídica aplicable, generalmente a través del nombre y firma de quien lo produce¹⁴.
- c) **Objeto:** Consiste en lo que el órgano emisor decide, certifica u opina, debiendo ser lícito, cierto, determinado, físicamente posible, razonable y moral.
- d) **Motivo:** Consiste en aquellas condiciones o circunstancias que el órgano estatal ha tomado en cuenta para manifestar su voluntad en determinado sentido¹⁵.
- e) **Forma:** Relativo a la exteriorización de la voluntad del sujeto que realiza el acto, mismo que se encuentra normalmente revestido de solemnidad¹⁶.

¹² Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo*. Primera Edición, Grandes Temas Constitucionales, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Pag. 133.

¹³ Fernández Ruiz, Jorge. *op. cit.* Pag. 136-139.

¹⁴ Al respecto, véase a lo razonado por Miguel Acosta Romero en su obra *Teoría general del derecho administrativo*, 13ª. Ed., México, Porrúa.

¹⁵ Martínez Vera, Rogelio. *Nociones de Derecho Administrativo*, 5ª. ed; Editorial Banca y Comercio, México, 1978, pp. 139 y 140.

¹⁶ Fraga, Gabino. *op cit.*, Pag. 271.

Ahora bien, se tiene que el acto implicado en los instrumentos de participación política es el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en relación con la aprobación y autorización para la celebración del título de concesión por un término de hasta quince años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.

Al respecto el artículo 115, base III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio de alumbrado público.

Enseguida, el artículo 138, fracción I, inciso e) de la Constitución Local indica que la ley en materia municipal determinará los ramos, entre otros, en materia de funciones y servicios públicos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva, entre los que se comprende el alumbrado público.

Por su parte, el artículo 180, fracción V, del Código Municipal de esta entidad federativa refiere que son funciones y servicios públicos municipales, entre otros, el alumbrado público; asimismo, prescribe que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Asimismo, el artículo 28, fracciones XVII y XXI del último cuerpo legislativo enunciado, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos el autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de ese Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables; y aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento.

Con vista en lo anteriormente expuesto, se tiene que en la especie, mediante el acuerdo aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, dicha autoridad municipal recurre

a la **descentralización administrativa por colaboración**, ya que a través de dicho acto pretende transferir la facultad de la prestación de servicio público enunciado, a través de la figura de la **concesión**.

Bajo esa tesitura, debe entenderse a la concesión como una figura del derecho administrativo, por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.¹⁷

Dicha delegación de funciones de la administración pública es un acto administrativo de naturaleza mixta, en el que coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio y que el estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos a los usuarios, etcétera), mientras que los segundos, tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener equilibrio financiero en la empresa.¹⁸

Entonces, de lo razonado previamente se deduce que en el caso concreto, el acto que pretende someterse a consulta ciudadana se trata de un acto formal y materialmente administrativo¹⁹, de ahí que sea susceptible de verificarse a través del mecanismo de participación política de plebiscito.

10.2. Impedimentos legales. Una vez precisada la naturaleza jurídica del acto sujeto al instrumento de participación política, se procede a realizar una confronta entre cada uno de

¹⁷ Fraga, Gabino. *op cit*, Pag. 242.

¹⁸ Criterio sostenido en la tesis relevante de clave **I.4o.A.73 A (10a.)**, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro de clave 2005171. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II. Pág. 1109.

¹⁹ Que encuadra en una descentralización administrativa por colaboración, toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, pretende delegar la prestación del servicio de alumbrado público a favor de un tercero, a través del acto jurídico mixto de la **concesión**, figura que conforme a lo razonado por Jorge Fernández Ruíz en la multicitada obra *Derecho Administrativo*, debe entenderse como el mecanismo jurídico por el que, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero.

los impedimentos legales dispuestos en los artículos 19; y 40, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana y el acto implicado.

10.2.1. Carácter tributario o fiscal. El acto implicado no es de carácter tributario o fiscal por las consideraciones que a continuación se exponen.

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este sentido, de acuerdo a Sonia Venegas Álvarez, la contribución -institución medular del derecho fiscal o tributario- puede definirse como "aquella obligación legal del Derecho Público creada a través de una ley para el sostenimiento de gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y equidad"²⁰.

Por otra parte, la potestad o poder tributaria, ha sido definida como "la posibilidad jurídica del Estado de establecer y exigir contribuciones" ²¹, misma que se manifiesta en dos vertientes, a saber, una relativa a la actividad legislativa a través de la cual se establecen las contribuciones²²; y otra, referida a la aplicación de las normas jurídicas de contenido tributario a cargo de la administración pública.

De lo anterior se tiene que el objeto de la contribución o tributo es surtir las arcas públicas de recursos financieros para el desarrollo de las actividades del Estado, mientras que la concesión -figura aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua-, es un negocio jurídico en virtud del cual el Estado cede a un particular prestar durante un periodo determinado, un servicio público atribuido a la administración pública.

²⁰ Venegas Álvarez, Sonia. *Derecho Fiscal*. 1ª. ed; Editorial Oxford University Press, México, 2011, Pag. 3-4.

²¹ Venegas Álvarez, Sonia. *Op cit.*, Pag. 7.

²² Tal y como ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia (Constitucional) de clave 162 y rubro "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 91-96, Primera Parte. Pag. 172.

De ahí que, el acto implicado no configura la hipótesis legal de improcedencia enunciado en el artículo 19, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana.

10.2.2. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos. El acto implicado no versa sobre el régimen interno de los Poderes del Estado, municipios y organismos constitucionales autónomos, por las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, el régimen interior, se refiere principalmente a la estructuración orgánica y ocupacional de los órganos internos de las entidades públicas, atribuyendo las funciones de cada área que integran el sistema y delimitación de sus facultades y atribuciones, así como la fijación de la jerarquía de las unidades del aparato de Gobierno y la descentralización y desconcentración del ejercicio de la función pública.

Así las cosas, el régimen interior del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, se desarrolla a través de una ley orgánica o un reglamento interior de la entidad pública, realizando el ejercicio de la gestión pública basado en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que la conforman, estableciendo las esferas de competencia que, en conjunto, forman la competencia misma del Estado.

En ese orden de ideas, la normativa del régimen interior, busca lograr en lo anterior, mediante una definición clara y precisa de las esferas de competencia de cada uno de los las unidades y órganos que conforman las entidades públicas –en todos sus niveles-.

De ahí que, la naturaleza del acto implicado es distinta a la regulación del régimen interior del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, toda vez que, como quedó precisado en párrafos precedentes, el acto implicado versa sobre la prestación de un servicio público, de ahí que no se actualice la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.

10.2.3. Aquellos que deriven de una reforma federal (Constitución o Ley General). El acto implicado no deriva de una reforma federal, conforme a los razonamientos que se exponen a continuación.

En efecto, como se ha referido en líneas precedentes, el acto implicado se trata del acuerdo de veintiséis de abril de la presente anualidad emitido por el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en el que se autorizó la descentralización administrativa de colaboración a título de concesión, del servicio municipal de alumbrado público.

Al respecto, es menester indicar que dicho acto es derivado del ejercicio de la autonomía constitucional que goza el Ayuntamiento en su esfera de competencia y en el empleo de sus funciones y atribuciones.

De lo anterior se desprende que el acto implicado configura un acto administrativo autónomo, por lo que se descarta que el acto de autoridad que se pretende someter a consulta, sea derivado de una reforma federal, ya que dicha clase de actos es de naturaleza formal y materialmente legislativa.

10.2.4. Los que atenten contra los derechos humanos. En la especie, el acto implicado no atenta contra derechos humanos, tal y como se precisa a continuación.

En primer término, es preciso señalar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Dichas prerrogativas fundamentales se encuentran consagradas fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, de los que México forma parte.

Luego, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, base III, de la Constitución General de la República, los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos

para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de eficientes estructuras de organización administrativa del Ayuntamiento.

Asimismo, como se ha referido en párrafos preliminares, el acto implicado trata de una autorización del cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a efecto de celebrar a título de concesión la prestación del servicio de alumbrado público en dicha circunscripción, por un periodo de hasta quince años; servicio que tiene como finalidad iluminar vías públicas, calles, caminos, parques y demás espacios de libre circulación, que contribuya a la seguridad ciudadana, imagen de la ciudad y una mejor calidad de vida de los gobernados.

En este sentido, si bien es cierto que el alumbrado público no constituye un derecho sustantivo de los ciudadanos, sino que es una función pública conferida exclusiva de los municipios, también lo es que dicho servicio público guarda una relación intrínseca con la obligación fundamental del municipio de proporcionar seguridad pública a los gobernados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 115, fracción III, inciso h), en relación con el artículo 21 de la Norma Fundamental.

De ahí que el acto sujeto al instrumento de participación política, no actualiza el dispositivo de improcedencia establecido en la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana, por no ser violatorio a los derechos humanos.

10.2.5. Nombramiento de las y los servidores públicos y determinación de algún precio, tarifa o contribución. El acto implicado no actualiza alguno de los impedimentos jurídicos dispuestos en el artículo 40, segundo párrafo, de la multirreferida Ley.

Primero, como ya se ha reiterado en distintas ocasiones en la presente determinación, el acto administrativo sujeto al mecanismo de participación política, versa sobre la concesión del servicio de alumbrado público.

Ahora, es dable señalar que en el precepto normativo indicado, se aprecian dos supuestos que impiden el válido inicio del instrumento de participación política, a saber a) El

nombramiento de las y los servidores públicos; y **b)** La determinación de algún precio, tarifa, o contribución.

Por cuanto hace al primero de los elementos, cobra relevancia la definición de nombramiento elaborada por Miguel Acosta Romero, mismo que considera a aquel como "la designación de un empleado o funcionario público, hecha por una persona para el desempeño de un cargo o empleo, conforme a las disposiciones legales aplicables ... puede ser discrecional, condicionado o reservado"²³, de la que se deduce que el acto implicado en el presente instrumento no trata de un nombramiento de un funcionario o funcionarios públicos, sino que se encuentra dirigido a la autorización emitida por el Ayuntamiento de Chihuahua para que un tercero preste el servicio de alumbrado público.

Por tanto, no queda configurado el primer impedimento legal prescrito en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana, al no estar el acto implicado relacionado con la designación o nombramiento de funcionario alguno.

Finalmente, en lo tocante a la segunda hipótesis de improcedencia, como ya fue desarrollado previamente en esta determinación, el acto implicado no constituye uno de carácter tributario o fiscal, ni una determinación de un precio, tarifa o contribución, por lo que no se verifica la circunstancia anotada.

10.3. Conclusión. Una vez realizado el análisis expresado en líneas precedentes, este Consejo Estatal arriba a la conclusión que las solicitudes de inicio de Plebiscito en estudio son legalmente procedentes, toda vez que se ha comprobado la ausencia de impedimentos legales dispuestos en los artículos 19 y 40, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Propuestas de pregunta. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, de las actuaciones que conforman el expediente **IEE-IPC-03/2019**, desahogadas que fueron las vistas en relación con la propuesta de pregunta, mediante

²³ Acosta Romero, Miguel, *Derecho Burocrático Mexicano*, Porrúa, México, 1995, p. 138

acuerdo de treinta y uno de mayo pasado, se tuvo a las y los promoventes realizando como propuesta de pregunta la siguiente:

"¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de Abril del 2019, que autoriza concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?" (sic)

Luego, del análisis primigenio sobre el cumplimiento de los requisitos formales contenidos en el artículo 27 del Lineamiento, en el mismo proveído de treinta y uno de mayo, se concluyó por parte de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, que la misma cumple con los elementos formales requeridos por la Ley.

En ese sentido, este órgano máximo de dirección de este Instituto, confirma la calificación realizada sobre la propuesta de pregunta en comento, pues la misma se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, sin tecnicismos; se refiere directamente al objeto de la consulta, esto es, al acuerdo emitido el veintiséis de abril del año en curso por el Ayuntamiento de Chihuahua, por el que se autorizó la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua; contiene un solo enunciado y no refiere elementos valorativos.

En el caso del segundo de los instrumentos identificado bajo el expediente de clave IEE-IPC-04/2019, de un análisis sintáctico previo realizado por la Secretaría Ejecutiva de este organismo público electoral, mediante proveído de treinta de mayo del año en curso, se advirtió que las propuestas de pregunta señaladas por el promovente, eran omisas en referirse directamente al acto objeto de la consulta y resultaban imprecisas, a saber:

"- ¿Deseas que se frenen las negociaciones del alumbrado público en Chihuahua hasta que la ciudadanía apruebe el proyecto?"

- ¿Deseas que sea la ciudadanía chihuahuense quienes aprueben el alumbrado público?"

- ¿Deseas que las y los chihuahuenses decidan la mejor alternativa del alumbrado público?" (sic)

En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana; y 27 y 30 del Lineamiento, realizó una propuesta de pregunta que cumplía con los requisitos de Ley, bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la vista otorgada o en caso de no estar conforme con la propuesta planteada por la autoridad comicial local, se continuaría el trámite de la solicitud con las propuestas planteadas por el solicitante, de las cuales resolvería en definitiva este Consejo Estatal.

Posteriormente, mediante escrito recibido el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, Oscar Humberto González Aguirre, acudió a desahogar la vista señalada en el párrafo que antecede, manifestando de forma expresa su inconformidad con la propuesta realizada por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

Así, por proveído de tres de junio de la presente anualidad, se hizo efectivo el apercibimiento realizado y se determinó continuar con el trámite del instrumento participativo con las propuestas señaladas por el promovente, en el entendido que este Consejo Estatal resolvería en definitiva la controversia en comento.

En esa tesitura, en vista de la acumulación de las solicitudes decretada en el considerando que antecede, surge la necesidad de establecer el uso de una única pregunta a utilizarse durante el proceso de consulta, con la finalidad de dotar de certeza al proceso de consulta y evitar confusión entre la ciudadanía.

Ahora, dado que en la solicitud tramitada bajo el expediente identificado con la clave IEE-IPC-03/2019, existe una propuesta de pregunta que satisface los requisitos legales, aunado al apercibimiento decretado en el diverso IEE-IPC-04/2019 y que, constituye un hecho notorio para esta autoridad que el acuerdo que se pretende someter a consulta se ha socializado como "Iluminamos Chihuahua", este Consejo Estatal estima conveniente el uso común de la pregunta para la tramitación del instrumento de participación política en estudio, siguiente:

¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril del 2019, denominado "Iluminamos Chihuahua" que autoriza

concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?

DÉCIMO SEGUNDO. Del respaldo ciudadano. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que, una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Al respecto, el artículo 42 de la propia Ley de Participación Ciudadana, establece que, para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, según los parámetros señalados:

“Artículo 42. La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

- I. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.*
- II. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.*
- III. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.*
- IV. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.” (sic)*

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos válidos

necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

12.1. Respaldos válidos necesarios. En relación a la cantidad de respaldos ciudadanos que las y los solicitantes deberán recabar, es dable señalar que, como fue razonado previamente las solicitudes de los instrumentos de participación política en estudio están dirigidas a la ciudadanía del Municipio de Chihuahua. Luego, conforme a los datos contenidos en la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal vigente al inicio del año dos mil diecinueve en el municipio de Chihuahua²⁴, se tiene que en dicha circunscripción se encuentran registrados **684,842 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos)** ciudadanas y ciudadanos.

En razón de lo anterior, para calcular el número de respaldos necesarios para la implementación de los instrumentos de participación política que nos ocupan, debe observarse la regla contenida en el artículo 42, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, misma que señala que tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)**.

En ese orden de ideas, se procede a realizar el cálculo respectivo, mediante la multiplicación del número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal en el Municipio de Chihuahua (**684,842**) por cero punto cero cero cinco (**0.005**), como se ilustra a continuación:

²⁴ Proporcionada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, a través del oficio de clave **INE/JLE/VERFE/010/2019**.

$$684,842 * 0.005 = 3,424$$

Operación que nos arroja como resultado, la cantidad de **3,424 (tres mil cuatrocientos veinticuatro)**, que equivale al número de respaldos ciudadanos válidos que las y los solicitantes deberán recabar ya sea en conjunto o en lo individual conforme a lo señalado en el apartado **9.1. Efectos de la acumulación** de la presente resolución.

12.2. Periodo para recabar el respaldo ciudadano. Por lo que hace al periodo con el que contarán las y los solicitantes para recabar el apoyo especificado en párrafos que antecede, el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el diverso artículo 37 del Lineamiento, señalan que, dicho periodo será de noventa días naturales e iniciará a partir de que el Formato de Respaldo Ciudadano quede a disposición de las y los interesados, lo cual se entenderá, una vez que les sea debidamente notificada la presente resolución en forma personal.

Ahora bien, con la finalidad de dotar de certeza en cuanto al cómputo del término señalado, este Consejo Estatal estima conveniente precisar una fecha cierta para que las y los solicitantes puedan comenzar con las actividades tendientes a recabar el apoyo necesario para su pretensión, así como una fecha cierta en la cual deben finalizar dichas actividades, en ese sentido, una vez aprobada la presente resolución y practicadas las notificaciones necesarias, el periodo de noventa días naturales otorgado a las y los solicitantes, **será el comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, las y los solicitantes podrán presentar el apoyo recabado a partir del día siguiente al del inicio del periodo de obtención de apoyo y hasta cinco días posteriores a su conclusión.

12.3. Formato para recabar el respaldo ciudadano. Tal y como fue referido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de este órgano colegiado de dirección, se aprobaron los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral, mismos que conforme a su

artículo 1, son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y, tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de dicho ente público, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 35 del Lineamiento, para el presente Plebiscito, la captación y remisión del respaldo ciudadano solicitado por la Ley de Participación Ciudadana se llevará a cabo a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a las reglas y directrices contenidas en los cuerpos legales y reglamentarios enunciados.

12.4. Confidencialidad de datos personales. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán las y los solicitantes de los instrumentos de participación política, por lo que están sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 47 del Lineamiento, los datos personales que utilice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, serán tratados de manera leal y lícita, asimismo, esta autoridad comicial local, garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de dicho instrumento normativo y 35, último párrafo del Lineamiento, la Dirección de Transparencia

y Protección de Datos Personales de este Instituto, emitirá y publicará el aviso de privacidad respectivo, previo al inicio del periodo de obtención de respaldo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acumulación de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves IEE-IPC-03/2019 e IEE-IPC-04/2019 del índice de esta autoridad comicial local, en los términos expuestos dentro del considerando Noveno de la presente resolución.

SEGUNDO. Son procedentes las solicitudes de inicio del instrumento de participación política denominado **plebiscito** presentadas por Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco; Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público; a efecto de que las y los solicitantes se encuentren en aptitud de recabar el respaldo ciudadano de ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Participación ciudadana; 30, último párrafo y 33, inciso f del Lineamiento, se aprueba el uso de la siguiente pregunta:

¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril del 2019, denominado “Iluminamos Chihuahua” que autoriza concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?

CUARTO. Conforme a lo previsto por el artículo 34 del Lineamiento, la presente resolución hace las veces de constancia para los efectos precisados por el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento se aprueba el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación Ciudadana y 37 del Lineamiento, el periodo de **noventa días naturales** para recabar el respaldo ciudadano necesario, será **del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad.**

SÉPTIMO. Se previene a las y los ciudadanos Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco; Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre, a fin de que, dentro del término de tres días hábiles siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, designen representante común y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado, se tendrá como representante común al primero de las o los firmantes de las solicitudes presentadas y como domicilio el señalado en la solicitud de plebiscito más antigua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, inciso g) y 25 del Lineamiento.

Asimismo, se les comunica a las y los solicitantes que, en el plazo indicado deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia el Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley a las y los solicitantes, así como al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos en lo general, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto en contra en lo particular, del Consejero Presidente Arturo Meraz González y el Consejero Electoral Saúl Eduardo Rodríguez Camacho respecto el punto resolutivo tercero de la resolución. Lo anterior, en la Sexta Sesión Extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de

veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 24 de junio de dos mil diecinueve, a las 17:11 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA